

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE
ELECTRICIDAD S. A. - ELECTROSUR S.A.**

INFORME DE AUDITORÍA N° 018-2021-2-0624-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE
ELECTRICIDAD S. A. - ELECTROSUR S.A.**

TACNA-TACNA-TACNA

**"PROCESO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA
OBRA DENOMINADA, ADECUACIÓN DE LA RED
PRIMARIA EN 10.5/22.9KV A LA NORMA DE
SEGURIDAD PÚBLICA TACNA META 2018"**

**PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2018 AL 30 DE SEPTIEMBRE
DE 2020**

TOMO I DE IV

**TACNA - PERÚ
DICIEMBRE - 2021**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 018-2021-2-0624-AC

**“PROCESO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA DENOMINADA:
ADECUACIÓN DE LA RED PRIMARIA EN 10.5/22.9KV A LA NORMA DE SEGURIDAD
PÚBLICA TACNA META 2018”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. De la entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	4
6. Aspectos relevantes de la auditoría	5
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III. OBSERVACIONES	5
1. Aprobación de ampliaciones de plazo n°s 2 y 3 de la obra: “Adecuación de la red primaria en 10.5/22.9 kV a la norma de seguridad pública Tacna meta 2018”, sin sustento técnico que justifique la afectación a la ruta crítica tratándose de situaciones atribuibles al contratista, ocasionó perjuicio económico a la entidad al impedir la aplicación de la penalidad por mora de S/ 173 711,68	
2. Pago de partidas referidas a la instalación de postes que no cumplieron con lo establecido en los planos, especificaciones del expediente técnico y oferta ganadora, han ocasionado perjuicio económico por S/ 34 496,65, afectando las condiciones de calidad y seguridad de la obra.	
IV. CONCLUSIONES	72
V. RECOMENDACIONES	74
VI. APÉNDICES	75

INFORME DE AUDITORÍA N° 018-2021-2-0624-AC

“PROCESO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA DENOMINADA: ADECUACIÓN DE LA RED PRIMARIA EN 10.5/22.9KV A LA NORMA DE SEGURIDAD PÚBLICA TACNA META 2018”

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad – Electrosur S.A., en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 086-2021-CG de 24 de marzo de 2021, registrada en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con código n.° 2-0624-2021-001. La comisión auditora comunicó el inicio de la auditoría mediante documento DA-0494-2021 de 25 de octubre de 2021.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la ejecución contractual de la obra: “Adecuación de la red primaria en 10.5/22.9 kV a la norma de seguridad pública Tacna meta 2018”, se realizó conforme a la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivos específicos

- Establecer si la ejecución de la obra se realizó en cumplimiento del contrato, bases administrativas integradas, el expediente técnico aprobado y la normativa aplicable.
- Determinar si las ampliaciones de plazo fueron tramitadas y aprobadas conforme a la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría de cumplimiento corresponde al proceso de ejecución de la obra: “Adecuación de la red primaria en 10.5/22.9 kV a la norma de seguridad pública Tacna meta 2018”, en adelante la “Obra”, la cual se ejecutó mediante el sistema de contratación de precios unitarios por S/ 3 419 948,40, con modalidad contractual de llave en mano. Para la contratación de ejecución de la obra, se realizó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° LP-004-2018-ES.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG,

publicada el 13 de mayo de 2014 y modificatorias, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, publicada el 23 de octubre de 2014 y modificatorias. Comprendió la revisión y análisis de la documentación relacionada con el proceso de ejecución contractual de la Obra, durante el período de 1 de noviembre de 2018 al 30 de setiembre de 2020, que obran en los archivos del departamento de Logística, departamento de Desarrollo de Proyectos y departamento de Contabilidad y Finanzas de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad – Electrosur S.A., en adelante, la "Entidad", ubicados en el distrito, provincia y región de Tacna.

Cabe precisar, que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de la auditoría, a fin de cumplir con el objeto de la auditoría.

4. DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

La Entidad fue creada por la Ley n.° 24093 de 28 de enero de 1985 y por Resolución Ministerial n.° 096-85-EM/DGE de 22 de abril de 1985, sobre la base de la Unidad de Operaciones Sur Oeste de Electroperu S.A., iniciando sus operaciones el 1 de junio de 1985.

Naturaleza y finalidad de la entidad

La Entidad es una empresa estatal regional de derecho privado, con autonomía propia, que se rige por la Ley n.° 24948 "Ley de la Actividad Empresarial del Estado", el Decreto Ley n.° 25844 "Ley de Concesiones Eléctricas", y se encuentra comprendida dentro del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), creada por Ley n.° 27170. Su ámbito de jurisdicción comprende principalmente los departamentos de Tacna y Moquegua, desarrollando actividades de distribución y comercialización de energía eléctrica dentro de su área de concesión.

Funciones

El objeto de la Entidad es prestar el servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica con carácter de servicio público dentro de las áreas de concesión otorgadas por el Estado Peruano (regiones de Tacna y Moquegua), así como la distribución y comercialización de libre contratación, y está autorizada a:

- Generar y transmitir energía eléctrica dentro de los límites que establezca la ley.
- Importar o exportar energía eléctrica.
- Prestar servicio de consultoría, servicio de contrastación de medidores eléctricos.
- Diseñar o ejecutar cualquier tipo de estudio u obra vinculada a las actividades eléctricas, así como la importación, fabricación y comercialización de bienes y prestación de servicios que se requiriesen para la generación, transmisión, comercialización o distribución de energía eléctrica.



También se encuentra incluido dentro del objeto social la promoción y desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación, y del uso productivo de la electricidad en zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país, así como el incentivo del uso de alternativas económicas viables sobre todo de aquellas que promueven el aprovechamiento de los recursos energéticos renovables.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos

Misión

"Somos la empresa del estado que brinda un servicio pleno de distribución de energía de calidad, con valor sostenible y el fortalecimiento de su capital humano, para el desarrollo de las regiones de Tacna y Moquegua".

Visión

"Empresa del estado responsable y moderna, reconocida por brindar servicios de calidad".

Objetivos estratégicos

- Incrementar la creación de valor económico.
- Incrementar el valor social y ambiental.
- Mejorar la calidad de los bienes y servicios.
- Mejorar la eficiencia operativa.
- Mejorar la gestión del portafolio de proyectos.
- Fortalecer el gobierno empresarial.
- Fortalecer la gestión de la Responsabilidad Social Empresarial.
- Fortalecer la gestión de talento humano y organizacional.

Fuente: Plan Estratégico Institucional de Electrosur S.A., periodo 2017 – 2021, en concordancia con el Plan Estratégico Corporativo FONAFE 2017 – 2021, aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 002-2016/011-FONAFE de 21 de octubre de 2016 y modificatorias.

Estructura orgánica

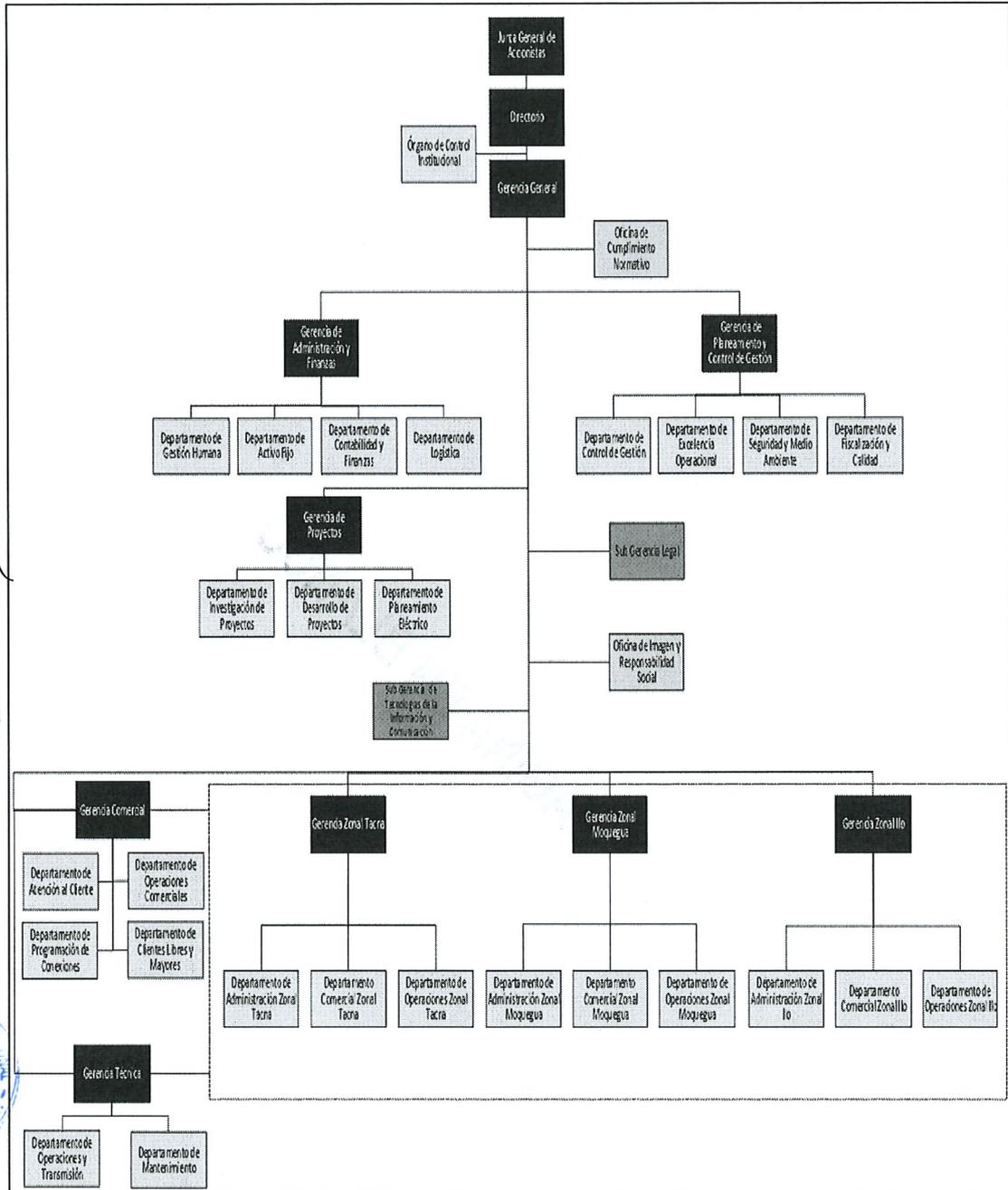
La estructura orgánica de la Entidad, fue aprobada mediante Sesión de Directorio n.° 734-2021 de 26 de febrero de 2021, la misma que se muestra a continuación:



Qrb.



ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD – ELECTROSUR S.A.



Qrb.



Fuente : Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado en Sesión de Directorio n.º 734-2021 de 26 de febrero de 2021.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII “Auditoría de Cumplimiento” y numeral 151, (1,5) del “Manual de Auditoría de Cumplimiento” aprobados mediante Resolución de

Contraloría n.° 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el (Apéndice n.° 1).

Las cédulas y notificación de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el (Apéndice n.° 2); asimismo, la evaluación de los citados comentarios, se encuentra en el (Apéndice n.° 3).

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta el alcance de la materia a examinar, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad de control interno a la misma.

III. OBSERVACIONES

- 
1. **APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO N°s 2 Y 3 DE LA OBRA: "ADECUACIÓN DE LA RED PRIMARIA EN 10.5/22.9KV A LA NORMA DE SEGURIDAD PÚBLICA TACNA META 2018", SIN SUSTENTO TÉCNICO QUE JUSTIFIQUE LA AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA TRATÁNDOSE DE SITUACIONES ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD AL IMPEDIR LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR MORA DE S/ 173 711,68.**





Como resultado de la ejecución de la obra, "Adecuación de la red primaria en 10.5/22.9kV a la norma de seguridad pública Tacna meta 2018", se ha identificado la declaratoria de "procedencia" a las solicitudes de ampliaciones de plazo n.°s 2 y 3, por parte de la jefatura de Departamento de Obras, que dieron lugar a la emisión de la resolución de gerencia general n.° G-059-2019-ES y resolución de gerencia general n.° G-064-2019-ES; respectivamente, pese a la carencia de sustento técnico que evidencie la afectación a la ruta crítica en relación a la ampliación de plazo n.° 2, asimismo, la ampliación de plazo n.° 3 se otorgó por causas atribuibles al contratista; por lo que ambas debieron ser denegadas.

Tal situación inobservó el artículo 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a la posibilidad de ampliaciones de plazo, solamente vinculadas a situaciones ajenas a la voluntad del contratista y que modifiquen el plazo contractual, debidamente acreditado; concordante con lo establecido en el artículo 140°, 151°, 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificatoria, relacionado a las condiciones y requisitos para la ampliación de plazo, así como lo previsto en los numerales 1.3 y 1.6.2. del capítulo I del Expediente Técnico de Obra., relacionados a las coordinaciones que debieron hacerse y las autorizaciones, especificaciones técnicas, replanteo y ubicación de estructuras, así como ingeniería de detalle.

Ocasionando con ello, perjuicio económico a la Entidad de S/ 173 711,68, por concepto de penalidad por mora que se vio impedida de aplicar frente al retraso injustificado del contratista, debido a la declaratoria de procedencia de las ampliaciones de plazo n.ºs 2 y 3 que no correspondían técnica ni legalmente.

Los hechos antes descritos se desarrollan a continuación:

1.1. Antecedentes

Mediante Resolución de Gerencia Técnica GT-066-2018-ES emitida el 17 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 4**), se aprobó el expediente técnico denominado; "Adecuación de la red primaria en 10.5/22.9 kV a la norma de seguridad pública Tacna meta 2018", en adelante "Expediente Técnico", con un plazo de ejecución de 210 días calendarios y un presupuesto de S/ 3' 502 109,94.

Acorde con ello, se llevó a cabo el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° LP-004-2018-ES primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra "Adecuación de la red primaria en 10.5/22.9 kV a la norma de seguridad pública Tacna meta 2018", asimismo, de la revisión al capítulo I, "Generalidades" de la sección específica de las Bases Integradas del citado proceso de selección (**Apéndice n.º 5**), se estableció el valor referencial de S/ 3' 502 109,94 incluidos los impuestos de ley, un plazo de ejecución de 210 días calendarios y el sistema de contratación a precios unitarios.

Como resultado del proceso de selección, la Entidad adjudicó la buena pro el 17 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 6**) al consorcio "PROGRESO", en adelante la "Contratista" y suscribieron el contrato n.º ES-C-067-2018 de 20 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 7**), para la ejecución de la Obra, estableciéndose el monto contractual de S/ 3' 419 948.40 y un plazo de ejecución de 210 días calendarios.

Asimismo, se dio inicio a la ejecución de la Obra el 2 de enero de 2019, según consta en la anotación n.º 1 de 2 de enero de 2019 del cuaderno de Obra (**Apéndice n.º 8**), por lo que se tenía previsto su culminación el 30 de julio de 2019.

Durante el proceso de ejecución de Obra, mediante resolución de gerencia general n.º G-072-2019-ES de 2 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 9**), la Entidad aprobó el adicional n.º 1 con deductivos vinculados, por S/ 84 419,09, asimismo la Contratista solicitó ocho (8) ampliaciones de plazo, de las cuales la Entidad aprobó cinco (5), por un total de 109 días calendarios, según se muestra en el informe de liquidación de obra (**Apéndice n.º 10**), con el siguiente detalle:



Q.b.



Cuadro n.º 1
Ampliaciones de Plazo Aprobadas.

n.º de Ampliación	n.º de Resolución	Fecha	Días otorgados	Desde	Hasta
2	G-059-2019-ES de 8-8-2019	8/8/2019	7	31/7/2019	6/8/2019
3	G-064-2019-ES de 20-8-2019	20/8/2019	9	7/8/2019	15/8/2019
4	G-073-2019-ES de 2-9-2019	2/9/2019	60	16/8/2019	14/10/2019
8	G-094-2019-ES de 23-10-2019	23/10/2019	28	15/10/2019	11/11/2019
7	G-108-2019-ES de 13-11-2019	13/11/2019	5	12/11/2019	16/11/2019
TOTAL			109		

Fuente: Expediente de liquidación de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posteriormente, el 17 de diciembre de 2019 se suscribió el acta de recepción de Obra (Apéndice n.º 11), sin observaciones y mediante documento GE-0574-2020 de 13 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 12), la Entidad comunicó al Contratista el consentimiento de la liquidación de la Obra, con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 2
Valores del Consentimiento de Liquidación de Obra

Concepto	Liq. contrato S/	Pagos a cuenta S/	Saldo por pagar S/
Contrato principal	2 322 226,66	2 318 209,65	4 017,01
Mayor metrado	189 464,29	149 622,69	39 841,60
Adicionales	338 586,13	360 225,54	- 21 639,41
Reajustes contrato	70 213,47	63 126,51	7 086,96
Sub total	2 920 490,55	2 891 184,40	29 306,15
IGV	525 688,30	520 413,19	5 275,11
Total	3 446 178,85	3 411 597,59	34 581,26
Retención			8 441,91
Penalizaciones			- 10 000,00
Saldo a favor			33 023,17

Fuente: Expediente de liquidación de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De este modo los hechos se desarrollaron de la siguiente manera:

A) SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 2: Por 7 días calendarios (de 31 de julio a 6 de agosto de 2019).

El 23 de julio de 2019 (7 días antes de culminar el plazo contractual), el residente de Obra mediante anotación n.º 143 del cuaderno de Obra (Apéndice n.º 8), solicitó ampliación de plazo por 38 días calendarios, sustentado por atrasos en la atención de cortes de energía eléctrica por parte de la Entidad, señalando lo siguiente: "(...) de conformidad con el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se determina que la causal generada para la solicitud de ampliación de plazo es el Art. 169 ITEM 1, solicito una ampliación de plazo por 38 días (...)".



Q.v.b.



Seguidamente, el contratista a través de su representante legal, mediante Carta n.° 060-19/CP de 24 de julio del 2019 dirigida al supervisor de obra, solicitó ampliación de plazo (**Apéndice n.° 13**) por 39 días calendarios, en cuyo sustento legal y técnico señaló lo siguiente:

"VIII. JUSTIFICACIÓN LEGAL Y TÉCNICA

Se justifica en Amparo del Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Contratista solicita una "AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02 pactado por la causal ítem 1 del Artículo 169° que dice:

*Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista.
Dejando bien establecido que, las partidas en esta causal modifican la RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE.*

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

(...) De acuerdo con lo señalado en la Anotación N° 56 de fecha 13.04.2019, Anotación N° 104 de fecha 02.06.2019 y anotación N° 132 de fecha 14.07.2019 del residente de obra, comunica que las solicitudes de corte de energía para los días 06/04/2019, 18/05/2019 y 07/07/2019 fueron postergadas para los días 13/04/2019, 02/06/2019 y 14/07/2019 (...)"

Asimismo, cuantificó la ampliación de plazo en 39 días calendarios, con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Cuantificación de Ampliación de Plazo n.° 2.

Documento de solicitud	Fecha de corte solicitado	Fecha de corte otorgado	Diferencia de días.
Anotación n.° 40	12/03/2019	19/3/2019	7
Carta n.° 007-WFC-2019/CP	6/4/2019	13/4/2019	7
Anotación n.° 54	2/4/2019	5/4/2019	3
Carta n.° 010-WFC-2019/CP	18/05/2019	2/06/2019	15
Carta n.° 023-WFC-2019/CP	7/7/2019	14/7/2019	7
			39

Fuente: Expediente de ampliación de plazo n.° 2 del supervisor.

Elaborado por: Comisión Auditora.

De este modo, el 24 de julio de 2019 mediante carta n.° 060-19/CP (**Apéndice n.° 13**) el representante legal del Contratista remitió al supervisor de Obra, el informe de solicitud de ampliación de plazo n.° 2 por 39 días calendarios, seguidamente, éste último, remitió con Carta n.° 082-2019/CVSO-ROL de 25 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 14**), a Edgard Donato Vega Paredes, Jefe de Departamento de Obras de Electrosur S.A., el informe de ampliación de plazo n.° 2 (**Apéndice n.° 15**), aprobando 29 de los 39 días calendarios solicitados, por lo que Edgard Donato Vega Paredes, como administrador del contrato y jefe del Departamento de Obras, luego de evaluar la solicitud antes referida, mediante documento GTO-1032-2019 de 31 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 16**) dirigido al gerente técnico, declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, por 7 días calendarios. Seguidamente con documento GT-858-2019 de 31 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 17**), el gerente técnico remitió la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 al gerente general, declarándola procedente.

En consecuencia, con opinión legal del jefe de la oficina de Asesoría Legal, emitida con documento GL-1473-2019 de 7 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 18**), dirigida al gerente general, este último declaró fundada en parte la ampliación de plazo n.° 2 por 7 días



Qib.



calendarios mediante resolución de Gerencia General G-059-2019-ES de 7 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 19).

Lo señalado en párrafos anteriores se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Procedimiento seguido para la Aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 2.

Documento	Fecha de documento	De:	Para:	Asunto/motivo
Carta n.° 060-19/CP (Apéndice n.° 13)	24 de julio de 2019	Representante legal del CONSORCIO PROGRESO	Supervisor de obra.	Solicitud de ampliación de plazo n.° 2.
Carta n.° 082-2019/CVSO-ROL (Apéndice n.° 14)	25 de julio de 2019	Supervisor de obra.	Edgard Donato Vega Paredes – Jefe de Departamento de Obras de Electrosur S.A.	Ampliación de plazo n.° 2. (La supervisión aprueba 29 de los 39 días calendarios solicitados por el contratista)
GTO-1032-2019 (Apéndice n.° 16)	31 de julio de 2019	Edgard Donato Vega Paredes – Jefe de Departamento de Obras de Electrosur S.A.	Gerente Técnico.	Declarar procedente la ampliación de plazo n.° 2 por siete (07) días calendarios.
GT-858-2019 (Apéndice n.° 17)	31 de julio de 2019	Gerente Técnico.	Gerente General	Declarar fundada la ampliación de plazo n.° 2 por siete (07) días calendarios.
GL-1473-2019 (Apéndice n.° 18)	7 de agosto de 2019	Jefe de la Oficina de Asesoría Legal	Gerente General	Declarar fundada la ampliación de plazo n.° 2.
Resolución de Gerencia General G-059-2019-ES (Apéndice n.° 19)	8 de agosto de 2019	Gerente General.		Declarar fundada en parte la ampliación de plazo n.° 2 por 7 días calendarios..

Fuente: Expediente de ampliación de plazo n.° 2.

Elaborado por: Comisión Auditora

Lo señalado permite advertir, que Edgard Donato Vega Paredes, jefe de Departamento de Obras¹ de la Entidad, por medio del documento denominado GTO-1032-2019 de 31 de julio

¹ Artículo n.° 49 del Reglamento de Organización y Funciones de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad, Electrosur S.A., aprobado con documento S.D. N° 632-2017 de 27 de febrero de 2017 (Apéndice n.° 77), vigente al 29 de diciembre de 2019.

"Artículo 49.- Funciones del departamento de obras.

a) Supervisar las obras relacionadas con las instalaciones de Distribución, comprendidas en el Plan Nacional de Extensión de la Frontera Eléctrica, y los planes y actividades regionales y locales de desarrollo.

(...)

c) Inspeccionar las obras a su cargo y hacer cumplir el contrato en concordancia al T.U.O. de la ley y su reglamento.

d) Revisar los expedientes técnicos y bases de concursos, para la convocatoria de las licitaciones y/o concursos públicos para la ejecución de obras por contrato.

(...)

f) Aprobar las valorizaciones de obras por contrata y dar trámite para la cancelación correspondiente.

(...)

de 2019 (**Apéndice n.º 16**), declaró procedente la ampliación de plazo n.º 2 por siete (07) días calendarios, dando lugar a que se emita la resolución de gerencia general n.º G-059-2019-ES de 8 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 19**), con la cual se declaró fundada la ampliación de plazo por 7 días calendarios, señalando en sus considerandos lo siguiente: "el jefe del Departamento de Obras Ing. Edgard Vega Paredes, informa lo siguiente: "(...) Debe notarse el hecho que las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por la contratista se han sustentado en una causal producida en fechas distintas, las que dan un total de 39 días calendario. Las mismas debieron ser tramitadas y resueltas de manera independiente, por tanto incumplen el procedimiento establecido en el artículo 170, numeral 4 del RLCE; (...), no corresponde otorgar ampliación de plazo aquellas solicitudes de ampliación de plazo con posterioridad a lo establecido (...) **corresponde sólo otorgar la ampliación de plazo por causas no atribuibles a la contratista, a la originada por el corte solicitado para el 07-07-2019 que fue postergado para el 14-07-2019 cuantificada en 07 días calendarios, reconociendo que este hecho afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**". (El subrayado y resaltado es nuestro).

Es necesario señalar que Edgard Donato Vega Paredes, jefe de Departamento de Obras, fue designado como administrador del contrato n.º ES-C-067-2018 de 20 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 7**), de acuerdo a la cláusula vigésimo octava del referido contrato, que estableció lo siguiente:

"CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

(...) el presente contrato será administrado por el Jefe del departamento de Obras de la Gerencia Técnica de ELECTROSUR S.A., quien tendrá a su cargo verificar el fiel cumplimiento de cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, y de cada uno de los documentos que lo conforman."

Asimismo, de acuerdo al procedimiento interno "Adicionales, Deductivos y Ampliaciones de Plazo" con código E3-P-015, aprobado con documento N° G-217-2015-ES de 30 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 78**), se estableció como obligación al Jefe del Departamento de Obras lo siguiente:

6. DESARROLLO

(...)

6.1 El jefe del Departamento de Obras, recibe y verifica que el monto del adicional, deductivo o ampliación de plazo no sea mayor al 25% del monto del contrato original. En caso se trate de Ampliación de Plazo, verifica la procedencia y tipifica conforme al artículo 175° del Reglamento de la ley de contrataciones y procede a contabilizar los plazos referidos al artículo 175°. (...)

Al respecto, se advierte que la aprobación y procedencia otorgada por el jefe del Departamento de Obras como administrador del contrato, a la solicitud de plazo n.º 2 sobre la postergación del corte de energía del 7 de julio de 2019 al 14 de julio de 2019 por parte de la Entidad, cuantificada en 7 días calendarios, carece de sustento técnico de afectación a la ruta crítica del plazo contractual de la Obra, por las siguientes consideraciones:

- g) Supervisar las pruebas, puesta en marcha y recepción de obras, así como supervisar el proceso de liquidación técnica y económica de las obras concluidas.
 - h) Ejecutar la liquidación técnica y económica de las obras concluidas por contrato.
- (...)"

A1. Incumplimiento de obligaciones del contratista respecto a la oportuna programación de los cortes de energía.

De la revisión a la memoria descriptiva capítulo I, del Expediente Técnico (Apéndice n.º 20) se advierte de la programación de cortes de energía lo siguiente:

“1.3. OBJETIVO DEL PROYECTO.

(...)

Para los cortes programados en MT “Etapa de Obra”, **el contratista efectuará las coordinaciones con el Jefe de Distribución Tacna y Supervisión Tacna para la Programación mensual de Cortes de Energía** A fin de cumplir las Metas Establecidas del Proyecto”. (El subrayado y resaltado es agregado).

Sin embargo, de la revisión al cuaderno de obra (Apéndice n.º 8), no se evidencia que el contratista haya realizado coordinaciones con la Entidad para realizar una programación mensual de cortes de energía. Este hecho se advierte de lo señalado por el gerente técnico (en ese entonces gerente de operaciones – que tenía como órgano de línea al departamento de control de operaciones²), quien en respuesta al documento DA-0481-2021 de 18 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 21) mediante el cual se le solicitó la siguiente información: “Indique usted si se puso en conocimiento o se coordinó ante su gerencia, sobre programación de corte mensual que el contratista habría presentado para la ejecución de trabajos en obra, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2019, de ser el caso remita documentos mediante los cuales el contratista alcanzó dicha programación de cortes mensuales”, indicó mediante documento GT-0566-2021 de 22 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 22) lo siguiente: **“No se cuenta con información que indique lo señalado”**. (el resaltado es nuestro)

Asimismo, Edgard Donato Vega Paredes, actual jefe de Desarrollo de Proyectos mediante documento GED-1276-2021 de 7 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 23), en atención al documento DA-0445-2021 de 4 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 24) (mediante el cual se le solicitó remitir los documentos con los que el contratista alcanzó los cronogramas de corte de energía mensuales), remitió los cronogramas de corte correspondientes a los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2019, sin alcanzar las solicitudes correspondientes a los meses considerados en el plazo contractual original, es decir de **enero a julio de 2019**.

Por otro lado, mediante Oficio n.º 01-2021-CG/OCI-AC-ES de 12 de noviembre de 2021 remitido vía correo electrónico (Apéndice n.º 25) se solicitó a la Contratista la remisión de los documentos mediante los cuales presentó a la Entidad, las programaciones de corte de energía mensuales y la programación de cortes integral – inicial – previa a la ejecución

² Artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad, Electrosur S.A., aprobado con documento S.D. N° 632-2017 de 27 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 77).

“Artículo 55°.- DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE OPERACIONES.

El Departamento de Control de Operaciones es el órgano de línea de la Gerencia de Operaciones (...)

Artículo 56°.- DE LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE OPERACIONES.

(...)

a) **Efectuar la programación y control de los cortes de energía con las diferentes áreas operativas, así como emitir reportes estadísticos y analizar las fallas en el Sistema Eléctrico.**

(...)

(El resaltado es agregado)

de las partidas de montaje en la obra; en respuesta a ello, mediante carta n.° 001-2021/CP de 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 26**), la Contratista a través de su representante legal remitió a la comisión auditora, las programaciones de corte correspondientes a los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2019, sin remitir las solicitudes correspondientes a los meses considerados en plazo contractual original, es decir de enero a julio de 2019, asimismo, no remitió la programación de cortes integral – inicial – que se debió presentar previo al inicio de los trabajos de montaje electromecánico en obra.

Lo señalado permite resaltar, que la Contratista no efectuó coordinaciones con el área encargada de la programación de cortes de energía de la Entidad (en ese entonces departamento de Control de Operaciones, órgano de línea de la Gerencia de Operaciones) ni con el departamento de Obras, sobre la programación de cortes de forma mensual para los meses de enero a julio de 2019, que correspondía al plazo contractual original, ni el cronograma inicial que tenía que presentar el contratista antes de iniciar los trabajos en obra, documento que debió estar incluido en el expediente de ingeniería de detalle de las redes primarias, según las especificaciones técnicas del expediente técnico (**Apéndice n.° 27**).

En ese sentido, el supervisor de Obra mediante anotación n.° 158 del cuaderno de Obra (**Apéndice n.° 8**) señaló lo siguiente: "**Al respecto del corte de energía el residente de obra debe presentar con anticipación de 15 días, para ser programado dicho corte de energía**" (el resaltado es nuestro), a pesar de ello, las solicitudes de corte de energía que se muestran en el informe de ampliación de plazo n.° 2 del Contratista (**Apéndice n.° 13**), no fueron requeridas de forma oportuna y fueron presentadas de forma independiente por cada corte de energía que requería la Contratista, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 5
Solicitudes de Corte de Energía requeridas por el Contratista para Sustento de la Ampliación de Plazo n.°2.

Documento	Fecha de documento	Terna	Fecha de corte solicitado	Diferencia de días.
Carta n.° 007-WFC-2019/CP	26-03-2019	"Terna Q"	06-04-2019	11
Carta n.° 010-WFC-2019/CP	23-04-2019	"Terna P y S"	18-05-2019	25
Carta n.° 023-WFC-2019/CP	25-06-2019	"Terna H1"	07-07-2019	12

Fuente: Informe de ampliación de plazo n.° 2 del contratista.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Por otro lado, en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 27**) se estableció que previa a la programación de cortes de energía, se tenía que aprobar por parte de la supervisión el "**expediente de ingeniería de detalle**", señalando lo siguiente:

"1.2.1.5 INGENIERÍA DE DETALLE DE LAS REDES PRIMARIAS (GABINETE)

Descripción:

El Contratista Antes del inicio de los trabajos electromecánicos deberá de realizar un expediente de donde deberá de ser aprobado por el supervisor programando los cortes futuros para los trabajos". (El subrayado es agregado).



Q.b.



Sin embargo, la partida de "ingeniería de detalle" no se llegó a culminar, según se muestra en la última valorización de los metrados contractuales originales, correspondiente a la valorización n.º 9 – setiembre 2019 -, presentado por la Contratista y remitido por el supervisor de obra, a Edgard Donato Vega Paredes, jefe de Departamento de Obras, mediante carta n.º 124-2019/CVSO-ROL de 7 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 28**), en donde se consigna como porcentaje de avance de la partida antes referida la cantidad de "30%", asimismo el supervisor de obra mediante anotación n.º 177 de 5 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 8**), (fecha posterior a la culminación del plazo contractual) indicó lo siguiente: **"Falta regularizar las siguientes partidas: (...) 1.2.1.5. Ingeniería de detalle de las redes primarias (gabinete)"**. (lo subrayado y resaltados son nuestros)

Asimismo, el "expediente de replanteo de obra" remitido por el supervisor de Obra, mediante Carta n.º 081-2019/CVSO-ROL de 23 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 29**) a Edgard Donato Vega Paredes, Jefe del departamento de Obras, no fue aprobado por la supervisión sino hasta el 23 de julio de 2019 (fecha en que se solicitó mediante asiento n.º 143 la ampliación de plazo n.º 2 y que luego fue remitida por el supervisor de Obra al jefe de Departamento de Obra con carta n.º 082-2019/CVSO-ROL de 25 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 14**)), una semana antes que culmine el plazo contractual, y con fecha posterior a los cortes de energía solicitados por el contratista, según se advierte de la **"anotación n.º 140 de 23 de julio de 2019 (Apéndice n.º 8)** , mediante el cual, el supervisor de Obra, indicó lo siguiente: **"Mediante carta n.º 081-2019/CVSO-ROL, se hace entrega a la Entidad el Expediente Técnico de replanteo de obra ha sido aprobado por la supervisión (...)"**.

Al respecto es necesario mencionar que el residente de obra no levantó en su debida oportunidad las observaciones realizadas por la supervisión al expediente de replanteo de obra, presentándolo el 22 de julio de 2019 (8 días antes de culminar el plazo contractual) según lo señalado en la anotación n.º 139 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 8**): **"(...) se le hace entrega de la carta n.º 058-19/CP haciéndole llegar el expediente de replanteo con todas las observaciones levantadas (...)"**.

En relación a ello, el entonces inspector de obra mediante anotación n.º 2 de 2 de enero de 2019 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 8**), solicitó al contratista el cronograma de cortes para toda la ejecución de la obra, señalando lo siguiente: **"(...) - Presentar cronograma de cortes que se va a requerir durante la ejecución de la obra. (...)"**, sin embargo, se advierte que el contratista no presentó el cronograma requerido, según se señaló en la Resolución de Gerencia General n.º G-090-2019-ES de 16 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 30**) sobre denegatoria de la ampliación de plazo n.º 5, en el cual el jefe del departamento de obras indicó: **"Considérese además la anotación N° 02 del inspector de obra de fecha 02.01.2019, con el requerimiento de cronograma de cortes para toda la ejecución de la obra, que no fue presentado por la contratista en su oportunidad"**. (los resaltados y subrayados son nuestros)

Lo expuesto, permite evidenciar que el contratista no coordinó con el área encargada de las programaciones de corte de energía de la Entidad (entonces "Gerencia de Operaciones"³ ahora "Gerencia Técnica"⁴) ni con la supervisión, ni con el Departamento de

³ Según Estructura orgánica de la Entidad – año 2019.

⁴ Según Estructura orgánica de la Entidad – año 2021.

Obras, la programación mensual de los cortes de energía, ni presentó de forma oportuna las solicitudes de cortes de energía necesarios para la ejecución de la obra, conforme a lo previsto en las especificaciones técnicas que integran las condiciones contractuales; aspectos que Edgard Donato Vega Paredes, jefe de Departamento de Obras conocía, considerando la función de supervisión y administrador del contrato también.

Como tampoco presentó de forma oportuna el levantamiento de observaciones al "expediente de replanteo de obra" remitido por Mamerto Rolando Olivera Locumber, supervisor de obra, mediante Carta n.° 081-2019/CVSO-ROL de 23 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 29**), ni culminó la partida de "ingeniería de detalle" según valorización n.° 9 – setiembre 2019, el cual debió contener la programación de los cortes de energía, antes de iniciar los trabajos en obra, considerando también que el "expediente de replanteo de obra" fue aprobado por la supervisión, después de las solicitudes de corte presentadas por el contratista como sustento de la ampliación de plazo n.° 2, y no llegó a culminarse ni aprobarse por parte de la supervisión el "Expediente de Ingeniería de detalle", incumpliendo obligaciones establecidas en la memoria descriptiva del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 20**).

A pesar de ello, la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 2 por 7 días calendarios a partir del documento denominado GTO-1032-2019 de 31 de julio de 2019 emitido por Edgard Donato Vega Paredes, jefe de Departamento de Obras; invocando la causal de atrasos y/o paralizaciones por acusas no atribuibles al contratista.

A2. El programa de ejecución sustento de la afectación a la ruta crítica no muestra relación de partidas y no guarda relación con las partidas consideradas en el expediente técnico, lo que impide identificar la(s) partida(s) afectada(s) por la programación del corte de energía solicitado.

De la revisión a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 27**), se observa que se estableció respecto al cronograma de ejecución de obra lo siguiente:

"4.1.2. DE LA PROGRAMACIÓN

4.1.2.1. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

Antes del inicio de obra, El Contratista entregará a la Supervisión, un diagrama PERT-CPM y un diagrama de barras (GANTT) de todas las actividades que desarrollará y el personal que intervendrá con indicación del tiempo de su participación. Los diagramas serán los más detallados posibles, tendrán estrecha relación con las partidas del presupuesto y el cronograma valorizado aprobado al Contratista". (El subrayado es agregado).

En ese sentido, el Contratista presentó al entonces inspector de obra, el calendario de avance de obra valorizado reprogramado a la fecha real de inicio de obra, y el cronograma CPM (**Apéndice n.° 31**), según anotación n.° 6 de 5 de enero de 2019 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 8**), que señala lo siguiente: "(...) en la fecha se presenta al inspector el calendario de avance de obra valorizado, reprogramado a la fecha de inicio de obra y el cronograma CPM".

Es así que, para el sustento de la ampliación de plazo n.° 2, se presentó el programa (cronograma) de ejecución de obra inicial (**Apéndice n.° 31**) antes referido, y se citó el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes



Qrb.



causales **ajenas a su voluntad**, siempre **que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación**".

Al respecto el "Anexo de definiciones" del reglamento de la Ley de Contrataciones, define a la "Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra" como: "la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra."⁵, y "Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"⁶. (El subrayado es agregado).

Así también define al "Programa de Ejecución de Obra" como: "Es la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución; la cual comprende solo las partidas del presupuesto del expediente técnico, así como las vinculaciones que pudieran presentarse. El programa de ejecución de obra se elabora aplicando el método CPM y es la base para la elaboración del calendario de avance de obra valorizado"⁷. (El subrayado es agregado).

Por lo señalado, el programa de ejecución de obra presentado por el contratista debió tener estrecha relación con las partidas del presupuesto de obra (Apéndice n.º 32), así como mostrar en la ruta crítica la secuencia programada de las mismas, y ser lo más detallado posible.

Sin embargo, de la revisión al programa inicial de ejecución de obra (Apéndice n.º 31), y que fue la base para la solicitud de ampliación de plazo n.º 2, se advierte que el programa presentado en un (1) folio, no detalla todas las partidas o actividades del presupuesto de obra (Apéndice n.º 32), por el contrario, muestra como partidas o actividades a ejecutar subtítulos del presupuesto de obra, lo que genera que no se pueda identificar o determinar a detalle las partidas o actividades afectadas por la reprogramación del corte de energía (sustento de la ampliación de plazo n.º 2) y cuantificar el número de días de atraso, asimismo el programa referido, no guarda relación con las partidas del programa (cronograma) de ejecución de obra del Expediente Técnico (Apéndice n.º 33) y presupuesto de obra (Apéndice n.º 32), es así que en el programa (cronograma) de ejecución de obra inicial no se consideraron las partidas o detalle de las actividades del expediente técnico, por ejemplo el subtítulo "Montaje de estructuras" del presupuesto de obra fue considerado como una sola partida o actividad, según se muestra en la siguiente imagen:

⁵ Según definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con DS 350-2015-EF

⁶ Según definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con DS 344-2018-EF

⁷ Según definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con DS 344-2018-EF

Imagen n.º 1
Programa de Ejecución de Obra de "Montaje de estructuras".

Programa del expediente técnico: Contiene plazo por cada partida del expediente técnico y guarda relación con el detalle de actividades o partidas consideradas en el presupuesto de obra.

MONTAJE ELECTROMECÁNICO	210 días	
MONTAJE DE ESTRUCTURAS	180 días	
REPLANTEO Y UBICACIÓN DE ESTRUCTURAS	20 días	
ELABORACIÓN DEL PSA Y TRAMITE PARA LA OBTENCIÓN DEL CPA	20 días	
ELABORACIÓN Y GESTIÓN DE PERMISOS ANTE PROYAS NACIONAL	20 días	
MONITOREO E INSPECCIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA	100 días	
INGENIERÍA DE DETALLE DE LAS REDES PRIMARIAS (CABIVETE)	20 días	
SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD Y OÍ CARTEL DE OBRA	40 días	
TRANSPORTE DE POSTES DE C.A.C. DE 13 m A PUNTO DE IZAJE	20 días	
TRANSPORTE DE POSTES DE C.A.C. DE 15 m A PUNTO DE IZAJE	20 días	
EXCAVACIÓN DE HOYOS PARA POSTE DE 13 m, DE 0.9 X 0.9 X 1.6 M, EN TERRENO NORMAL	20 días	
EXCAVACIÓN DE HOYOS PARA POSTE DE 15 m DE 1.0 X 1.0 X 1.9 M, EN TERRENO NORMAL	20 días	
EXCAVACIÓN DE HOYOS PARA RETENIDAS 1,200,002.4 m EN TERRENO NORMAL	20 días	
EXCAVACIÓN DE HOYOS PARA PUESTA A TIERRA DE 0,8X2,65 m EN TERRENO NORMAL	20 días	
EXCAVACIÓN DE HOYOS PARA PUESTA A TIERRA DE 0,7X0,7X0,70 m EN TERRENO NORMAL	20 días	
IZAJE DE POSTE DE C.A.C. DE 13 m INCLUYE VACIADO CON CONCRETO CICLOPER.	20 días	
IZAJE DE POSTE DE C.A.C. DE 15 m INCLUYE VACIADO CON CONCRETO CICLOPER.	20 días	
INSTALACIÓN DE RETENIDA SIMPLE INCLUYE SUMINISTRO DE MATERIAL DE RELLENO.	15 días	
INSTALACIÓN DE RETENIDA EN CONTRAPLANTA INCLUYE MATERIAL, SUMINISTRO DE RELLENO.	20 días	
INSTALACIÓN DE RETENIDA EN CONTRAPLANTA TIPO Y INCLUYE SUMINISTRO DE MATERIAL DE 20 días		
INSTALACIÓN DE SECCIONADORES TIPO CUT OUT	20 días	
MONTAJE DE ARMADURAS Y OÍ	180 días	

Programa de ejecución presentado por el contratista: No se detalla partidas o detalle de actividades.

MONTAJE DE ESTRUCTURAS	148 días	S/. 285,297,40 ⁸
------------------------	----------	-----------------------------

Fuente: Expediente de ampliación de plazo n.º 2, expediente técnico de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la imagen precedente se advierte que, el programa (cronograma) de ejecución de obra (**Apéndice n.º 31**), que fue sustento para determinar la afectación de la ruta crítica de la ampliación de plazo n.º 2, presentado por el contratista, no contiene plazos por cada partida o detalle de cada actividad de obra (los mismos que se determinan en base a información sobre rendimientos, cuadrillas de personal y maquinaria que permiten determinar los días necesarios para la ejecución de cada partida o actividad), lo que impide identificar la partida o detalle de actividad que fue afectada por la reprogramación del corte de energía solicitado por el contratista.

Asimismo, no se sustentó los **efectos**⁸ que tuvo el hecho de reprogramar los cortes de energía en la ejecución de la obra, por el contrario el contratista se limitó a adicionar a la

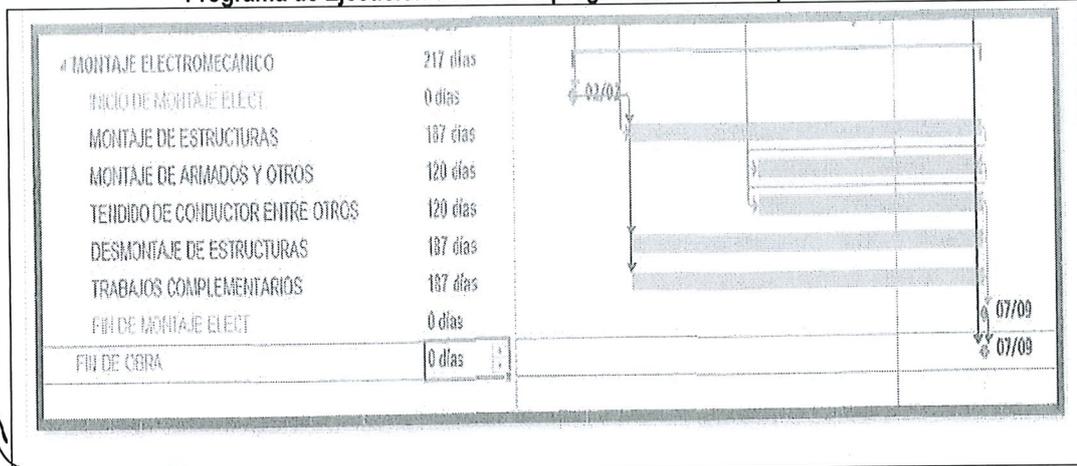
⁸ OPINIÓN N° 071-2018/DTN – OSCE de 25 de mayo de 2018.

(...)

En este punto, es importante tener en consideración que no siempre la ocurrencia de un hecho o circunstancia por sí misma genera la afectación de la ruta crítica, sino que dicha afectación se podía derivar **de los efectos** que dicho hecho o circunstancia producían en la obra. Por ejemplo, la lluvia (hecho) por sí misma no genera un atraso o paralización en la ejecución de la obra, sino que son sus efectos en la obra (en el terreno o en los materiales, por ejemplo) los que finalmente podían generar un atraso o paralización en la ejecución de la obra. Esta precisión debía ser considerada por las partes para

fecha de culminación contractual, los 39 días calendarios de ampliación de plazo inicialmente solicitados, por lo que se reprogramó la fecha de culminación de obra para el 7 de septiembre de 2019, según se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 2
Programa de Ejecución de Obra Reprogramado de la Ampliación de Plazo n.º 2.



Fuente: Informe de ampliación de plazo n.º 2 del supervisor.
Elaborado por: Comisión Auditora.



Inobservando el hecho que el contratista debió elaborar el programa de avance de obra reprogramado, considerando las partidas o detalle de actividades que fueron afectadas, en concordancia con el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: "(...). La ampliación de plazo obliga al contratista, (...), a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas". (el subrayado y resaltado son nuestros).

Qub.



Por lo señalado, no se sustenta la ampliación de plazo n.º 2 solicitada por el contratista, al no identificarse la(s) partida(s) o detalle de la(s) actividad(es) que fueron afectadas en la ruta crítica, debido a que, en el programa (cronograma) inicial de ejecución de obra (Apéndice n.º 31), y programa (cronograma) de ejecución reprogramado que se muestra en el sustento de la solicitud de ampliación de plazo n.º 2 (Apéndice n.º 13), no se muestra las partidas o detalle de actividades consideradas en el Expediente Técnico, asimismo, no se sustentó el atraso en días calendarios por partida o detalle de actividad, ni los efectos que tuvo el hecho de reprogramar los cortes de energía en el cumplimiento del plazo contractual.

determinar la conclusión del hecho o circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo y para cuantificar el número de días por el que debía ser ampliado el plazo de ejecución de la obra".

0019

A3. El corte programado para el 7 de julio de 2019 y que fue atendido el 14 de julio de 2019, no afectó la ejecución de las partidas o actividades señaladas en el sustento técnico de los informes técnico legal del supervisor y contratista.

Mediante Resolución de Gerencia General n.° G-059-2019-ES de 7 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 19**), la Entidad declaró fundada la ampliación de plazo n.° 2 por 7 días calendarios, señalando en sus considerandos lo siguiente: *"corresponde sólo otorgar la ampliación de plazo por causas no atribuibles a la contratista, a la originada por el corte solicitado para el 07-07-2019 que fue postergado para el 14-07-2019 cuantificada en 07 días calendarios, reconociendo que este hecho afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*. (el subrayado es nuestro).

Al respecto, debemos señalar que la "reprogramación" del corte de energía solicitado por el contratista para 7 de julio de 2019 mediante carta n.° 023-WFC-2019/CP de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 34**), y que fue atendida por la Entidad el 14 de julio de 2019, fue solicitada por el contratista para una zona específica y no afectó el programa de ejecución de obra vigente, por las siguientes consideraciones:

A3.1 El corte reprogramado no fue condicionante para el inicio o ejecución de otras partidas o actividades.

De la revisión al sustento de la ampliación de plazo n.° 2 (**Apéndice n.° 15**), remitido por el supervisor de obra, con Carta n.° 082-2019/CVSO-ROL de 25 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 14**), a Edgard Donato Vega Paredes, jefe de Departamento de Obras, se observa que el residente de obra sustentó su solicitud de ampliación de plazo por 39 días calendarios en lo siguiente: *"(...) el hecho invocado en la presente ampliación de plazo, es la paralización parcial en **algunas partidas** de la obra, que han originado la paralización en algunos frentes y por consiguiente de personal"*.

Asimismo, el supervisor de obra, en su informe de ampliación de plazo n.° 2 (**Apéndice n.° 15**), sobre la solicitud de cuantificación y sustento, justifica la ampliación de plazo n.° 2, en la afectación de las siguientes actividades: *"Principalmente en la excavación de hoyos, instalación de postes, instalación de retenidas, montaje de armados, montaje de conductores, instalación de puestas a tierra y pruebas y puestas en servicio y otras actividades que se encuentran relacionadas a la ruta crítica"*. (El subrayado es agregado).

Sin embargo, debemos señalar que, las actividades que se programaron para el corte de energía del 7 de julio de 2019 presentado por el contratista mediante carta n.° 023-WFC-2019/CP de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 34**), y que según el sustento de la ampliación de plazo n.° 2 (**Apéndice n.° 13**) fue "reprogramado" para el 14 de julio de 2019, tuvieron una duración de 5 horas⁹ y correspondieron según lo indicado en los documentos antes referidos a; trabajos de conexiones, instalación de armados y puesta en servicio de todos los puntos programados, y que para ello **previo a estos trabajos, ya tenían que estar instalados los postes de media tensión, instalado el tendido de conductor, instalados las varillas de retenida, entre otros**, según se detalló en la carta antes referida, en la cual se señaló lo siguiente:

⁹ Según Orden de Maniobra N° OM-48874-2019 de 11 de julio de 2019, la duración del corte de energía del 14 de julio de 2019 inicia a las 06:00 y concluye a las 11:00 horas.

- “1. Previo al corte se instalará el poste H070 y la S.E. H-110.
2. Previo al corte se tendrá instalado el tendido de conductor desde el punto H070 al S.E. H-110.
- (...)
6. Previo al corte se realizarán los huecos para el izado de postes en los puntos H102, H103 y Pn1.
7. Previo al corte se tendrá instalado la varilla de retenida en el punto H136, plano E-086.
- (...)
11. Previo al corte se instalarán los postes H249, H248, S.E., H-375, poste H173, H176 y PN1. Plano E-078.
12. Previo al corte se tendrá instalado el tendido de conductor autoportante en la S.E. H-135.
- (...)”. (el subrayado es agregado).

Al respecto, con carta n.º 024-WFC-2019/CP de 2 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 35**), el contratista volvió a solicitar corte de energía para **el día 14 de julio de 2019 programando las mismas actividades de la carta n.º 023-WFC-2019/CP de 25 de junio de 2019, con la adición de labores de “Apertura en el interruptor poste H201 interruptor H-3 Terna “H””**.

Por lo que se evidencia, que se generó la Orden de Maniobra n.º OM – 48874 -2019 de 11 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 36**), autorizando y programado el corte de energía en la terna “H” de Ciudad Nueva para el día 14 de julio de 2019.

De lo que se advierte que, los trabajos que se programaron realizar durante el corte de energía del día 14 de julio de 2019 con duración de 5 horas según Orden de Maniobra n.º OM-48874-2019 de 11 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 36**), **fueron los trabajos finales necesarios para poner en servicio la infraestructura instalada en el sector.**

Este hecho se demuestra con el último corte programado, para el último sector pendiente de culminación y que fue realizado el 16 de noviembre de 2019, en aproximadamente 6 horas, con la ejecución de éstos trabajos que se referían a la puesta en servicio de la infraestructura, se dio por culminada la obra, según anotación n.º 242 de 16 de noviembre de 2019, del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 8**), mediante el cual el residente de obra señaló lo siguiente: **“Por medio del presente comunico que en fecha presente se ha culminado la obra, con la totalidad de actividades por consiguiente de acuerdo al artículo 178 de la Ley de Contrataciones del Estado solicito recepción de obra (...)”, es decir que la culminación de obra se dio el 16 de noviembre de 2019, la misma fecha del corte programado.**

Por lo que se revela que el corte de energía realizado el 14 de julio de 2019, para un determinado sector, no es un hecho que impidió o condicionó el inicio o ejecución de otras partidas o actividades, como son por ejemplo los trabajos de excavación o izaje de postes de concreto, y al no ser la única y última actividad que se necesitó realizar para culminar la Obra, este hecho no modificó la ruta crítica.

Tal es así, que la Entidad con posterioridad mediante resolución de gerencia general n.º G-090-2019-ES de 16 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 30**), declaró infundada la solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 5, por 49 días calendarios formulado por el contratista, con sustento similar a la ampliación de plazo n.º 2, con causal referida a



Qrb.



retrasos por reprogramación de cortes de energía, en el cual se indicó lo siguiente: "(...) debe notarse el hecho de que la contratista CONSORCIO PROGRESO solicitó corte de energía para el 11 de agosto del 2019 mediante Carta N° 029-WFC-2019/CP para la ejecución de los trabajos de la Terna D (D1 y D2), (...), culminándose finalmente los trabajos en la Terna D con fecha 29 de setiembre de 2019; **Considérese además la anotación N° 02 del inspector de obra de fecha 02.01.2019, con el requerimiento de cronograma de cortes para toda la ejecución de la obra, que no fue presentado por la contratista en su oportunidad;** En ese sentido, como aspecto formal de la cuantificación de ampliación de plazo **la contratista debió indicar en su informe sustentatorio como la suspensión del corte de energía en la Terna D afecta el calendario de ejecución de obra vigente,** puesto que las actividades del montaje electromecánico a ejecutar no comprenden sólo las actividades electromecánicas de la Terna D sino otras actividades, **además de considerar que las fechas se encuentran dentro del plazo de ejecución;** Finalmente, al no haberse corroborado como la suspensión y/o paralización del corte de energía afecta la ruta crítica al programa de ejecución de obra vigente **no corresponde otorgarle la ampliación de plazo N° 05 por 49 días calendario solicitada por la contratista Consorcio Progreso (...)**" (El subrayado y resaltado es nuestro).



Q/b



Por otro lado, de la revisión al cuaderno de obra se advierte que hasta la anotación n.° 143 de 23 de julio de 2019 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 8**) (7 días antes de culminar el plazo contractual), mediante el cual el contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 2, éste no había cuestionado, observado o advertido de que manera la reprogramación de los cortes de energía afectaban su programación o hubieran sido motivo de ampliaciones de plazo, es más el residente de obra se limitó a indicar que los trabajos realizados estuvieron conformes y de acuerdo a lo programado, tal como lo señaló respecto al corte reprogramado para el 14 de julio de 2019, en el asiento n.° 132 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 8**), indicando lo siguiente: "(...) **Finalmente, le comunico que el corte del (14/07/19) fue normal y se cumplió dentro del plazo**". (el subrayado y resaltado es nuestro)

A3.2 El corte de energía solicitado (sustento de la ampliación de plazo aprobada) fue para un determinado sector, de un determinado distrito, cuando los trabajos se desarrollaban en toda la provincia de Tacna de forma simultánea.

Según planos de la liquidación de obra, las zonas que se intervinieron comprendieron los siguientes distritos y zonas:

Cuadro n.º 6
Zonas Intervenidas, según Planos del Expediente de Liquidación de Obra
(Apéndice n.º 10).

Zona o distrito	n.º de Plano de sector
Cercado de Tacna	E12, E13, E14, E15, E16, E31, E32, E33, E34, E35, E37, E38, E39, E40, E41, E42, E43-44, E45, E46, E47, E48, E49, E64, E65, E66, E69, E70, E71, E72, E73.
Alto de la Alianza	E17, E18, E19, E20, E61, E62, E63, E88, E89, E90, E92.
Ciudad Nueva	E74, E75, E76, E77, E78, E79, E80, E81, E82, E83, E84, E86, E87.
Pocollay, Calana.	E67, E93, E96, E97, E98, E99, E100, E101, E102, E103, E104, E105, E106, E107, E108, E109, E110, E111.
Pachia, Miculla	E112, E113, E114, E115, E116.
Gregorio Albarracín	E01, E02, E03, E04, E05, E06, E07, E08, E09, E10, E11, E21, E22, E23, E24, E25, E26, E27, E28, E29, E30.
La Yarada - Los Palos	E124, E125, E126, E127, E128, E129, E130, E131, E132.
Boca del Rio, Vila Vila	E117, E118, E119, E120, E121, E122, E123, E123.
Magollo, Costanera, Panamericana.	E50, E51, E52, E53, E54, E55, E57, E58, E60,

Fuente: Expediente de liquidación de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, la cantidad total de postes a instalar y montaje de armados, según partidas del presupuesto de obra (Apéndice n.º 32) del expediente técnico fueron:

Cuadro n.º 7
Principales Metas a Ejecutar.

Metas a ejecutar	Und	Cantidad
Instalación de postes CAC de 13 m. y 15 m.	Und	557
Montaje de diferentes tipos de armados.	Und	584

Fuente: Expediente Técnico de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, la solicitud de corte para el día 7 de julio de 2019, comprendía según carta n.º 023-WFC-2019/CP de 25 de junio de 2019 (Apéndice n.º 34) remitida por el contratista, la ejecución de trabajos en la terna H e Interruptor H-1 (los postes en este sector están codificados con la letra "H"), en el distrito de Ciudad Nueva, específicamente se programaron las siguientes actividades:

3. Durante el corte se conectará las S.E. H-110.
4. Durante el corte se conectará las derivaciones H070 a la S.E. H-110.
(...)
8. Durante el corte se instalará el armado en la S.E. H-135 existente que será reubicado.
9. Durante el corte se conectará las líneas existentes a los postes nuevos instalados en los puntos H102, H103 y Pn1.
(...)
13. Durante el corte se conectará las S.E. H-375 a la nueva estructura.
14. Durante el corte se pondrá en servicio todos los puntos antes mencionados.
(...)"



De lo mostrado, se observa que los trabajos programados para el 7 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 34**), comprendieron trabajos de conexión y puesta en servicio de 7 postes C.A.C.¹⁰, de los 557 postes C.A.C. proyectados en el expediente técnico, asimismo se iba a realizar el montaje de 1 armado de los 584 montajes de armados considerados en el expediente técnico, y que iban a ejecutarse en un determinado sector (Terna H – Interruptor H1) de uno de los distritos (Ciudad Nueva) de los 9 distritos considerados en el expediente técnico.

Por lo que, el hecho de la reprogramación del corte de energía solicitado para el 7 de julio de 2019, no modificó la ruta crítica en los demás sectores considerados en el expediente técnico, ni la ejecución de partidas que se tenían que realizar previa a la programación de corte de energía.

Por otro lado, entre el 7 y 14 de julio de 2019 se continuó ejecutando trabajos en Obra, según Anotación n.º 126 del 9 de julio de 2019, del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 8**), mediante el cual el supervisor de obra, señaló lo siguiente: “Se informa al contratista **CONSORCIO PROGRESO** de incrementar una cuadrilla más, a la fecha se está trabajando con 14 personas, incluido peones, oficiales, operarios, de esa manera se tendrá mayor avance de obra y culminar la obra según el cronograma de la obra, ya que se tiene material en chancha ya estamos en el último mes de ejecución de la obra (...)”

Por lo señalado, la reprogramación del corte de energía solicitado por el contratista para el 7 de julio de 2019, para un sector del distrito de Ciudad Nueva, no afectó la ejecución de trabajos en otros sectores, máxime si este tipo de trabajos se podían ejecutar simultáneamente en todas las zonas o distritos considerados en el Expediente Técnico, asimismo no afectó la ejecución de trabajos de excavaciones, izaje de postes de postes C.A.C., tendido de conductores, entre otros, que se podían y se debían ejecutar antes que se realice el corte de energía reprogramado.

A3.3 La obra se encontraba atrasada en la ejecución de los metrados del contrato original, antes del inicio de la causal de ampliación de plazo, continuó atrasada a la culminación del plazo contractual y se concluyeron los metrados del contrato original dos meses después de concluido el plazo contractual original.

De las anotaciones del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 8**), se advierte que la Obra estuvo atrasada por otras causas, diferentes a la reprogramación de los cortes de energía, según anotaciones realizadas por el residente y supervisor hasta antes de la presentación de la solicitud de ampliación de plazo n.º 2, estas fueron:

- La falta de personal y cuadrillas, hecho que fue advertido por el supervisor de obra, mediante anotaciones n.ºs; 62, 67, 84, 87, 108, 126, 155, 170, 188, 205, 210, 214, 221, 227 y 239, del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 8**).
- Atraso por parte del Contratista en la absolución de observaciones formuladas por el supervisor de obra al expediente de replanteo de obra y en la presentación de la ingeniería de detalle (cuya aprobación tenía que darse previo al inicio de los trabajos

¹⁰ “C.A.C.” según expediente técnico de obra es la abreviatura de Concreto Armado Centrifugado.

de montaje electromecánico), hecho que fue advertido por el supervisor de obra mediante anotaciones n.ºs; 47, 55, 63, 70, 72, 76, 78, 85, 89, 91, 110, 112, 124, 158, 168 y 177, del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 8**)

- Falta de autorizaciones para trabajar en algunas vías por entidades competentes como PROVIAS y municipalidades locales, trámite atribuible al contratista según obligaciones establecidas en el expediente técnico, este hecho fue sustento de la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 por 44 días calendarios, específicamente por la falta de autorización de PROVIAS, al respecto se debe señalar que la Entidad denegó dicha solicitud mediante documento GTO-1019-2019 de 24 de julio de 2019, indicando lo siguiente: "Dicha solicitud de ampliación de plazo por 44 días calendario carece de sustento (...) porque se ha establecido en el contrato y el expediente técnico la gestión de permisos ante PROVIAS, como una gestión de la contratista". Este hecho fue advertido por el supervisor de obra, mediante las siguientes anotaciones n.ºs; 52, 59, 72, 85, 91, 110, 120, 124, 130, 158, 168 y 177, del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 8**)
- Modificándose el trazo en algunos sectores, lo que generó adicionales de obra con deductivos vinculantes, el cual fue aprobado por la Entidad mediante resolución de gerencia general n.º G-072-2019-ES de 2 de setiembre de 2019, y generó la ampliación de plazo n.º 4 por 60 días calendarios. Este hecho fue advertido por el residente de obra mediante las siguientes anotaciones n.ºs; 12, 16, 32, 37, 48, 54, 58, 90, 138 y 150, del cuaderno de obra. (**Apéndice n.º 8**)

En tal sentido, al 30 de junio de 2019, antes del inicio de la causal de ampliación de plazo que fue el 7 de julio de 2019, la obra se encontraba atrasada en la mayoría de sus partidas de acuerdo al metrado de la valorización n.º 6 – junio 2019 (**Apéndice n.º 37**), en comparación al metrado contractual original finalmente ejecutado que se muestra en la liquidación de obra, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 8
Porcentajes de Metrados Pendientes de Ejecución al 30 de junio de 2019.

Item	Partidas	Und	Metrado contractual original ejecutado (sin considerar adicionales y restando deductivos) (a)	Metrado ejecutado a junio de 2019 (valorización n.º 6) (b)	% de metrado contractual pendiente de ejecución a junio de 2019 $100\% - \frac{(b)}{(a)} \times 100\%$
1.20	Montaje electromecánico				
1.2.1	Montaje de estructuras				
1.2.1.2	Elaboración del PEA y trámite para la obtención del CIRA	Glb	1	0.5	50.00%
1.2.1.3	Elaboración y gestión de permisos ante PROVIAS nacional	Gbl	1	0.5	50.00%
1.2.1.4	Monitoreo e inspección del Ministerio de Cultura	Gbl	1	0.5	50.00%
1.2.1.5	Ingeniería de detalle de las redes primarias (gabinete)	Gbl	1	0.3	70.00%
1.2.1.7	Transporte de postes de C.A.C. de 13 m a punto de izaje	Und	467	460	1.50%
1.2.1.9	Excavación de hoyos para poste de 13 m, de 0.9 x 0.9 x 1.6 m, en terreno normal	Und	421	312	25.89%
1.2.1.10	Excavación de hoyos para poste de 15 m de 1.0 x 1.0 x 1.9 m, en terreno normal	Und	70	14	80.00%
1.2.1.11	Excavación de hoyos para retenidas 1,2x0,8x2,4 m en terreno normal	Und	166	79	52.41%
1.2.1.12	Excavación de hoyos para puesta a tierra de 0,8x2,65 m en terreno normal	Und	105	38	63.81%

Item	Partidas	Und	Metrado contractual original ejecutado (sin considerar adicionales y restando deductivos) (a)	Metrado ejecutado a junio de 2019 (valorización n.º 6) (b)	% de metrado contractual pendiente de ejecución a junio de 2019 $100\% - \frac{(b)}{(a)} \times 100\%$
1.2.1.13	Excavación de hoyos para puesta a tierra de 0,7x0,7x0.70 m en terreno normal	Und	411	90	78.10%
1.2.1.14	Izaje de poste de c.a.c. de 13 m incluye vaciado con concreto ciclópeo.	Und	467	292	37.47%
1.2.1.15	Izaje de poste de c.a.c. de 15 m incluye vaciado con concreto ciclópeo.	Und	70	14	80.00%
1.2.1.16	Instalación de retenida simple incluye suministro de material de relleno.	Und	78	65	16.67%
1.2.1.18	Instalación de retenida en contrapunta tipo y, incluye suministro de material de relleno.	Und	67	31	53.73%
1.2.1.19	Instalación de seccionadores tipo cut out.	Und	195	34	82.56%
1.2.2	Montaje de armados y otros				
1.2.2.1	Montaje de armado: ATC03 alineamiento (0°-5°)	Und	104	45	56.73%
1.2.2.8	Montaje de armado: ATC42 rompe tramo (0°-15°)	Und	1		100.00%
1.2.2.15	Montaje de armado: ALF03 alineamiento (0°-5°)	Und	18	15	16.67%
1.2.2.16	Montaje de armado: ALF33 alineamiento (0°-15°)	Und	3	2	33.33%
1.2.2.22	Montaje de armado: ATC33+atf30+d derivación vano flojo	Und	1		100.00%
1.2.2.29	Montaje de armado: AEF03 alineamiento (0°-5°)	Und	83	30	63.86%
1.2.2.30	Montaje de armado: AEF33 retención (0°-90°)	Und	18	13	27.78%
1.2.2.31	Montaje de armado: AEF63 rompe tramo (0°-30°)	Und	24	10	58.33%
1.2.2.34	Montaje de armado: ATF03 alineamiento (0°-5°)	Und	4		100.00%
1.2.2.36	Montaje de armado: ATF33 retención (0°-15°)	Und	1		100.00%
1.2.2.38	Montaje de armado: AUC0 alineamiento auto portante mt	Und	12		100.00%
1.2.2.39	Montaje de armado: AUC1 alineamiento auto portante mt	Und	1		100.00%
1.2.2.41	Montaje de armado: AUC2+secc+d ángulo seccionador y derivación auto portante mt	Und	3		100.00%
1.2.2.45	Montaje de armado: AUC1+d+sam-2 sub estación monoposte estructura auto portante	Und	2		100.00%
1.2.2.47	Montaje de armado: SAB-02+2AEF03 subestación aérea biposte estructura metálica	Und	1		100.00%
1.2.2.49	Montaje de armado: SAM-02+AEF05 subestación aérea monoposte con estructura metálica	Und	5	3	40.00%
1.2.2.51	Montaje de armado: SAM-02+AEF33 subestación aérea monoposte con estructura metálica	Und	5	4	20.00%
1.2.2.52	Montaje de armado: SAM-02+ALF03 subestación aérea monoposte con estructura metálica	Und	1		100.00%
1.2.3	Tendido de conductor entre otros				
1.2.3.1	Tendido de conductor de Cu de 16 hasta 35 mm ² incluye transporte, manipuleo y puesta en flecha / fase	M	463.56		100.00%
1.2.3.2	Tendido de conductores tipo AAAC de 25-50-70-120 mm ² incluye transporte, manipuleo, puesta en flecha / fase	M	96573.43	49451.19	48.79%
1.2.3.3	Instalación de cable auto portante mt tipo NA2XS2Y 3X50/3x35 mm ² 15 kv.	M	874.65	171	80.45%
1.2.3.4	Instalación de terminal unipolar para cable NA2XS2Y 3X50/ 3x35, tipo exterior 27 kv	Und	30	6	80.00%
1.2.3.5	Traslado de todo el equipamiento de S.E. biposte, incl. Conexión circuitos de baja tensión.	Und	12	1	91.67%
1.2.3.6	Traslado de todo el equipamiento de S.E. monoposte, incl. conexión circuitos de baja tensión.	Und	34	5	85.29%



Qub.



Item	Partidas	Und	Metrado contractual original ejecutado (sin considerar adicionales y restando deductivos) (a)	Metrado ejecutado a junio de 2019 (valorización n.º 6) (b)	% de metrado contractual pendiente de ejecución a junio de 2019 $100\% - \frac{(b)}{(a)} \times 100\%$
1.2.3.7	Retemplado de conductores M.T. de hasta 35-50-70 mm ² de sección. (desmontaje y montaje)	Vano	195		100.00%
1.2.3.8	Instalación de sistema de puesta a tierra tipo PT-1, incluye material de relleno.	Und	124	34	72.58%
1.2.3.9	Instalación de sistema de puesta a tierra tipo PT-0, incluye material de relleno.	Und	441	292	33.79%
1.2.4	Desmontaje de estructuras				
1.2.4.1	Desmontaje de postes de C.A.C. de 11,12,13 m., incluye equipamiento y accesorios	Cjt	180	155	13.89%
1.2.4.2	Desmontaje de armados monoposte de alineamiento, anclaje o ángulo y accesorios	Cjt	359	117	67.41%
1.2.4.3	Cortado de poste M.T. a 8m (habilitado para bt)	Cjt	112		100.00%
1.2.4.4	Desmontaje de armado s.e. monoposte incluye equipamiento	Cjt	32	17	46.88%
1.2.4.5	Desmontaje de armado S.E. biposte incluye equipamiento	Cjt	13	2	84.62%
1.2.4.7	Desmontaje de redes secundarias, alumbrado y acometidas existentes en poste.	Cjt	18		100.00%
1.2.5	Trabajos complementarios				
1.2.5.1	Señalización de estructuras (numeración otorgada por ELS, señal de peligro, fases, p. tierra, etc.)	Cjt	1207		100.00%
1.2.5.2	Trasporte de poste desmontado (incl. Armados y accesorios) a almacén de ELECTROSUR.	Cjt	334	50	85.03%
1.2.5.3	Acondicionamiento de redes secundarias por circuito, incluye acometidas y ap.	Cjt	60		100.00%
1.2.5.4	Instalación de poste c.a.c. de 8 m. Incluye excavación de hueco, transporte, izado y llenado	Cjt	16		100.00%
1.2.5.5	Instalación de pastoral de f°g° con luminaria existente y cable NLT	Cjt	43		100.00%
1.2.5.6	Instalación de armado baja tensión para poste mt fin línea	Cjt	35		100.00%
1.2.5.7	Instalación de armado baja tensión para poste BT ángulo	Cjt	18		100.00%
1.2.5.8	Instalación de armado baja tensión para poste BT alineamiento	Cjt	18		100.00%
1.2.5.9	Reubicar seccionador existente a la estructura proyectada	Cjt	3		100.00%
1.2.5.10	Reubicar armado de banco de capacitores existente a la proyectada	Cjt	2		100.00%
1.2.5.11	Reubicar seccionador de operación bajo carga mt al proyectado	Cjt	1		100.00%
1.2.5.12	Desmontaje de conductor desnudo/fase	Km	52.25	45.75	12.44%

Fuente: Valorización n.º 6 -junio 2019-, Expediente de liquidación de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, al concluir el plazo contractual que fue el 30 de julio de 2019, se advierte de la valorización n.º 7 correspondiente al mes de julio de 2019 (Apéndice n.º 38), que quedaban trabajos pendientes de ejecución, que no correspondían a los trabajos programados para el corte de energía en el sector terna H de Ciudad Nueva, los cuales concluyeron el 14 de julio de 2019, con la puesta en servicio de la instalación ejecutada en ese sector.

Al respecto es necesario resaltar, que el contratista siguió ejecutando metrados del contrato principal hasta el mes de setiembre de 2019 según valorización n.° 9 – setiembre 2019 - (Apéndice n.° 39), dos meses después de culminado el plazo contractual original (30 de julio de 2019), entre ellos el izaje de postes de concreto, es así que los metrados del contrato original recién se concluyeron en el mes de setiembre de 2019, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Metrados Ejecutados en el Mes de setiembre de 2019.

Item	Partidas	Und	Metrado contractual original ejecutado (sin considerar adicionales y restando deductivos)	Metrado ejecutado en el mes de setiembre de 2019	Metrado acumulado al 30 de setiembre 2019
1.20	Montaje electromecánico				
1.2.1	Montaje de estructuras				
1.2.1.3	Elaboración y gestión de permisos ante PROVIAS nacional	Gbl	1	0.5	1
1.2.1.4	Monitoreo e inspección del Ministerio de Cultura	Gbl	1	0.5	1
1.2.1.11	Excavación de hoyos para retenidas 1,2x0,8x2,4 m en terreno normal	Und	166	21	150
1.2.1.12	Excavación de hoyos para puesta a tierra de 0,8x2,65 m en terreno normal	Und	105	23	111
1.2.1.13	Excavación de hoyos para puesta a tierra de 0,7x0,7x0.70 m en terreno normal	Und	411	150	368
1.2.1.14	Izaje de poste de c.a.c. de 13 m incluye vaciado con concreto ciclópeo.	Und	467	42	467
1.2.1.15	Izaje de poste de c.a.c. de 15 m incluye vaciado con concreto ciclópeo.	Und	70	21	64
1.2.1.18	Instalación de retenida en contrapunta tipo y, incluye suministro de material de relleno.	Und	67	21	76
1.2.1.19	Instalación de seccionadores tipo cut out.	Und	195	60	181
1.2.2	Montaje de armados y otros				
1.2.2.1	Montaje de armado: ATC03 alineamiento (0°-5°)	Und	104	4	104
1.2.3	Tendido de conductor entre otros				
1.2.3.2	Tendido de conductores tipo AAAC de 25-50-70-120 mm ² incluye transporte, manipuleo, puesta en flecha / fase	M	96573.43	19622.24	96573.43
1.2.3.4	Instalación de terminal unipolar para cable NA2XS2Y 3X50 / 3x35, tipo exterior 27 kv	Und	30	12	18
1.2.3.7	Retemplado de conductores M.T. de hasta 35-50-70 mm ² . de sección. (desmontaje y montaje)	Vano	400	400	400
1.2.3.8	Instalación de sistema de puesta a tierra tipo PT-1, incluye material de relleno.	Und	124	27	127
1.2.3.9	Instalación de sistema de puesta a tierra tipo PT-0, incluye material de relleno.	Und	441	13	441

Fuente: Valorización n.° 9 -septiembre 2019-, Expediente de liquidación de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De los cuadros precedentes se advierte que la obra se encontraba atrasada respecto a la ejecución de los metrados del contrato original, antes del inicio de la causal de ampliación de plazo, continuó atrasada a la culminación del plazo contractual y recién se concluyeron en el mes de setiembre de 2019, dos meses después de concluido el plazo contractual original, los mismos que se ejecutaron dentro de la ampliación de plazo n.°4 otorgado por

la Entidad por causal referida a la ejecución de adicionales de obra, mediante resolución de Gerencia General n.° G-073-2019-ES de 2 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 40**).

Lo expuesto permite determinar, que la reprogramación del corte de energía por 7 días calendarios, del 7 de julio al 14 de julio de 2019, no afectó la ruta crítica del programa de avance de obra, asimismo, la solicitud de ampliación de plazo no se sustenta, al no identificar las partidas o detalle de actividades afectadas por la "reprogramación" del corte de energía, por otro lado la obra se encontraba atrasada por causas diferentes a la sostenida en la ampliación de plazo n.° 2 (**Apéndice n.° 13**); finalmente el contratista no programó oportunamente los cortes de energía, inobservando obligaciones establecidas en el expediente técnico, por lo que el atraso se originó por causas atribuibles al contratista y no se sustentó la afectación a la ruta crítica.

B) SOBRES AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 3: Por 9 días calendarios (de 7 al 15 de agosto de 2019.)

El 25 de julio de 2019 (5 días antes de culminar el plazo contractual) mediante anotación n.° 145 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 8**), el residente de obra anotó causal de ampliación de plazo por la presencia de "desmante" en una vía, indicando lo siguiente: "(...) comunico que el día 22/07/2019, tal como es de su conocimiento el propietario (...) paralizó los trabajos de apertura de huecos en la zona EPS y Seguro distrito de Calana, plano E-103. (...) el acuerdo llegado (...) es que se tome la nueva ruta por la calle habilitada en dicho sector, para esto el señor se compromete a limpiar el desmante que existe actualmente y la empresa CONSORCIO PROGRESO podrá instalar los postes por esta nueva ruta". (El subrayado es agregado).

Posteriormente el 30 de julio de 2019, cuando se culminaba el plazo contractual, mediante anotación n.° 146 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 8**), el residente de obra comunicó que no se había retirado el desmante de la zona, señalando lo siguiente: "(...) comunico que hasta la fecha el propietario (...) no retiró el desmante en la zona EPS – Seguro, no se puede trabajar. Por consiguiente, solicito una ampliación de plazo parcial de 09 días contados del 22/07/2019 al 30/07/2019 (...)". Asimismo, el mismo día mediante anotación n.° 147 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 8**), el residente de obra hace constar que se le entregó al supervisor el informe de ampliación de plazo n.° 3 (**Apéndice n.° 41**), señalando lo siguiente: "Por medio del presente, le hago llegar el informe sustentatorio para la ampliación de plazo n.° 3 por 9 días, con carta n.° 063-19/CD (Vía correo electrónico), contados del 22/07/2019 al 30/07/2019, amparado en el artículo 169 ITEM 1".

De este modo, según anotación n.° 147 de 30 de julio de 2019, del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 8**), el residente de obra, indicó que se hizo llegar al supervisor de obra, "el informe sustentatorio para la ampliación de plazo n.° 3, con Carta n.° 063-19/CP (vía correo electrónico)", seguidamente el supervisor de obra, remitió con Carta n.° 087-2019/CVSO-ROL de 6 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 42**), a Edgard Donato Vega Paredes, Jefe de Departamento de Obras, el informe de ampliación de plazo n.° 3, aprobando los 9 días calendarios solicitados, este último como administrador del contrato y jefe del Departamento de Obras, luego de evaluar la solicitud antes referida, mediante documento GTO-1112-2019 de 14 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 43**) dirigido al gerente técnico, declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, por 9 días calendarios. Posteriormente con documento GT-927-2019 de 14 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 44**), el gerente técnico remitió la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 al gerente general, declarándola procedente.

En consecuencia, con opinión legal del Jefe de la oficina de Asesoría Legal, emitida con documento GL-1547-2019 de 20 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 45**), dirigida al gerente general, este último declaró fundada la ampliación de plazo n.° 3 por 9 días calendarios mediante resolución de gerencia general G-064-2019-ES de 20 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 46**).

Lo señalado en párrafos anteriores se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Procedimiento seguido para la Aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 3 en la Entidad

Documento	Fecha de documento	De:	Para:	Asunto/motivo
Carta n.° 087-2019/CVSO-ROL (Apéndice n.° 42)	6 de agosto de 2019	Supervisor de Obra.	Edgard Vega Paredes – Jefe de Departamento de Obras.	Ampliación de plazo n.° 3 por 9 días calendarios
GTO-1112-2019 (Apéndice n.° 43)	14 de agosto de 2019	Edgard Vega Paredes – Jefe de departamento de obras de Electrosur S.A.	Gerente Técnico.	Declarar procedente la ampliación de plazo n.° 3 por 09 días calendarios.
GT-927-2019 (Apéndice n.° 44)	14 de agosto de 2019	Gerente Técnico.	Gerente General	Declarar fundada la ampliación de plazo n.° 3 por nueve (09) días calendarios.
GL-1547-2019 (Apéndice n.° 45)	20 de agosto de 2019	Jefe de la Oficina de Asesoría Legal	Gerente General	Declarar fundada la ampliación de plazo n.° 3.
G-064-2019-ES (Apéndice n.° 46)	20 de agosto de 2019	Gerente General.		Declarar fundada en parte la ampliación de plazo n.° 3 por nueve (09) días calendarios.

Fuente: Expediente de ampliación de plazo n.° 3.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Lo que permite resaltar que, Edgard Donato Vega Paredes, jefe de Departamento de Obras de la Entidad, por medio del documento denominado GTO-1112-2019 de 14 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 43**), "Declaró procedente la ampliación de plazo n.° 3 por 09 días calendarios", dando lugar a que se emita la resolución de gerencia general n.° G-064-2019-ES de 20 de agosto de 2019, con la cual se formalizó la declaración de ampliación de plazo n.° 3 por 9 días calendarios, señalando en sus considerandos lo siguiente: "(...) la contratista no puede realizar los trabajos correspondientes al montaje electromecánico de alimentación a la subestación de uso exclusivo I-395 (plano E-103 Calana), debido a que el área habilitada por los usuarios como "calle", se encuentra con piedra y cantera - desmonte; (...) Además se debe considerar que el trazo de ruta definitivo en el expediente técnico se encuentra dentro de un terreno privado, existiendo oposición por parte del propietario. Ante este hecho se firmó un acta de conformidad de uso de vía identificándose con el propietario



Qrb.



las calles habilitadas para ese sector, sin embargo, el área habilitada como acceso de vía se encuentra actualmente con desmonte lo que imposibilita los trabajos (...)"

Al respecto, debemos señalar que la presencia de desmonte en una vía, consecuencia del replanteo del trazo de la línea de media tensión que pasaba sobre un terreno sin libre acceso y vía no definida, es un hecho previsible, ocasionado por incumplimiento del Contratista de obligaciones establecidas en el expediente técnico, por las siguientes consideraciones:

B1. Incumplimiento de obligaciones por parte del contratista que se debieron ejecutar antes del inicio de los trabajos en obra, generó el replanteo de trazo de la línea de media tensión en una vía, una semana antes que culmine el plazo contractual.

De la revisión a la memoria descriptiva del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 20**), se advierte que el contratista tenía la responsabilidad de solicitar los permisos o autorizaciones municipales y realizar coordinaciones locales antes de iniciar los trabajos en obra, según lo establecido en el numeral 1.6.2. del referido expediente, que señala lo siguiente:

"1.6.2. AUTORIZACIONES ANTES DE LA EJECUCIÓN DE OBRA.

El contratista ejecutor de la obra, será responsable de solicitar los permisos o autorizaciones municipales, tramites de secciones de vías certificados municipales en lugares donde se intervendrá los trabajos para el correcto trabajo de la subsanación de DMS, Entidades como Instituto Nacional de Cultura del Perú (INC), PROVIAS y Entidades Competentes, de donde se realizara las coordinaciones locales antes de realizar los trabajos; así mismo el ejecutor de obra deberá verificar efectivamente que las redes a intervenir sean de propiedad de la concesionaria y se encuentren dentro del área de concesión de la misma. (...)" (El subrayado es agregado).

Sin embargo, el representante legal del contratista mediante documento Ca. N° 001-2021/CP de 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 26**), en atención al oficio n.º 01 - 2021-CG/OCI-AC-ES de 12 de noviembre de 2021 remitido vía correo electrónico (**Apéndice n.º 25**) mediante el cual se le requirió la siguiente información: "Remita usted documentación (...), mediante el cual la contratista solicitó o tramitó la obtención de; planos de desarrollo urbano, secciones de vías certificados, permisos o autorizaciones a la municipalidad distrital de Calana u otra instancia, para la adecuada ejecución de los trabajos de obra (...), indicó lo siguiente: "(...) remito los siguientes documentos solicitados: (...) – Carta de solicitud de autorización del contratista y documento de autorización para la ejecución de las obras en vía pública de la Municipalidad distrital de Calana".

Por lo que se advierte que el contratista no tramitó la obtención de los planos de desarrollo urbano de la zona, ni las secciones de las vías donde se iba a ejecutar la obra, antes de dar inicio a los trabajos de montaje electromecánico, hecho que no permitió advertir incompatibilidades entre el trazo proyectado en el expediente técnico y el terreno en obra.

Sin embargo, según anotación n.º 145 del cuaderno de obra de 25 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 8**), el contratista advierte el 22 de julio de 2021 (una semana antes de culminar el plazo contractual) sobre incompatibilidad de trazo proyectado con el terreno, en la zona ubicada entre EsSalud Tacna y la planta de la EPS¹¹ Tacna, ambas ubicadas

¹¹ "EPS": abreviatura de "Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento" Tacna S.A.

en el distrito de Calana, por ser de propiedad privada, hecho que fue sustento para el otorgamiento de la ampliación de plazo n.º 3 (**Apéndice n.º 41**), a pesar que el contratista no realizó las gestiones necesarias para identificar las vías y sus secciones, incumpliendo obligaciones contractuales.

Asimismo, respecto a la partida de "Replanteo y ubicación de estructuras" del presupuesto de obra (**Apéndice n.º 32**), en las especificaciones técnicas de "montaje" del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 27**) se estableció lo siguiente:

"1.2.1.1 REPLANTEO Y UBICACIÓN DE ESTRUCTURAS

b. Ejecución del Replanteo

El Contratista será el responsable de efectuar todos los trabajos de campo necesarios para replantear la ubicación de:

- Los ejes y vértices del trazo.
- El (los) poste (s) de la (s) estructura (s).
- Los pozos de puesta a tierra.
- Los ejes de las retenidas y los anclajes.

(...)

El replanteo se materializará en el terreno mediante: Hitos de concreto en los vértices, extremos de líneas y puntos de control importantes a lo largo del trazo. Estacas pintadas de fierro corrugado en la ubicación y referencias para postes y retenidas.

(...)

En los tramos donde, debido a modificaciones en el uso del terreno, fenómenos geológicos o errores en el levantamiento topográfico del proyecto, fuese necesario introducir variantes en el trazo, el Contratista efectuará tales trabajos de levantamiento topográficos, dibujo de planos y la pertinente localización de estructuras". (El subrayado es agregado).

Sin embargo, de lo señalado en el sustento de la ampliación de plazo n.º 3 (**Apéndice n.º 41**), el tramo comprendido entre EsSalud y la planta de la EPS en Calana, se encontraba en terreno privado, este hecho no fue advertido por el contratista en los trabajos de "replanteo y ubicación de estructuras", situación que es atribuible al contratista.

De manera similar, respecto a la elaboración de la ingeniería de detalle de las redes primarias, en las especificaciones técnicas del expediente técnico (**Apéndice n.º 27**) se estableció lo siguiente:

"1.2.1.5 INGENIERÍA DE DETALLE DE LAS REDES PRIMARIAS (GABINETE)

El Contratista antes del inicio de los trabajos electromecánicos deberá de realizar un expediente de donde deberá de ser aprobado por el supervisor programando los cortes futuros para los trabajos

a. Alcances:

La Ingeniería de Detalle que corresponderá desarrollar al Contratista comprenderá, sin ser limitativo, las siguientes actividades, las que se realizaran con continuas visitas a campo.

(...)

➤ Verificación de la utilización de las estructuras en función de sus vanos característicos y las distancias de seguridad al terreno, a las edificaciones y entre conductores (de fase y neutro).

➤ Elaboración de la planilla final de estructuras como resultado del replanteo topográfico.

(...)

➤ Diseño y cálculo de las fundaciones de acuerdo con las condiciones reales del terreno".

(...)" (El subrayado es agregado).

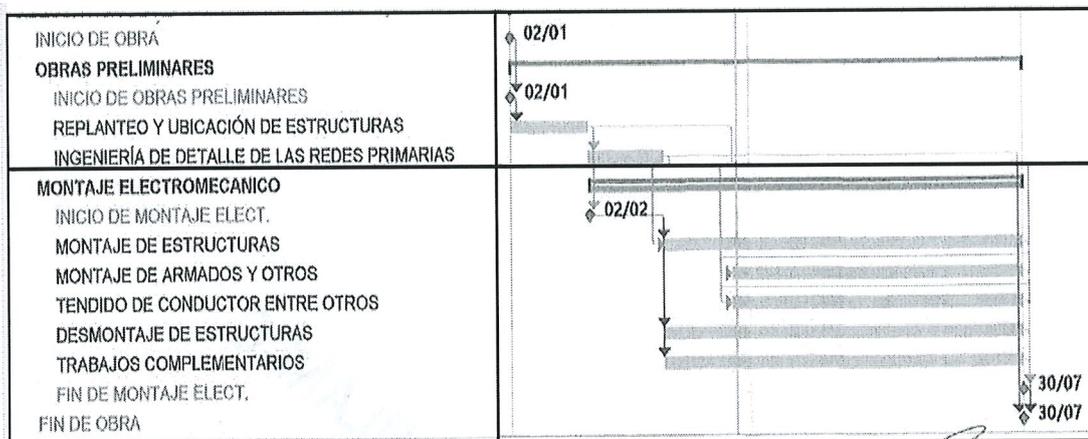


Qrb.



Es necesario señalar que, de acuerdo al programa de ejecución de obra (**Apéndice n.º 31**), vigente a la fecha de presentación de la ampliación de plazo n.º 3, y que era de conocimiento de Edgard Donato Vega Paredes, jefe del Departamento de Obras, porque dicho documento formó parte de las solicitudes de ampliación de plazo n.º 2 y n.º 3, y sobre el cual se sustentó la afectación de la ruta crítica, las partidas de "replanteo y ubicación de estructuras" e "ingeniería de detalle de las redes primarias (gabinete)", tenían que **culminarse antes del inicio de los trabajos de "montaje electromecánico"** (trabajos en obra), según se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 3
Programa de Ejecución de Obra Vigente a la Presentación de la Ampliación de plazo n.º 3



Fuente: Expediente de ampliación de plazo n.º 3.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, de la revisión a los informes de valorizaciones y cuaderno de obra, se advierte que los trabajos de replanteo y ubicación de estructuras culminaron en marzo de 2019 (dos meses después del plazo programado), según se aprecia en la valorización de obra n.º 3, que se muestra en el numeral 3.7 del expediente de liquidación de obra (**Apéndice n.º 10**), sin que el contratista advirtiera problemas o dificultades de disponibilidad de terreno en la ruta comprendida entre terrenos de la EPS y EsSalud – Calana, detallado en el plano E-103 del Expediente Técnico, asimismo, de haberse presentado dificultades para la ejecución de trabajos por la no disponibilidad del terreno, el contratista tuvo la obligación de realizar las coordinaciones necesarias antes de iniciar los trabajos en obra (según numeral 1.6.2. de la memoria descriptiva del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 20**)).

Asimismo, respecto a la partida de "ingeniería de detalle", esta no se llegó a culminar, según se muestra en la última valorización de los metrados contractuales originales, correspondiente a la valorización n.º 9 – setiembre 2019 (**Apéndice n.º 39**), en donde se consigna como porcentaje de avance el "30%", igualmente el supervisor de obra, mediante anotación n.º 177 de 5 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 8**), (fecha posterior a la culminación del plazo contractual) indicó lo siguiente: "Falta regularizar las siguientes partidas: (...) 1.2.1.5. Ingeniería de detalle de las redes primarias (gabinete)".

De la misma forma, respecto a la presentación y aprobación del "expediente de replanteo de obra", que fue una actividad previa, que condicionaba el inicio de la ejecución de

partidas de montaje electromecánico, es necesario mencionar que el contratista no levantó en su debida oportunidad las observaciones realizadas por la supervisión al expediente de replanteo de obra, presentándolo el 22 de julio de 2019 según anotación n.º 139 (Apéndice n.º 8) del residente, que señaló lo siguiente: "(...) se le hace entrega de la carta n.º 058/CP haciéndole llegar el expediente de replanteo con todas las observaciones levantadas u elaboradas conjuntamente con la supervisión por lo que solicito su aprobación".

Por lo que el "expediente de replanteo de obra" fue aprobado por el supervisor de obra, el 23 de julio de 2019 (una semana antes que culmine el plazo contractual), según anotación n.º 140 de 23 de julio de 2019, del cuaderno de obra (Apéndice n.º 8), señalando lo siguiente: "Mediante carta n.º 081-2019/CSVSO-ROL, se hace entrega a la Entidad el Expediente Técnico de replanteo de obra ha sido aprobado por la supervisión (...)". Asimismo, en el referido expediente el contratista no advirtió sobre incompatibilidades del trazo proyectado con el terreno encontrado en obra (ubicado entre la EPS y EsSalud en el distrito de Calana).

Por otro lado, de la revisión a las imágenes que se muestran en la página web de Google Maps, al mes de octubre de 2014, se advierte que este terreno no era de libre acceso ni contaba con una vía definida, hecho que se pudo haber verificado mediante una inspección visual, según se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 4

Ruta ubicada entre la EPS y EsSalud – Calana Plano E-103 octubre de 2014



Según esta imagen tomada en octubre de 2014 se observa que la ruta proyectada en el expediente técnico no es de libre acceso ni se aprecia una vía definida.

Fuente: Página WEB de Google Maps información a octubre de 2014 (Apéndice n.º 48).

Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, respecto al trazo proyectado para la colocación de 4 postes C.A.C., el 11 de noviembre de 2021, la comisión de control confirmó mediante visita a la zona antes referida, que esta ruta fue proyectada sobre terreno que no tiene libre acceso, ni vía definida, según se aprecia en la siguiente imagen:



Handwritten signature 'Gib.'



Imagen n.º 5
Ruta ubicada entre la EPS y EsSalud – Calana Plano E-103 noviembre de 2021



Según esta imagen tomada el 11 de noviembre de 2021 se observa que la ruta proyectada en el expediente técnico no es de libre acceso ni se aprecia una vía definida.

Fuente: Visita a obra de 11 de noviembre de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.



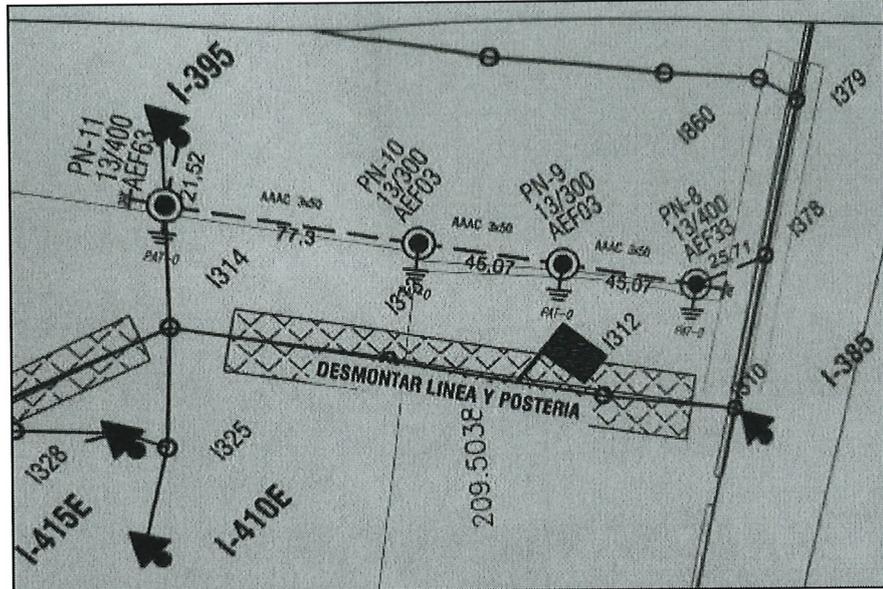
Ed

Esta situación referida al terreno sin libre acceso ni ruta definida, que se advierte desde el año 2014 hasta la actualidad, no fue advertida por el contratista durante los trabajos de trazo y replanteo ni elaboración del expediente replanteo de obra (Ingeniería de detalle), que estuvieron programados realizar los meses de enero y febrero de 2019, situación atribuible al contratista, al no cumplir con los trabajos de replanteo e incumpliendo con la presentación del expediente de ingeniería de detalle definitivo en su debida oportunidad, lo que no permitió advertir sobre incompatibilidad del trazo proyectado con el terreno, antes de iniciar la ejecución de trabajos de excavación e instalación de postes de concreto.



A pesar de ello, el contratista, según se aprecia en el plano de replanteo E-103 del "Expediente de replanteo de obra" (Apéndice n.º 49), remitido por el supervisor de obra, a Edgard Donato Vega Paredes, jefe del Departamento de Obras, mediante Carta n.º 081-2019/CVSO-ROL de 23 de julio de 2019 (Apéndice n.º 29), se advierte que el Contratista confirmó el trazo inicialmente considerado en el Expediente Técnico, sin realizar ninguna modificación, y sin advertir dificultades en la libre disponibilidad de terreno, según se muestra en las siguientes imágenes:

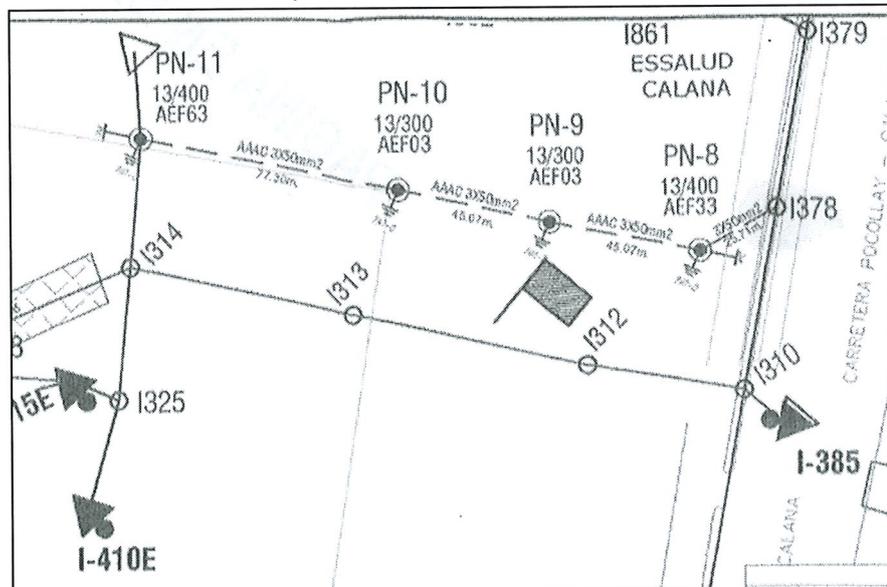
Imagen n.º 6
Plano E-103 del Expediente Técnico de Obra (Apéndice n.º 50),
postes PN-8, PN-9, PN-10, PN11



Fuente: Expediente de replanteo de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.



Imagen n.º 7
Plano E-103 del Expediente de Replanteo de Obra (Apéndice n.º 49),
postes PN-8, PN-9, PN-10, PN11



Fuente: Expediente de replanteo de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Qrb.



De las imágenes precedentes, se advierte que el trazo considerado en el plano de replanteo de obra E-103 (Apéndice n.º 49), es el mismo que fue proyectado en el

expediente técnico respecto a la ruta que comprende los postes con codificación PN-8, PN-9, PN-10, PN11.

A pesar de ello, el residente de obra, advierte sobre la falta de disponibilidad de terreno en el sector antes referido, recién el 22 de julio de 2019 (8 días antes de la culminación del plazo contractual), mediante anotación n.° 145 de 25 de julio de 2019 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 8**), indicando lo siguiente: "(...) comunico que el día 22/07/2019, tal como es de su conocimiento el propietario señor Carlos Quispe paralizó los trabajos de apertura de huecos en la zona EPS y Seguro distrito de Calana, plano E-103. (...) el acuerdo llegado (...) es que se tome la nueva ruta por la calle habilitada en dicho sector, para esto el señor se compromete a limpiar el desmonte que existe actualmente (...)".

Posteriormente, mediante anotación n.° 145 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 8**), de 30 de julio de 2019 (fecha de culminación del plazo contractual), el residente solicitó ampliación de plazo por presencia de desmonte, señalando lo siguiente: "por medio del presente comunico que hasta la fecha el propietario señor Carlos Quispe no retiró el desmonte en la zona EPS – Seguro, no se puede trabajar, por con siguiente solicito una ampliación de plazo parcial de 9 días (...)".

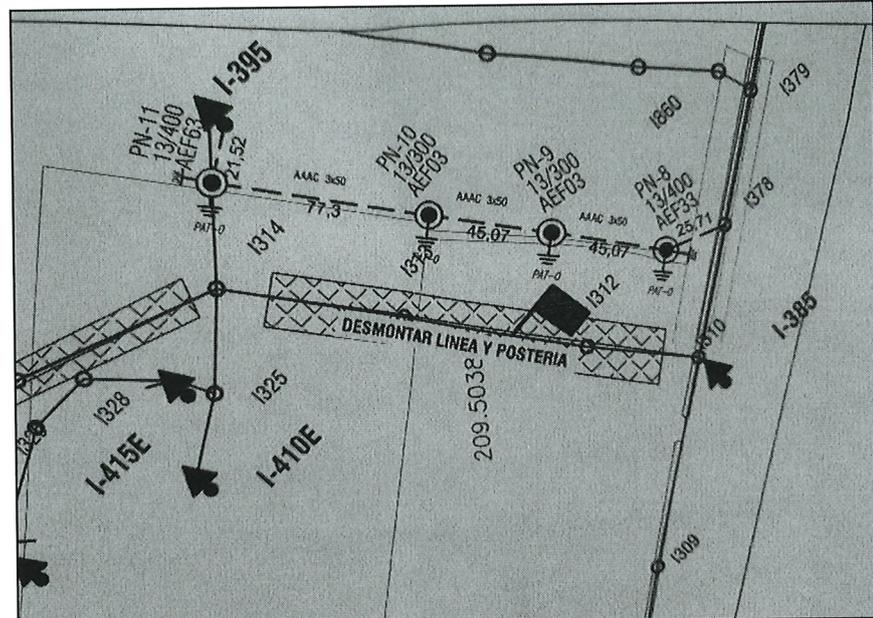
Por lo señalado, el sustento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 (**Apéndice n.° 41**), referido a la presencia de "desmonte" en la una vía que dificultó la ejecución de trabajos, debido a que se tuvo que replantear el trazo inicialmente proyectado, es un hecho previsible y atribuible al contratista, por no cumplir obligaciones contractuales, al no advertir el hecho en su oportunidad, durante la ejecución de los trabajos de "replanteo y ubicación de estructuras", así como por la demora en la aprobación del "expediente de replanteo de obra", que debió realizar antes de iniciar la ejecución de las partidas de montaje electromecánico; aspectos que Edgard Donato Vega Paredes, conocía al recibir la Carta n.° 081-2019/CVSO-ROL de 23 de julio de 2019, con la cual le fue remitida el "Expediente de replanteo de obra" para su conocimiento.

B2. La presencia de "desmonte" en la ruta comprendida entre "EPS y ESSALUD – Calana", detallado en el plano E-103 del Expediente Técnico, no afectó la ejecución de otros trabajos y no fue la única y última actividad pendiente por ejecutar.

Las metas establecidas en la ruta comprendida entre "EPS y ESSALUD – Calana", detallado en el plano E-103 del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 50**), corresponden a la instalación de 4 postes C.A.C de 13 m., sobre un tramo independiente de otros sectores, cuando la cantidad contractual fue de 484 postes de concreto de 13 m, y la meta contractual al final con deductivos fue de 467 unidades, según se muestra en el expediente de liquidación de obra (**Apéndice n.° 10**).

La ubicación y detalle de los 4 postes C.A.C. de 13 m. (cuya ejecución habría sido afectada por la presencia de desmonte en un tramo), se detalla en el plano E-103 del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 50**), según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 8
Plano E-103 del Expediente Técnico de Obra (Apéndice n.º 50),
postes PN-8, PN-9, PN-10, PN11



Fuente: Expediente Técnico de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la imagen precedente se aprecia que se proyectó la instalación de 4 postes C.A.C. de 13 m. (PN-8, PN-9, PN-10, PN-11) para la alimentación a la sub estación de uso exclusivo I-395, siendo una ruta independiente, por lo que el atraso en su ejecución, no afectaba la ejecución de trabajos en otros sectores de la provincia de Tacna, asimismo, no era la única y última actividad necesaria para la culminación de las metas contractuales.

Por otro lado, al 30 de julio de 2019 (fecha de culminación del plazo contractual), al contratista le faltaban ejecutar 134 postes C.A.C de 13 m. de la meta contractual inicial que fue de 484 unidades, según se detalla en la valorización n.º 7 del mes de julio de 2019 (Apéndice n.º 38), y si se consideran los deductivos finales le faltaban ejecutar 117 postes de la meta contractual con deductivos finales que fue de 467 unidades, según se detalla en la liquidación de obra (Apéndice n.º 10).

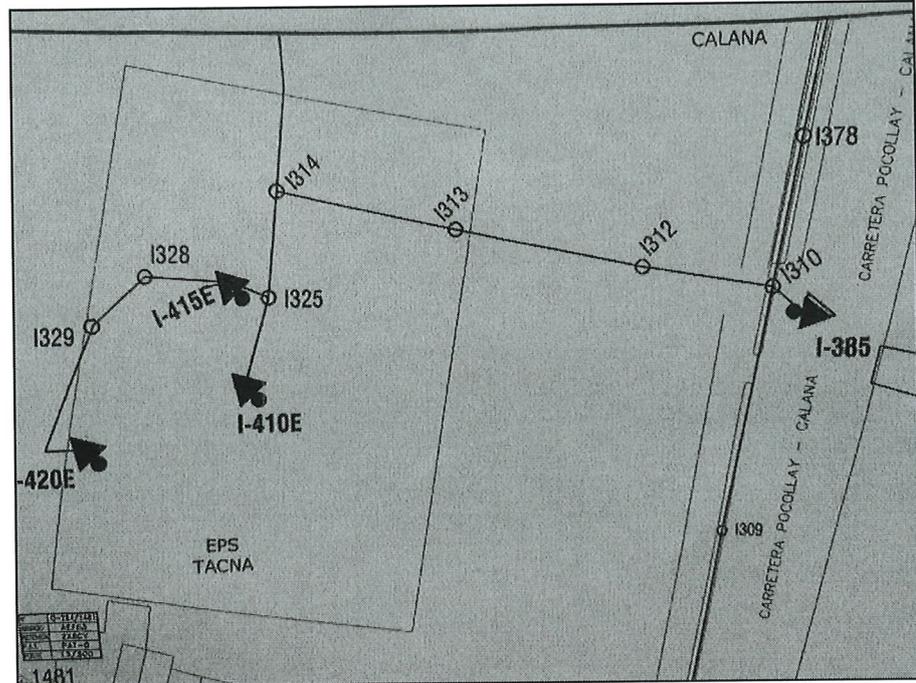
Cabe señalar que, a la recepción de obra que se realizó el 17 de diciembre de 2019, los trabajos referidos a la instalación de 4 postes C.A.C. de 13 m. para la alimentación a la sub estación de uso exclusivo I-395, no fueron ejecutados, pasando a formar parte de los deductivos de obra, este hecho se evidencia de los metrados finales y el plano final E-103 del expediente de liquidación de obra, según se muestra en la siguiente imagen:



Qtb.



Imagen n.º 9
Plano E-103 Conforme a Obra del Expediente de Liquidación de Obra
(Apéndice n.º 51),



ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISION
ELECTROSUR S.A.

Fuente: Expediente de Liquidación de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Qrb.

De la imagen precedente se aprecia que **los 4 postes proyectados en el plano E-103 del Expediente Técnico (ver imagen n.º 7) para la alimentación a la sub estación de uso exclusivo I-395, finalmente no fueron ejecutados**, se debe tener en cuenta que el atraso en su ejecución por la presencia de "desmante", fue la causa principal que el contratista señaló como causal de afectación de la ruta crítica, sustento en el informe de ampliación del plazo n.º 3.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISION
ELECTROSUR S.A.

Por lo señalado se advierte que, la presencia del desmante en un tramo independiente donde se instalarían 4 postes de concreto, no afectaron la ejecución de partidas de la ruta crítica, porque éstas se ejecutaban simultáneamente, y no era la única y última actividad en la obra, por lo que no eran condicionantes para el inicio o ejecución de otros trabajos en otros sectores de la provincia de Tacna, por otro lado al contratista le faltaban ejecutar al término del plazo contractual la instalación de 117 postes de concreto, y finalmente no se llegó a ejecutar la instalación y conexión de los 4 postes de concreto antes referidos, pasando a formar parte de los deductivos de obra. Por ello permite advertir que la causal de la ampliación de plazo n.º 3, no afectó la ejecución de los demás trabajos pendientes ni fue la última y única actividad por ejecutar.

B3. La obra se encontraba atrasada en trabajos que no fueron los considerados en el sustento de la ampliación de plazo, antes del inicio de la causal y continuó atrasada hasta la culminación del plazo contractual, culminándose éstas partidas dos meses después de culminado el plazo contractual.

La obra se encontraba atrasada en la ejecución de sus metas, antes del inicio de la causal de ampliación de plazo y continuó atrasada hasta después de culminado el plazo contractual inicial, el sustento de esta observación se detalla en el desarrollo del ítem A3.3 de las observaciones a la ampliación de plazo n.º 2, del presente informe.

B4. El programa de ejecución sustento de la afectación a la ruta crítica no muestra relación de partidas y no guarda relación con las partidas consideradas en el expediente técnico, lo que impide identificar la(s) partida(s) afectada(s).

En el sustento la ampliación de plazo n.º 3 (**Apéndice n.º 41**) solicitada por el contratista, no se identifican la(s) partida(s) o detalle de la(s) actividad(es) que fueron afectadas en la ruta crítica, debido a que, en el programa (cronograma) inicial de ejecución de obra "vigente" (**Apéndice n.º 31**) para la solicitud de ampliación de plazo n.º 3, que fue el mismo que se presentó para la ampliación de plazo n.º 2, no se muestra las partidas o detalle de actividades consideradas en el expediente técnico, tal como se muestra en la imagen n.º 1 del presente informe.

De lo mencionado anteriormente, permite evidenciar que las solicitudes de ampliaciones de plazo n.ºs 2 y 3, las cuales fueron tramitadas por el supervisor de Obra hacia Edgard Donato Vega Paredes, quien contrario a su función de supervisor, revisar y verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales en su condición de jefe de Departamento de Obras y administrador del contrato; emitió el documento denominado GTO-1032-2019 de 31 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 16**) así como el documento GTO-1112-2019 de 14 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 43**); declarando procedentes ambas ampliaciones, y con ello dió lugar a la emisión de la Resolución de Gerencia General n.º G-059-2019-ES de 8 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 19**) así como la Resolución de Gerencia General n.º G-064-2019-ES de 20 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 46**), respectivamente, para su aprobación a pesar que la obra se encontraba atrasada por causas atribuibles al contratista por el incumplimiento de obligaciones contractuales, y no obstante que la solicitud de ampliación de plazo no sustentó la afectación a la ruta crítica; lo cual Edgard Vega Paredes conocía durante su ejecución, a través de las valorizaciones de obra, que mostraban atraso en las metas contractuales referidas a la instalación de postes C.A.C., y del atraso en la aprobación del expediente de trazo y replanteo que le fue remitido.

Transgrediéndose lo previsto en el artículo 34º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a la posibilidad de ampliaciones de plazo, solamente vinculadas a situaciones ajenas a la voluntad del contratista y que modifiquen el plazo contractual, debidamente acreditado; concordante con lo establecido en el artículo 140º, 151º, 169º y 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y su modificatoria, relacionado a las condiciones y requisitos para la ampliación de plazo, así como lo previsto en los numerales 1.3 y 1.6.2. del Expediente Técnico de Obra., relacionados a las coordinaciones que debieron hacerse y las autorizaciones, especificaciones técnicas, replanteo y ubicación de estructuras, así como ingeniería de detalle.



Edgard Vega Paredes



Situación que permitió que el contratista culminara actividades que venían atrasadas en su ejecución, distintas a las comprendidas en las solicitudes de ampliación de plazo; ocasionando que la Entidad se encuentre impedida de aplicar la penalidad por mora ante el incumplimiento del plazo contractual, cuantificado en el importe de S/ 173 711.68 que debieron ser deducidos de los pagos realizados al contratista, conforme a la aplicación de la siguiente fórmula:

Cuantificación de la penalidad no cobrada:

Penalidad diaria según la cláusula décima del contrato:

$$\text{"Penalidad diaria"} = \frac{0.10 \times \text{Monto Contrato}}{F \times \text{Plazo contrato}}$$

Donde:

F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días."

Cálculo de la penalidad:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{S/ } 3\,419\,948,40}{0.15 \times 210} = \text{S/ } 10\,856,98$$

Inaplicación de penalidades: días 16 (7 días de ampliación n.º 2 y 9 días de la ampliación n.º 3)

$$= 10856.98 \times 16 = \text{S/ } 173\,711.68.$$

Los hechos expuestos inobservaron la siguiente normativa:

- Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341, vigente a partir del 03 de abril de 2017 al 29 de enero de 2019.

Artículo 34. Modificaciones al contrato.

"34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento".

- Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF vigente a partir de 09 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF vigente desde el 03 de abril de 2017 al 29 de enero de 2019.

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$.
 - b.2) Para obras: $F = 0.15$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente”

Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual

“Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista”.

Artículo 151.- Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra

“(…)

2. Entregar el calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM).
3. Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

“(…)”.

Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo.

“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”.

Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

“(…) el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.



Qrb.



El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad (...). La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista (...).

(...)

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

(...)

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, (...).

- Procedimiento interno “Adicionales, Deductivos y Ampliaciones de Plazo” con código E3-P-015 aprobado con documento N° G-217-2015-ES de 30 de setiembre de 2015.

“6. DESARROLLO

(...)

6.1 El jefe del Departamento de Obras, recibe y verifica que el monto del adicional, deductivo o ampliación de plazo no sea mayor al 25% del monto del contrato original. En caso se trate de Ampliación de Plazo, verifica la procedencia y tipifica conforme al artículo 175° del Reglamento de la ley de contrataciones y procede a contabilizar los plazos referidos al artículo 175°. (...).

- Contrato para la ejecución de la obra “Adecuación de red primaria en 10.5/22.9 kV, a la norma de seguridad pública Tacna meta 2018” n.° ES-C-067-2018 de 20 de noviembre de 2018.

“CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

El control de la Obra estará a cargo de un Supervisor que será designado por ELECTROSUR S.A. Asimismo, el presente contrato será administrado por el Jefe del departamento de Obras de la Gerencia Técnica de ELECTROSUR S.A., quien tendrá a su cargo verificar el fiel cumplimiento de cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, y de cada uno de los documentos que lo conforman.”

- Expediente técnico de la obra: “Adecuación de la red primaria en 10.5/22.9kV a la norma de seguridad pública Tacna meta 2018”, aprobado con resolución n.° GT-066-2018-ES de 17 de mayo de 2018.

MEMORIA DESCRIPTIVA

“1.3. OBJETIVO DEL PROYECTO.

(...)

Para los cortes programados en MT “Etapa de Obra”, el contratista efectuará las coordinaciones con el Jefe de Distribución Tacna y Supervisión Tacna para la Programación mensual de Cortes de Energía A fin de cumplir las Metas Establecidas del Proyecto”. (El subrayado es agregado).



Q. B.



“1.6.2. AUTORIZACIONES ANTES DE LA EJECUCIÓN DE OBRA.

El contratista ejecutor de la obra, será responsable de solicitar los permisos o autorizaciones municipales, tramites de secciones de vías certificados municipales en lugares donde se intervendrá los trabajos para el correcto trabajo de la subsanación de DMS, Entidades como Instituto Nacional de Cultura del Perú (INC), PROVIAS y Entidades Competentes, de donde se realizara las coordinaciones locales antes de realizar los trabajos; así mismo el ejecutor de obra deberá verificar efectivamente que las redes a intervenir sean de propiedad de la concesionaria y se encuentren dentro del área de concesión de la misma. (...).”

CAPÍTULO IV ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE MONTAJE

“4.1.2. DE LA PROGRAMACIÓN

4.1.2.1. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

Antes del inicio de obra, El Contratista entregará a la Supervisión, un diagrama PERT-CPM y un diagrama de barras (GANTT) de todas las actividades que desarrollará y el personal que intervendrá con indicación del tiempo de su participación. Los diagramas serán los más detallados posibles, tendrán estrecha relación con las partidas del presupuesto y el cronograma valorizado aprobado al Contratista”.

“1.2.1.1 REPLANTEO Y UBICACIÓN DE ESTRUCTURAS

b. Ejecución del Replanteo

El Contratista será el responsable de efectuar todos los trabajos de campo necesarios para replantear la ubicación de:

- Los ejes y vértices del trazo.
- El (los) poste (s) de la (s) estructura (s).
- Los pozos de puesta a tierra.
- Los ejes de las retenidas y los anclajes.

(...)

El replanteo se materializará en el terreno mediante: Hitos de concreto en los vértices, extremos de líneas y puntos de control importantes a lo largo del trazo. Estacas pintadas de fierro corrugado en la ubicación y referencias para postes y retenidas.

(...)

En los tramos donde, debido a modificaciones en el uso del terreno, fenómenos geológicos o errores en el levantamiento topográfico del proyecto, fuese necesario introducir variantes en el trazo, el Contratista efectuará tales trabajos de levantamiento topográficos, dibujo de planos y la pertinente localización de estructuras”.

“1.2.1.5 INGENIERÍA DE DETALLE DE LAS REDES PRIMARIAS (GABINETE)

El Contratista antes del inicio de los trabajos electromecánicos deberá de realizar un expediente de donde deberá de ser aprobado por el supervisor programando los cortes futuros para los trabajos

b. Alcances:

La Ingeniería de Detalle que corresponderá desarrollar al Contratista comprenderá, sin ser limitativo, las siguientes actividades, las que se realizaran con continuas visitas a campo.

(...)

- Verificación de la utilización de las estructuras en función de sus vanos característicos y las distancias de seguridad al terreno, a las edificaciones y entre conductores (de fase y neutro).
- Elaboración de la planilla final de estructuras como resultado del replanteo topográfico.



Q2b.



(...)

➤ *Diseño y cálculo de las fundaciones de acuerdo con las condiciones reales del terreno*.

(...)" (El subrayado es agregado).

Plano:

"Plano E-103"

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la entidad de **S/ 173 711,68**, al impedir la aplicación de penalidad por mora, frente al retraso injustificado del contratista, debido a la declaratoria de procedencia de las ampliaciones de plazo n.ºs 2 y 3 que no correspondían técnica ni legalmente.

La situación expuesta fue causada por el accionar de Edgard Donato Vega Paredes, en su condición de Jefe de Departamento de Obras y Administrador del Contrato; al emitir el documento denominado GTO-1032-2019 de 31 de julio de 2019, así como el documento GTO-1112-2019 de 14 de agosto de 2019; declarando precedentes ambas ampliaciones, y con ello se dio lugar a la emisión de la Resolución de Gerencia General n.º G-059-2019-ES de 8 de agosto de 2019, así como la Resolución de Gerencia General n.º G-064-2019-ES de 20 de agosto de 2019, aprobándose las ampliaciones de plazo n.ºs 2 y 3 que no correspondían, debido a que la obra se encontraba atrasada por causas atribuibles al contratista por el incumplimiento de obligaciones contractuales, asimismo no se identificó las partidas o detalle de actividades afectadas sin sustentarse la afectación a la ruta crítica.

La persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Efectuada la evaluación del comentario y documentos presentados (**Apéndice n.º 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

Edgard Donato Vega Paredes, identificado con DNI n.º 40116135, en su condición de encargado de la jefatura del Departamento de Obras, mediante documento C-006-2018 Sesión de Directorio n.º 658-2018 de 5 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 52**), designado en el cargo de Jefe de Departamento de Obras mediante acuerdo de directorio A.D. N° 010-2019, comunicado con documento G-0335-2019 de 25 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 53**), cambiando la denominación del cargo a jefe de Desarrollo de Proyectos mediante documento G-0264-2020 de 29 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 54**) y como administrador del contrato según lo establecido en la cláusula vigésimo octava del contrato n.º ES-C-067-2018 de 20 de noviembre de 2018.

Quien emitió los documentos denominados: GTO-1032-2019 de 31 de julio de 2019 y GTO-1112-2019 de 14 de agosto de 2019, declarando precedente las ampliaciones de plazo n.ºs 2 y 3, respectivamente. los cuales dieron lugar a la emisión de la Resolución de Gerencia General n.º G-059-2019-ES de 8 de agosto de 2019, así como la Resolución de Gerencia General n.º G-064-2019-ES de 20 de agosto de 2019 que aprobaron ambas ampliaciones de plazo, pese al retraso injustificado atribuido al contratista por incumplimiento sus obligaciones contractuales y sin contener el sustento de la afectación a la ruta crítica, incumpliendo su función de supervisar, verificar, inspeccionar y hacer cumplir las condiciones contractuales, como son aquellas referidas al plazo de ejecución así como las penalidades derivadas de dicho incumplimiento; lo que dio

lugar a que la Entidad se encuentre impedida de la aplicación de la penalidad por mora equivalente a S/ 173 711,68.

Conducta que contravino el artículo 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a la posibilidad de ampliaciones de plazo, solamente vinculadas a situaciones ajenas a la voluntad del contratista y que modifiquen el plazo contractual, debidamente acreditado; concordante con lo establecido en el artículo 140°, 151°, 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificatoria, relacionado a las condiciones y requisitos para la ampliación de plazo, así como lo previsto en los numerales 1.3 y 1.6.2. del Expediente Técnico de Obra., relacionados a las coordinaciones que debieron hacerse y las autorizaciones, especificaciones técnicas, replanteo y ubicación de estructuras, así como ingeniería de detalle.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con documento S.D. N° 632-2017 de 27 de febrero de 2017, que en su artículo 49.- Funciones del departamento de obras establece: a) Supervisar las obras relacionadas con las instalaciones de Distribución, comprendidas en el Plan Nacional de Extensión de la Frontera Eléctrica, y los planes y actividades regionales y locales de desarrollo.(...) c) Inspeccionar las obras a su cargo y hacer cumplir el contrato en concordancia al T.U.O. de la ley y su reglamento. d) Revisar los expedientes técnicos y bases de concursos, para la convocatoria de las licitaciones y/o concursos públicos para la ejecución de obras por contrato.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el contrato n.° ES-C-067-2018 de 20 de noviembre de 2018, la cual, en su cláusula vigésimo octava del referido contrato, estableció lo siguiente:

"CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

(...) el presente contrato será administrado por el Jefe del departamento de Obras de la Gerencia Técnica de ELECTROSUR S.A., quien tendrá a su cargo verificar el fiel cumplimiento de cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, y de cada uno de los documentos que lo conforman."

Asimismo, incumplió sus deberes éticos generales establecidos en el numeral 6.4.3 del Lineamiento Corporativo: "Lineamiento Corporativo de Ética y Conducta", aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 005-2016/002-FONAFE de fecha 28 de marzo de 2016, modificado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 028-2021/DE-FONAFE, que establece: "g) Responsabilidad: Los trabajadores deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la entidad. Asimismo, configura la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede de ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



Q.vb.



2. PAGO DE PARTIDAS REFERIDAS A LA INSTALACIÓN DE POSTES QUE NO CUMPLIERON CON LO ESTABLECIDO EN LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y OFERTA GANADORA, HAN OCASIONADO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 34 496,65, AFECTANDO LAS CONDICIONES DE CALIDAD Y SEGURIDAD DE LA OBRA.

Como resultado de la revisión y análisis de los documentos proporcionados por la Entidad relacionados a la ejecución de la obra, "Adecuación de la red primaria en 10.5/22.9kV a la norma de seguridad pública Tacna meta 2018", se ha identificado que la Jefatura del Departamento de Obras y Administrador del Contrato, así como la Supervisora de obra dieron trámite y conformidad para el pago de valorizaciones sobre partidas referidas a trabajos de cimentación de postes de concreto, pese a que no cumplieron con las dimensiones y especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico, asimismo, dieron trámite y conformidad sobre volúmenes de excavación de terreno que no se ejecutaron en su totalidad, de acuerdo a los volúmenes contratados, considerados en los precios unitarios de la oferta ganadora; situación que el Comité de Recepción de la Obra no observó, al no verificar el fiel cumplimiento de los planos, especificaciones técnicas y oferta ganadora para la recepción de obra; pese a que el Jefe de Desarrollo de Proyectos y Administrador del Contrato así como el Supervisor de Obra lo integraban y conocían de las obligaciones contractuales y técnicas que el contratista debió de cumplir durante la ejecución de la obra.

Tal situación inobservó el artículo 32° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre la responsabilidad del contratista de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones y obligaciones de acuerdo a lo establecido en el contrato; concordante con lo establecido en el artículo 166°, 178° y 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificatoria, relacionado a las condiciones y requisitos para valorizar y recepcionar la obra, así como lo previsto en los numerales 1.2.1.9 y 1.2.2.0, de las especificaciones técnicas, presupuesto de obra, análisis de costos unitarios y planos del Expediente Técnico de Obra, así como la oferta ganadora, que fueron partes integrantes del contrato.

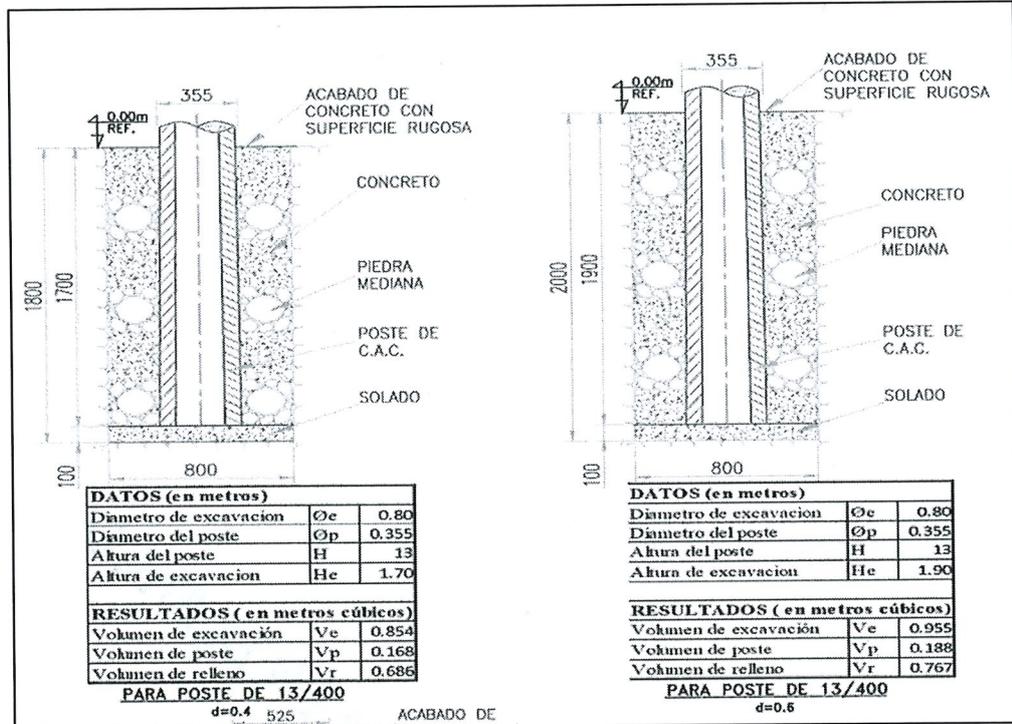
Ocasionando con ello, perjuicio económico a la Entidad de **S/ 34 496,65** por concepto de pago por partidas referidas a la instalación de postes que no cumplieron con lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, así como en la oferta ganadora; afectando las condiciones de calidad y seguridad de la obra.

Conforme a lo descrito, los hechos se exponen a continuación:

2.1 Conformidad a partidas referidas a la instalación de postes que no cumplieron con lo establecido en los planos y especificaciones del expediente técnico, así como en la oferta ganadora.

En el plano DT-15 del Expediente Técnico de obra (**Apéndice n.° 55**), se establecieron las dimensiones para la ejecución de trabajos de excavación y profundidad de anclaje de los postes de concreto, conforme a sus características y tipo de terreno, tal como se muestra a continuación:

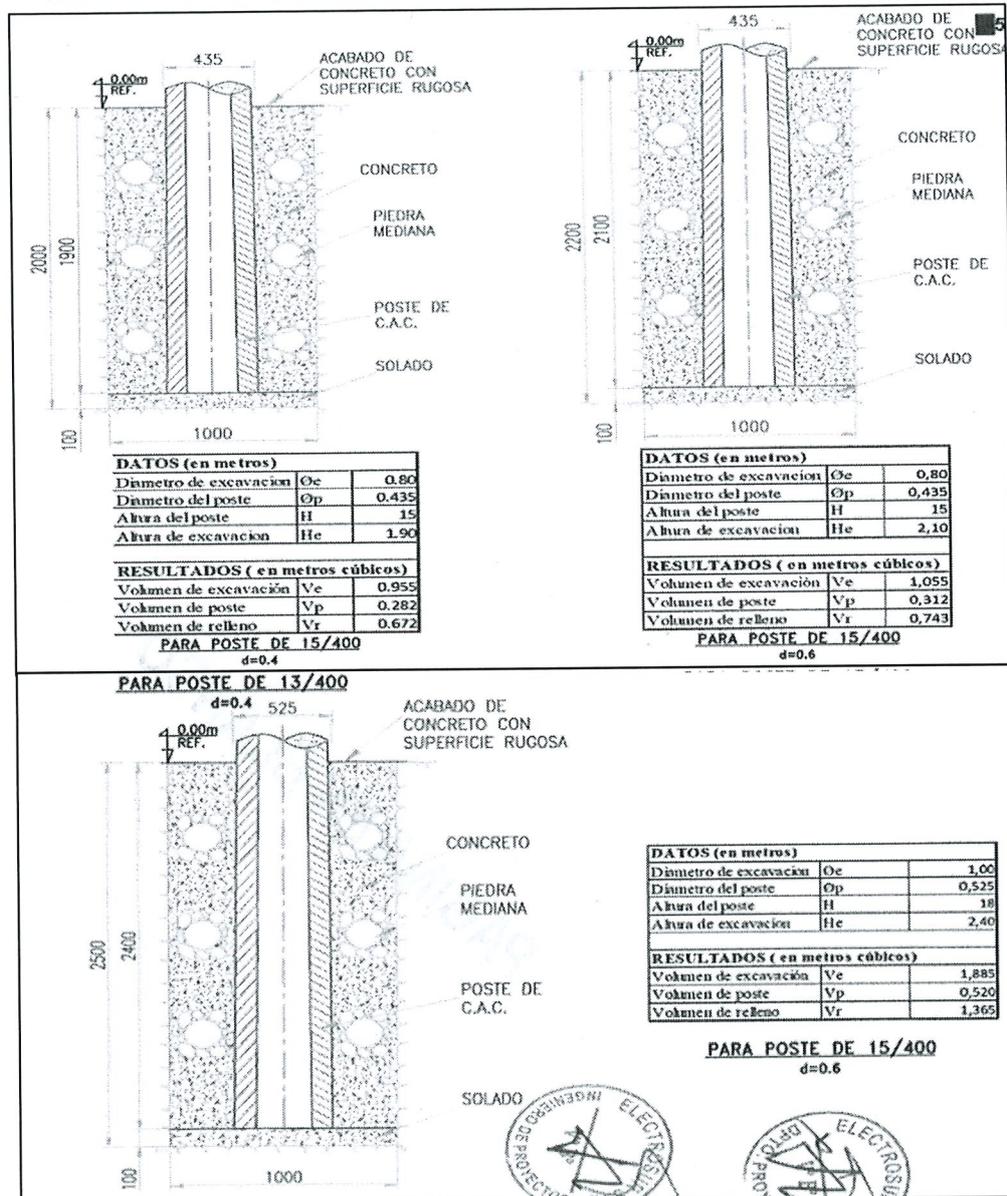
Imagen n.° 10
Cimentación de Postes de Concreto C.A.C.¹² de 13 m. Plano DT-15 del Expediente Técnico de Obra



Fuente: Expediente Técnico de obra aprobado con Resolución de Gerencia Técnica GT-066-2018-ES.
Elaborado por: Comisión Auditora.

¹² "C.A.C.", Según el expediente técnico se refiere a "Concreto Armado Centrifugado".

Imagen n.° 11
Cimentación de Postes de Concreto C.A.C. de 15 m. Plano DT-15 del Expediente Técnico



Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia Técnica GT-066-2018-ES.
Elaborado por: Comisión Auditora.

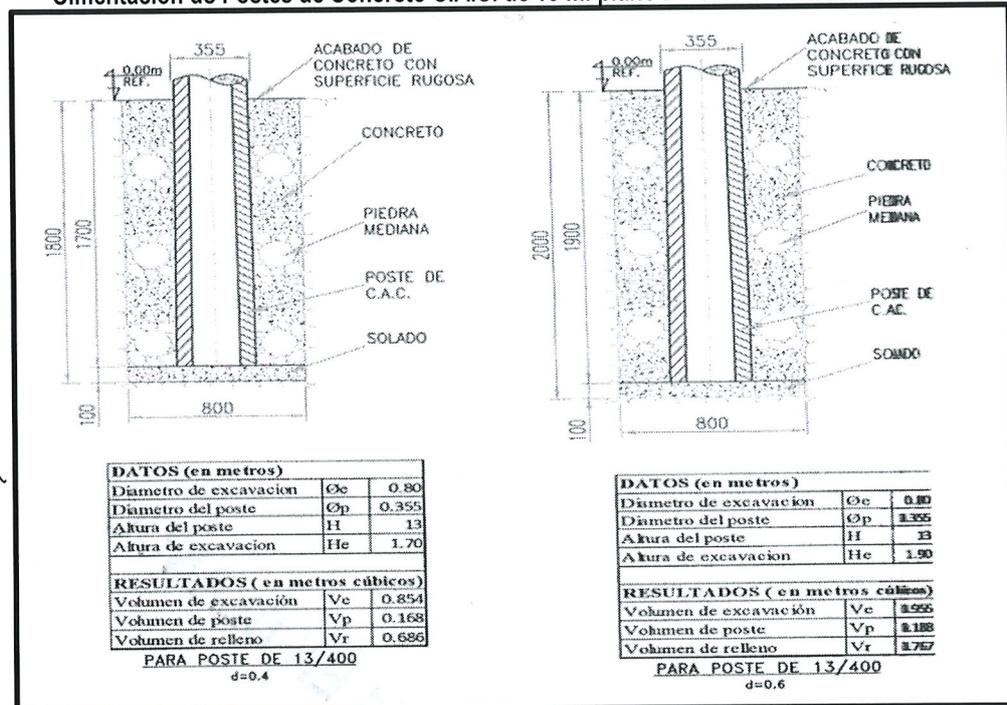
Asimismo, en el Expediente Técnico del adicional n.° 1, remitido mediante Carta n.° 90-2019/CVSO-ROL de 13 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 56) por Mamerto Rolando Olivera Locumber, supervisor de obra, a Edgard Donato Vega Paredes¹³, jefe de Departamento de

¹³ Con documento C-006-2018, sesión de directorio n.° 658-2018 del 5 de febrero de 2018 se encarga temporalmente al Ing. Edgard Donato Vega Paredes, como Jefe de Departamento de Obras, con efecto a partir del 12 de febrero de 2018, asimismo, con documento G-0335-2019 de 25 de marzo de 2019, el gerente general aprueba su designación como funcionario de confianza y con documento G-0264-2020 de 29 de enero de 2020 el gerente general le designa el puesto de Jefe de Desarrollo de Proyectos, cargo equivalente de acuerdo al nuevo organigrama de la Entidad.

Obras y administrador del contrato¹⁴, específicamente en el plano DT-05 (Apéndice n.º 57), se establecieron las mismas dimensiones y características de cimentación de las consideradas en el expediente técnico para las partidas adicionales, según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 12

Cimentación de Postes de Concreto C.A.C. de 13 m. plano DT-05 del Adicional de Obra



Fuente: Expediente de adicional de obra n.º 1.
Elaborado por: Comisión Auditora.

¹⁴ Artículo n.º 49º, funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad, Electrosur S.A., aprobado con documento S.D. N° 632-2017 de 27 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 77).

Artículo 49.- Funciones del departamento de obras.

"a) Supervisar las obras relacionadas con las instalaciones de Distribución, comprendidas en el Plan Nacional de Extensión de la Frontera Eléctrica, y lo planes y actividades regionales y locales de desarrollo.

(...)
c) **Inspeccionar las obras a su cargo y hacer cumplir el contrato** en concordancia al T.U.O. de la ley y su reglamento.

d) Revisar los expedientes técnicos y bases de concursos, para la convocatoria de las licitaciones y/o concursos públicos para la ejecución de obras por contrato.

(...)
f) Aprobar las valorizaciones de obras por contratar y dar trámite para la cancelación correspondiente.

(...)
g) **Supervisar las pruebas, puesta en marcha y recepción de obras**, así como supervisar el proceso de liquidación técnica y económica de las obras concluidas.

h) Ejecutar la liquidación técnica y económica de las obras concluidas por contrato.

(...)"

Por otro lado, según cláusula vigésima octava del contrato n.º ES-C-067-2018 de 20 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 7), establece como responsabilidad del "administrador del contrato", lo siguiente: "(...) **verificar el fiel cumplimiento de cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato**, y de cada uno de los documentos que lo conforman."

Asimismo, según procedimiento interno; "Gestión de pago a proveedores" código E21-P-017 aprobado con Resolución de Gerencia General n.º G-035-2017-ES de 26 de junio de 2017 (Apéndice n.º 79), se estableció respecto a la responsabilidad del administrador del contrato lo siguiente:

"5.3 Administrador del Contrato

5.3.1 **Es el responsable de otorgar la conformidad de los servicios prestados y verificar que se den en los plazos establecidos por Ley**".

0050

De las imágenes precedentes, se observa, que se establecieron tanto para las partidas del contrato original como para las partidas de adicionales de obra, profundidades de anclaje para los postes C.A.C, según sus características, de acuerdo al siguiente detalle:

- Para postes de 13/400 d=0.4 D=0.355, profundidad de anclaje 1.7 m.
- Para postes de 13/400 d=0.6 D=0.355, profundidad de anclaje 1.9 m.
- Para postes de 15/400 d=0.4 D=0.435, profundidad de anclaje 1.9 m.
- Para postes de 15/400 d=0.6 D=0.435, profundidad de anclaje 2.1 m.
- Para postes de 15/400 d=0.6 D=0.525, profundidad de anclaje 2.4 m.

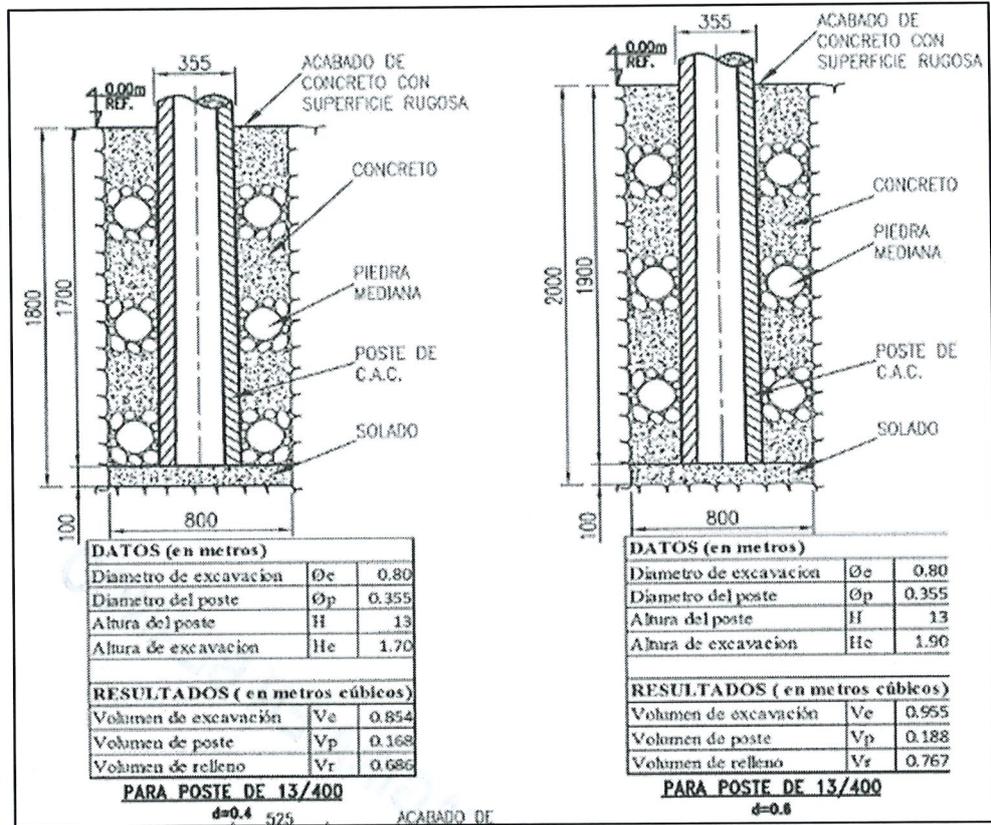
De igual manera en los planos finales de obra, presentados en el expediente de liquidación de obra, específicamente en el plano "DT-15" (**Apéndice n.° 58**), que fue sustento para el pago por el concepto de "Liquidación de obra", y que contó con la conformidad de Edgard Donato Vega Paredes, jefe del Departamento de Obras, mediante documento GED-0730-2020 de 7 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 59**) y hoja de control de contrato de 7 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 60**) mediante el cual el referido funcionario declaró lo siguiente: "*Declaro, en mi calidad de Administrador del Contrato, haber revisado la documentación que corresponde según los procedimientos vigentes y así mismo, que habiéndose cumplido los requisitos contractuales se otorga la conformidad para el trámite de pago*", se observa que las profundidades de anclaje de los postes instalados corresponden a los mismos establecidos en los planos del expediente técnico y adicional de obra n.° 1, sin que se haya realizado ninguna modificación, lo que significa que al finalizar la obra, para el pago por el concepto de "liquidación de obra", según el plano final DT-15 del referido expediente (**Apéndice n.° 58**), se señaló que los trabajos referidos a la cimentación de los postes de concreto C.A.C., se ejecutaron conforme a las medidas y especificaciones técnicas que se establecieron en el expediente técnico, (sin que realmente éstas se hayan cumplido, conforme la Comisión Auditora advierte en desarrollo del presente documento), según se muestra en las siguientes imágenes:



Edg. V.



Imagen n.º 13
Cimentación de Postes C.A.C. de 13 m, plano DT-15 del Expediente de Liquidación de Obra
(Planos Conforme a Obra)



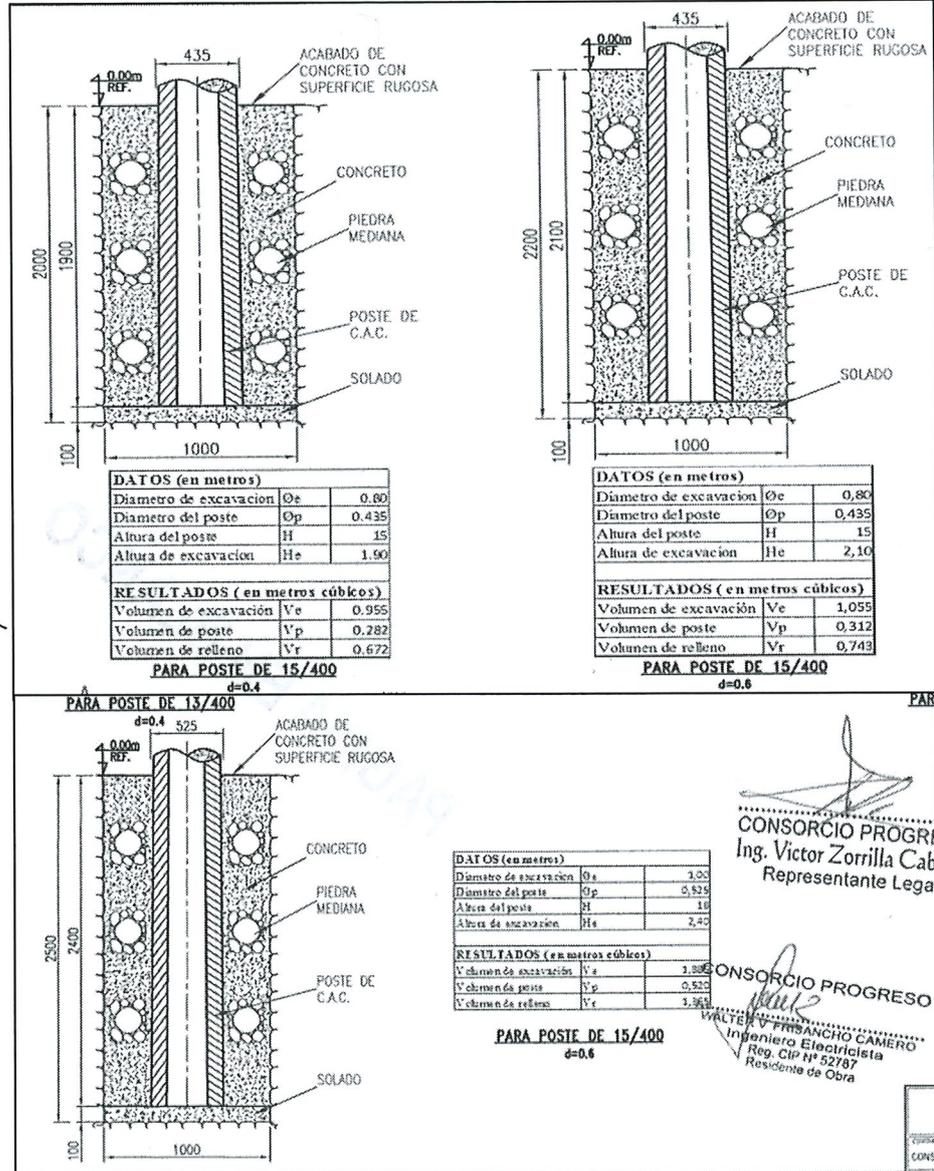
Fuente: Expediente de liquidación de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora

ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
ELECTROSUR S.A.S.

Rib.

ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
ELECTROSUR S.A.S.

Imagen n.º 14
Cimentación de postes C.A.C. de 15 m, plano DT-15 del Expediente de Liquidación de Obra (Planos Conforme a Obra)



ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COMISIÓN
ELECTROSUR S.A.

Rrb.

ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COMISIÓN
ELECTROSUR S.A.

CONSORCIO PROGRESO
Ing. Victor Zorrilla Cab
Representante Legal

CONSORCIO PROGRESO
WALTER FRISANCHO CAMERO
Ingeniero Electricista
Reg. GIP N° 52787
Residente de Obra

Fuente: Expediente de liquidación de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por otro lado, según los protocolos de pruebas de postes de concreto (Apéndice n.º 61), suscritos por Mamerto Rolando Olivera Locumber, supervisor de obra, el contratista y un representante del fabricante CONCRETOS MOLDEADOS S.A.C. (COMOL S.A.C.), para el suministro de postes de concreto C.A.C. de 13 m y 15 m para la obra, se advierte que la longitud de empotramiento considerado fue de 1.8 m para postes C.A.C. de 13 m y 2.0 m para postes C.A.C. de 15 m., en ese sentido, el fabricante emitió los respectivos certificados de garantía (Apéndice n.º 62) que obran el expediente de liquidación de obra.

Al respecto, a fin de establecer la altura mínima recomendable de la profundidad de anclaje de los postes de concreto C.A.C., se solicitó mediante correo electrónico de 20 de octubre de 2021 con documento DA-0483-2021 de 19 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 63**), al fabricante CONCRETOS MOLDEADOS S.A.C. (COMOL S.A.C.), la siguiente información:

"(...) solicitamos se nos indique la profundidad mínima de anclaje recomendable para los siguientes postes:

1. Poste C.A.C. de 15/400/2/210/435.
 2. Poste C.A.C. de 15/500/2/210/435.
 3. Poste C.A.C. de 13/300/2/160/355.
 4. Poste C.A.C. de 13/400/2/160/355.
- (...)"

En respuesta a ello, la referida empresa mediante Informe n.°029-2021-CMSAC de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 64**), indicó lo siguiente:

"1.- Para los postes descritos el empotramiento (profundidad mínima de anclaje) mínimo es el que nos indica la norma técnica peruana (NTP 339.027) que es el 10% de la longitud total más 50 cm; para los postes que ustedes adquirieron sería:

DESCRIPCIÓN DEL POSTE	EMPOTRAMIENTO (M)
POSTE C.A.C. DE 15/400/2/210/435	2.00
POSTE C.A.C. DE 15/500/2/210/435	2.00
POSTE C.A.C. DE 13/300/2/160/355	1.80
POSTE C.A.C. DE 13/400/2/160/355	1.80

(...)"

Asimismo, en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 27**), respecto a los trabajos de excavación para postes C.A.C., se estableció lo siguiente: "(...) Esta partida se refiere a la excavación de hoyos donde serán izados los postes de concreto. La ubicación exacta de los hoyos tanto para las estructuras y subestaciones lo tendrá en consideración el contratista con inspecciones in situ conjuntamente el Ing. Supervisor de la Obra. Las medidas aproximadas de cada hoyo serán: 1.0m de lados y **1.9m de profundidad para postes de 15m** y **1.6m profundidad para postes de 13m**, según el Nivel de piso terminado". De igual manera en las especificaciones técnicas del adicional de obra n.° 1, respecto a los trabajos de excavación, se estableció lo siguiente: "Las medidas aproximadas de cada hoyo serán: 1.0m de lados y **1.6m profundidad para postes de 13m**, según el Nivel de piso terminado"

En tal sentido en la oferta ganadora (**Apéndice n.° 65**) de la licitación pública n.° LP-004-2018-ES primera convocatoria y en el informe de adicional de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 66**), se establecieron partidas con sus respectivos precios unitarios relacionadas a trabajos en la cimentación, según el siguiente detalle:



Q.v.b.



Cuadro n.° 11
Precios Unitarios de las Partidas Relacionadas a la Cimentación de Postes

Partidas del contrato original	Und	Precio S/.
Excavación de hoyos para poste de 13 m, de 0.9 x 0.9 x <u>1.6 m</u> , en terreno normal.	Und	97.35
Excavación de hoyos para poste de 15 m de 1.0 x 1.0 x <u>1.9 m</u> , en terreno normal	Und	129.78
Izaje de poste de CAC de 13 m incluye vaciado con concreto ciclópeo.	Und	190.87
Izaje de poste de CAC de 15 m incluye vaciado con concreto ciclópeo.	Und	245.08
Partidas del adicional de obra n.° 1		
Excavación de hoyos para poste de 13 m, de 0.9 x 0.9 x 1.5 m, en terreno rocoso.	Und	308.39

Fuente: Oferta ganadora de la LP-004-2018-ES Primera convocatoria.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que los precios unitarios contratados y ofertados por el contratista para las partidas de excavación corresponden a las siguientes dimensiones; para postes de 13 m. de altura, el volumen de excavación de cimentación fue de 0.9 m. x 0.9 m. x 1.6 m. y para postes de 15 m. de altura, el volumen de excavación de cimentación fue de 1.0 m. x 1.0 m. x 1.9 m., en este punto es necesario señalar que de acuerdo al plano DT-15 del expediente de liquidación de obra (**Apéndice n.° 58**) y panel fotográfico de valorizaciones, los trabajos de excavación se realizaron sobre un área de forma circular y con volumen en forma de cilindro.

Sin embargo, Mamerto Rolando Olivera Locumber, supervisor de obra, mediante anotaciones n.°s; 131,153,161,166, 195, 200, 203 y 225, del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 8**), requirió al residente de obra levantar las observaciones referidas a la falta de profundidad de excavación en los anclajes de los postes C.A.C., mencionando que en algunos puntos las alturas de cimentación verificados en campo no cumplían con lo establecido en el expediente técnico y adicional de obra n.° 1, según el siguiente detalle:



Rb.



0055

Cuadro n.º 12

Anotaciones del Supervisor referidas a la Profundidad de Cimentación

Numero	Fecha	Anotación
131	13/07/2019	"(...) pone en conocimiento al residente de obra luego del recorrido de la obra se observó los siguientes se observó del plano E-117, en los puntos 01-02-03-04 y 05 tiene altura de empotramiento menores de 1.60, están observados por esta supervisión (...)"
153	02/08/2019	"Se reitera al contratista y residente de obra luego del recorrido de obra se observó que la altura de empotramiento de los postes son menores a 1.60, que se tiene altura de 1.5, 1.45, 1.55, están observados por esta supervisión (...)"
161	12/08/2019	"Se comunica al contratista consorcio progreso y se reitera luego del recorrido de la obra se tiene las siguientes observaciones: (...) se tiene postes empotrados a una altura de 1.55, 1.45, 1.50 que son menores de 1.6 que se aprobó en el expediente técnico de replanteo, por esta supervisión está observado y tiene que levantar las observaciones (...)"
166	19/08/2019	"En la inspección realizada el día lunes 19 de agosto de 2019 se observó poste de 13 metros que están empotrados a la altura de 1.20, 1.10, 1.32, 1.44, 1.56, los postes de 13 metros deben estar a 1.60 metros de empotramiento, asimismo postes de 15 metros tienen altura de empotramiento 1.9 metros según el expediente y replanteo pero se encontró a una altura de 1.32, 1.42, 1.56, 1.62 tampoco cumple con la altura de empotramiento (...)"
195	28/09/2019	"En la inspección realizada el día sábado 28 de septiembre se verificó en boca del río los postes se izó a una altura de 1.20, 1.10, 1.32, 1.44, 1.56 y son postes de 13 metros se reitera que los postes están observados (...)"
200	03/10/2019	"(...) en el cuaderno de obra página 22 anotación n.º 153, esta supervisión observa el empotramiento de la altura de los postes (...) en el cuaderno de obra página n.º 28 anotación n.º 161, esta supervisión observa la altura de empotramiento (...) en el cuaderno de obra página n.º 32 anotación n.º 166, esta supervisión observa la altura de empotramiento."
203	04/10/2019	"Asunto: Observaciones en obra. Esta supervisión durante la ejecución de obra observó lo siguiente que a la fecha no se ha levantado (...): en el cuaderno de obra página 22 anotación n.º 153, se hizo observaciones hasta la fecha no se levantó (...) en el cuaderno de obra página n.º 28 anotación n.º 161, a la fecha no se levantó todas las observaciones. (...) en el cuaderno de obra se hizo observaciones página n.º 32 anotación n.º 166, no se levantó las observaciones. (...) en el cuaderno de obra se hizo observaciones página n.º 56 anotación n.º 195, no levantó las observaciones."
225	29/10/2019	"Se reitera al residente de obra levantar las observaciones sugeridas por esta supervisión que fueron las siguientes: (...) en el cuaderno de obra página 22 anotación n.º 153, se observó el empotramiento de la altura de los postes (...) en el cuaderno de obra página n.º 28 anotación n.º 161, tampoco lo levantó sigue las observaciones."

Fuente: Cuaderno de obra.

Elaborado por: Comisión de Control.

Lo que permite resaltar, que Mamerto Rolando Olivera Locumber, supervisor de obra, observó reiteradamente que la ejecución de obra no cumplía con las especificaciones técnicas relacionadas con la altura de cimentación; en respuesta a la anotación n.º 200 del supervisor de obra (mostrado en el cuadro precedente), el residente de obra mediante anotación n.º 202 de 4 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 8**), propuso la colocación de "dados" de concreto simple de 0.5 m. x 0.5 m. x 0.5 m. para "alcanzar la altura de cimentación", señalando lo siguiente: "Referente a su anotación n.º 200 sobre el empotramiento de postes en el sector de la playa. Se le reitera que a todos los postes que no cumplan con el empotramiento de acuerdo al expediente de replanteo, se le pondrá un dado de concreto para que cumpla con lo indicado en el expediente (...)" **NOTA: El dado será de 0.50 x 0.50 m. para postes de 13 m".**

Al respecto se advierte que esta propuesta no levanta la observación sobre la falta de altura de anclaje, cuya profundidad se consideró desde el nivel de piso terminado, según los planos y especificaciones del expediente técnico.

0056

También se debe mencionar que, Mamerto Rolando Olivera Locumber, supervisor de obra, mediante el informe de valorización n.º 7 – agosto de 2019 – correspondiente a la supervisión de obra (**Apéndice n.º 67**), remitido a Edgard Donato Vega Paredes, Jefe del Departamento de Obras, mediante carta n.º 100-2019/CVSO-ROL de 4 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 68**), le informó sobre deficiencias en la altura de empotramiento de los postes de 13 m., en el sector de Boca del Río, señalando lo siguiente: "(...) en referencia a los trabajos que se vienen realizando en la zona de Boca del Río se tienen deficiencias en cuanto a la altura de empotramiento de los postes de 13 m, para lo cual se tendrán que realizar coordinaciones con la empresa contratista consorcio Progreso, Electrosur y supervisión consorcio Virgo a fin de subsanar dichos puntos", por lo que el jefe del Departamento de Obras, tuvo conocimiento sobre estas deficiencias, más aún porque como administrador del contrato elaboraba y otorgaba visto bueno a las "hojas de control del contrato" que adjuntó a cada documento de conformidad de cada valorización de obra, señalando en su parte final lo siguiente: "Declaro, en mi calidad de Administrador del Contrato, haber revisado la documentación que corresponde según los procedimientos vigentes y así mismo, que habiéndose cumplido los requisitos contractuales se otorga la conformidad para el trámite de pago".

Lo que refleja que Mamerto Rolando Olivera Locumber, supervisor de obra, advirtió y puso en conocimiento a Edgard Donato Vega Paredes, Jefe del Departamento de obras a través de las anotaciones del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 8**), que se muestran en el cuadro n.º 02 del presente informe y que formaron parte de los informes de valorizaciones de la supervisión, correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre y octubre de 2019, y a través del informe de valorización n.º 7 – agosto de 2019 – del supervisor (**Apéndice n.º 67**), sobre la inobservancia del cumplimiento contractual durante la ejecución de la obra, siendo responsabilidad de Edgard Donato Vega Paredes, Jefe de Departamento de Obras y administrador del contrato¹⁵, verificar dicho cumplimiento conforme a lo previsto en el ROF institucional, el contrato n.º ES-C-067-2018 de 20 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 7**); y al procedimiento interno "Recepción – Conformidad de obra" con código E3-P-008 aprobado con resolución de gerencia general n.º G-217-2015-ES de 30 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 80**), en el cual se establece lo siguiente:

"6.4 Recepción o conformidad de Obra
(...)

6.4.1.2 El Jefe del Departamento de Obras revisa y verifica si los cambios del expediente se encuentran registrados en el cuaderno de obra, si los cambios no se encuentran en el cuaderno de obras se procederá a sancionar; en caso se encuentren en el cuaderno de obras se revisará que sean compatibles con el proyecto y aceptables según lo establecido en la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento y emite un informe dirigido al Jefe del Departamento de Proyectos justificando los cambios del Proyecto y solicitando el visado del expediente de replanteo". (el subrayado es agregado).

A pesar de ello, Mamerto Rolando Olivera Locumber, supervisor de obra, aprobó las valorizaciones al íntegro de actividades consideradas en los precios unitarios ofertados y

¹⁵ - Según cláusula vigésima del contrato n.º ES-C-067-2018 de 20 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 7), establece como responsabilidad del "administrador del contrato", lo siguiente: "(...) verificar el fiel cumplimiento de cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, y de cada uno de los documentos que lo conforman."

- Según procedimiento interno; "Gestión de pago a proveedores" código E21-P-017 aprobado con Resolución de Gerencia General n.º G-035-2017-ES de 26 de junio de 2017, se estableció respecto a la responsabilidad del administrador del contrato lo siguiente:

"5.3 Administrador del Contrato

5.3.1 Es el responsable de otorgar la conformidad de los servicios prestados y verificar que se den en los plazos establecidos por Ley.

pactados, sin cumplir las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico, emitiendo los siguientes documentos que se incluyen en los comprobantes de pago (**Apéndice n.° 73**); Carta n.° 033-2019/CVSO-ROL de 2 de mayo de 2019 (Valorización n.° 4 – abril 2019), Carta n.° 054-2019/CVSO-ROL de 04 de junio de 2019 (Valorización n.° 5 – mayo 2019), Carta n.° 072-2019/CVSO-ROL con recepción de 5 de julio de 2019 (Valorización n.° 6 – junio 2019), Carta n.° 086-2019/CVSO-ROL con recepción de 5 de agosto de 2019 (Valorización n.° 7 – julio 2019), Carta n.° 101-2019/CVSO-ROL de 4 de setiembre de 2019 (Valorización n.° 8 – agosto 2019), Carta n.° 124-2019/CVSO-ROL de 7 de octubre de 2019 (Valorización n.° 9 – setiembre 2019) y Carta n.° 151-2019/CVSO-ROL con recepción de 5 de noviembre de 2019 (Valorización n.° 10 – octubre 2019).

De igual manera Edgard Donato Vega Paredes, jefe de Departamento de Obras, otorgó las conformidades y tramitó las valorizaciones para su pago, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 13
Conformidades a las Valorizaciones (Apéndice n.° 73) por parte del Jefe del Departamento de Obras referidas a trabajos de Cimentación de Postes C.A.C.

Nro.	Concepto	Mes	Monto S/	Documento de conformidad	Fecha de Documento	N° de comprobante
1	Valorización n.° 3	Marzo	256 195,52	GTO-0547-2019	02/05/2019	E001-007
2	Valorización n.° 4	Abril	380 452,99	GTO-0692-2019	28/05/2019	E001-009
3	Valorización n.° 5	Mayo	455 103,96	GTO-0834-2019	24/06/2019	E001-010
4	Valorización n.° 6	Junio	470 330,91	GTO-1077-2019	07/08/2019	E001-012
5	Valorización n.° 7	Julio	127 083,36	GTO-1248-2019	06/09/2019	E001-013
6	Valorización n.° 9 y adicional n.° 1 y mayores metrados	Setiembre	394 330,45	GTO-1548-2019	28/10/2019	E001-017
7	Valorización n.° 2 adicional n.° 1	Octubre	68 538,09	GTO-1739-2019	03/12/2019	E001-018

Fuente: Expedientes de comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Siendo la última valorización la correspondiente a la liquidación de obra por S/ 34 581,26, cuya conformidad la otorgó como jefe de Desarrollo de Proyectos mediante documento GED-0730-2020 de 7 de octubre de 2020, (**Apéndice n.° 59**), sin tomar en cuenta que el supervisor de obra le puso en conocimiento sobre deficiencias en la altura de empotramiento de los postes, mediante el informe de valorización n.° 7 – agosto de 2019 - (**Apéndice n.° 67**), es más; estas deficiencias estuvieron anotadas en diferentes asientos del cuaderno de obra, presentadas en anexos de los informes de valorización de los meses de julio, agosto, setiembre y octubre de 2019, según se detalló en el cuadro n.° 02 del presente informe.

Contraviniendo con ello, las especificaciones técnicas, numerales 1.2.1.9 y 1.2.1.10 referidos a trabajos de excavación, previstos en el Expediente técnico de la obra: "Adecuación de la red primaria en 10.5/22.9kV a la norma de seguridad pública Tacna meta 2018", aprobado con resolución n.° GT-066-2018-ES de 17 de mayo de 2018, que establece: "Las medidas aproximadas de cada hoyo serán: 1.0m de lados y 1.9m de profundidad para postes de 15m y 1.6m profundidad para postes de 13m. según el Nivel de piso terminado"; así como el artículo 166° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatoria, relacionado a que las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, gastos generales y utilidad ofertados.



2.1. Conformidad del Comité de Recepción de la Obra

Es así que, para la conformidad de la última valorización de obra correspondiente al mes de octubre de 2019, el 5 de octubre de 2019 mediante Carta n.° 151-2019/CVSO-ROL (**Apéndice n.° 69**), Mamerto Rolando Olivera Locumber, supervisor de obra, remitió a Edgard Donato Vega Paredes, jefe de Departamento de Obras, la Valorización n.° 10 – octubre de 2019 -, seguidamente este último mediante documento GTO-1739-2019 de 3 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 70**), otorgó conformidad a la última valorización de obra sin advertir el incumplimiento de especificaciones técnicas referidas la profundidad de la cimentación de los postes de concreto.

Posteriormente, mediante documento G-1488-2019 de 27 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 71**), el gerente general de la Entidad, designó a los miembros del Comité de Recepción de la Obra, en adelante "Comité"; disponiéndose lo siguiente:

(...)
Ing. Walter Peraza Escobar *Presidente*
Ing. Edgard Vega Paredes *Miembro*
Abog. Giancarlo Veliz Vizcardo *Miembro*
C.P.C. Rolando Martínez Flor *Miembro*
Ing. Mamerto Rolando Olivera Locumber *Asesor (Supervisor de Obra)*

Por lo tanto, a partir de la fecha deberán verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuarán las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos". (El subrayado y resaltado es nuestro).

Por lo que el 17 de diciembre de 2019, dicho Comité procedió a la recepción de la obra, suscribiéndose¹⁶ el mismo día el acta de recepción de obra (**Apéndice n.° 11**), sin observación alguna, pese a que el jefe del Departamento de Obras, ingeniero de la comisión de recepción de obra (**Apéndice n.° 71**), y el supervisor de obra, asesor de la misma, integraban dicho comité; sin embargo, no advirtieron el incumplimiento de especificaciones técnicas y planos del expediente técnico, respecto a la profundidad de cimentación de postes de concreto, lo que resalta, que no se realizó la verificación que debió haberse realizado por parte del comité de recepción de la obra.

Cabe agregar, se ha advertido que la firma que se encuentra contenida en el acta de recepción de obra de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 11**), no corresponde al ingeniero Walter Peraza Escobar, sino al ingeniero Darcy Pauccar Montalvo quien estuvo encargado solamente como jefe de Departamento de Mantenimiento de Redes mediante documento GOM-1006-2019 de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 72**), siendo ese el límite de su competencia, sin que se desprenda de dicho documento, del ROF institucional ni de la propia acta, la facultad para asumir como presidente del Comité de Recepción de la Obra; en tanto la mencionada persona no tenía tal condición (presidente) para suscribir la referida acta en reemplazo de Walter Peraza Escobar, debido a que la propia acta de recepción de obra dejó constancia

¹⁶ En el acta de recepción de obra de 17 de diciembre de 2019, suscribió como presidente del comité de recepción, Darcy Pauccar Montalvo, que estuvo encargado del cargo de jefe Departamento de Mantenimiento Redes, por Walter Rubén Peraza Escobar mediante documento GOM-1006-2019 de 9 de diciembre de 2019.

expresa que según documento G-1488-2019 de 27 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 71**), el cargo de presidente del Comité de Recepción de la Obra recaía y lo mantenía Wálter Peraza Escobar; por lo tanto, solo él podía suscribirla con esa condición.

Finalmente, la Entidad mediante documento GE-0574-2020 de 13 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 12**), comunicó al Contratista el consentimiento de la liquidación del contrato con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 14
Valores del Consentimiento de Liquidación de Obra

Concepto	Liq contrato S/	Pagos a cuenta S/	Saldo por pagar S/
Contrato principal	2 322 226,66	2 318 209,65	4 017,01
Mayor metrado	189 464,29	149 622,69	39 841,60
Adicionales	338 586,13	360 225,54	- 21 639,41
Reajustes contrato	70 213,47	63 126,51	7 086,96
Sub total	2 920 490,55	2 891 184,40	29 306,15
IGV	525 688,30	520 413,19	5 275,11
Total	3 446 178,85	3 411 597,59	34 581,26
Retención			8 441,91
Penalizaciones			- 10 000,00
Saldo a favor			33 023,17

Fuente: Expediente de liquidación de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Más adelante, Edgard Donato Vega Paredes, jefe de Departamento de Obras, con documento GED-0730-2020 de 7 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 59**), dirigido al gerente técnico, otorgó conformidad para el pago de la liquidación de obra.

Finalmente, se procedió con el pago de la liquidación de obra con comprobante de pago n.° E001-019 de 2 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 73**), por lo que el monto total pagado al contratista sin ninguna deducción por el incumplimiento de especificaciones técnicas ejecución y del integro de trabajos contratados, fue de S/ 3' 446 178,82, de acuerdo a la siguiente relación de comprobantes de pago (**Apéndice n.° 73**):



Q.v.



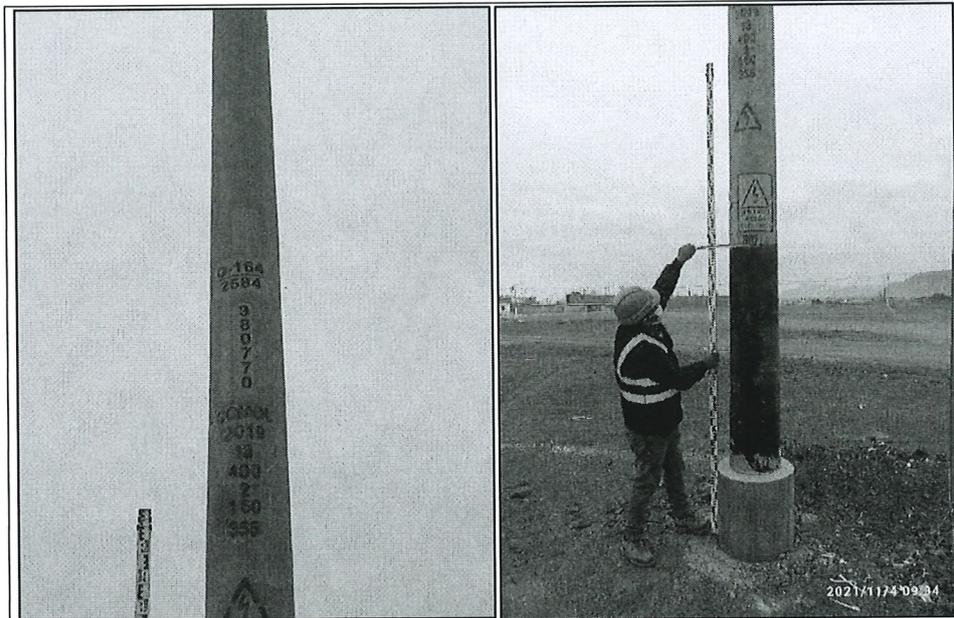
Cuadro n.° 15
Comprobantes de Pagos realizados a la Contratista CONSORCIO PROGRESO (Apéndice n.° 73)

Nro.	Concepto	KI	n.° comprobante	Fecha de comprobante	Monto S/	Penalidad	Motivo de penalidad
1	Adelanto directo	1000013218	E001-002	03/12/2018	341 994,84		
2	Adelanto de materiales	1000000972	E001-003	18/01/2019	512 981,40		
3	Valorización n.° 1	6500000898	E001-004	05/03/2019	48 563,45		
4	Valorización n.° 2	6500001091	E001-006	18/03/2019	199 649,92		
5	Valorización n.° 3	6500001492	E001-007	26/04/2019	256 195,52		
6	Valorización n.° 4	6500001868	E001-009	23/05/2019	380 452,99		
7	Valorización n.° 5	6500002144	E001-010	13/06/2019	455 103,96		
8	Valorización n.° 6	6500002738	E001-012	05/08/2019	470 330,91		
9	Valorización n.° 7	6500003080	E001-013	27/08/2019	127 083,36		
10	Valorización n.° 8	6500003378	E001-014	19/09/2019	156 372,67		
11	Valorización n.° 9 y adicional n.° 1 y mayores metrados	6500003742	E001-017	18/10/2019	394 330,45	10 933,33	Incumplimiento de obligaciones de seguridad y salud en el trabajo (documento GTO-1548-2019)
12	Valorización n.° 2 adicional n.° 1	6500004325	E001-018	18/11/2019	68 538,09	10 379,16	Energía dejada de suministrar y compensación de energía (documento GTO-1739-2019)
13	Liquidación de obra	6500002707	E001-019	02/09/2020	34 581,26	10 000,00	Incumplimiento de obligaciones de seguridad y salud en el trabajo (documento GED-0730-2020)
					3 446 178,82		

Fuente: Expedientes de comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, con el fin de confirmar el incumplimiento de las especificaciones técnicas antes señaladas relacionado a la profundidad de cimentación para los postes de concreto armado centrifugado C.A.C, establecidos en las especificaciones técnicas así como en los planos del expediente técnico y adicional de obra; el 4 de noviembre de 2021, la Comisión Auditora realizó una visita a la infraestructura ejecutada con la participación de un representante de la Entidad, suscribiendo el Acta n.° 001-2021-AC/OCI-ELS de 4 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 74), evidenciando que en varias zonas **"no se cumplió con la altura de cimentación de los postes, establecidos en el expediente técnico, y que no se ejecutaron los "dados" de concreto en la base de los postes, propuestos por el residente de obra"**, a modo de muestra se presentan las siguientes imágenes:

Imágenes n.ºs 15 y 16.
Poste 2584 O-164.



Se observa que la altura desde la base del poste hasta la señalización es de 3 m. (marcado en bajo relieve) y la altura desde el piso terminado hasta la señalización antes referida en este caso es de 1.92 m. Por lo que la altura de cimentación es de: $3 \text{ m.} - 1.92 \text{ m.} = 1.08 \text{ m.}$, lo que no cumple los 1.70 m. establecido en los planos, ni los 1.6 m. establecido en las especificaciones técnicas.

Fuente: Acta n.º 001-2021-AC/OCI-ELS de 4 de noviembre de 2021.

Elaborado por: Comisión Auditora.



Q.b.



Imágenes n.ºs 17 y 18.
Poste 2583 O-164.



Se observa que la altura desde la base del poste hasta la señalización es de 3 m. (marcado en bajo relieve) y la altura desde el piso terminado hasta la señalización antes referida en este caso es de 1.91 m. Por lo que la altura de cimentación es de: 3 m. - 1.91 m. = 1.09 m., lo que no cumple los 1.70 m. establecido en los planos, y tampoco los 1.6 m. establecido en las especificaciones técnicas.

Fuente: Acta n.º 001-2021-AC/OCI-ELS de 4 de noviembre de 2021.

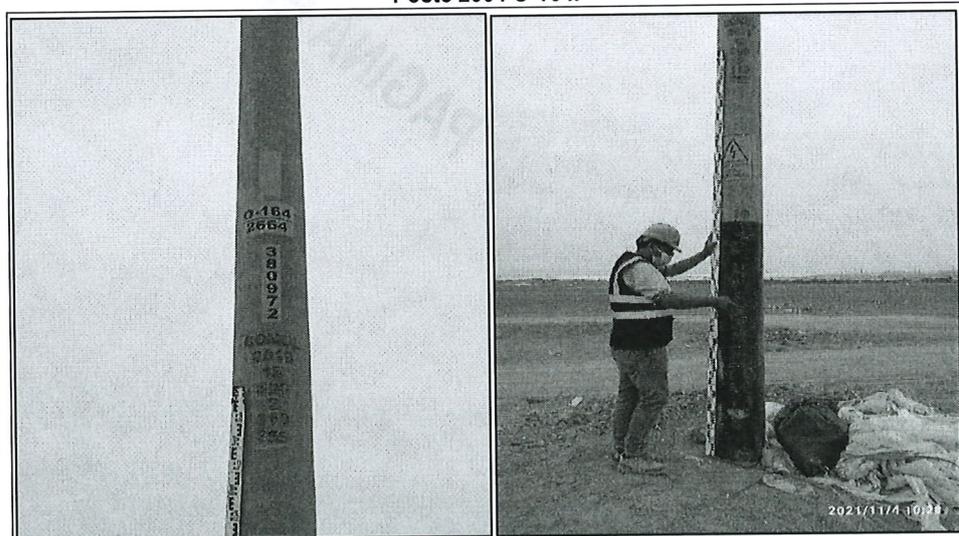
Elaborado por: Comisión Auditora.



Qtb.



Imágenes n.ºs 19 y 20.
Poste 2664 O-164.



Se observa que la altura desde la base del poste hasta la señalización es de 3 m. (marcado en bajo relieve) y la altura desde el piso terminado hasta la señalización antes referida en este caso es de 1.79 m. Por lo que la altura de cimentación es de: 3 m. - 1.79 m. = 1.21 m., lo que no cumple los 1.70 m. establecido en los planos, y tampoco los 1.6 m. establecido en las especificaciones técnicas.

Fuente: Acta n.º 001-2021-AC/OCI-ELS de 4 de noviembre de 2021.

Elaborado por: Comisión Auditora.

En tal sentido, se procedió a realizar la verificación del cumplimiento de la profundidad de anclaje en una muestra de 586 postes de concreto de los 592 instalados según los planos del expediente de liquidación de obra (**Apéndice n.º 10**), labor que estuvo a cargo de la Comisión Auditora y que se realizó los días 12, 15, 16, 17, 18 y 19 de noviembre de 2021, cuyo resultado se muestra en el informe técnico n.º 008-2021-DJTC-ELS/TACNA – OCI de 3 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 75**), del especialista de la Comisión Auditora.

Al respecto, luego de la verificación de la profundidad de cimentación de los postes antes señalados, se ha podido advertir lo siguiente:

(...)

1. Respecto a las partidas de excavaciones de hoyos la partida 1.2.1.9, 1.2.1.10 y 1.2.1.20, cuyo monto calculado **asciende a S/. 34 496,65**, respecto a trabajos de las excavaciones para postes de acuerdo al expediente técnico.

2. **Al no cumplir con el nivel de profundidad se puede evidenciar que no cumplió con 144 postes en 13 metros y 51 postes en 15 metros de acuerdo al expediente técnico, lo cual genera un riesgo de seguridad pública, ya que en la zona donde se realizó la obra hay movimientos sísmicos.**

3. Respecto al punto de los postes instalados en obra **se encontró 4 postes que no corresponden al fabricante COMOL S.A.C., los cuales no mencionan en el expediente conforme a obra, generando un riesgo en la instalación eléctrica y omitiéndose sus respectivas pruebas de acuerdo al expediente técnico.** (los subrayados y resaltados son nuestros)

(...)"



Rib.

Lo que permite advertir, que Edgard Donato Vega Paredes, jefe del Departamento de Obras de la Entidad, pese a que conocía de las observaciones realizadas por la Supervisora de Obra sobre sobre deficiencias en la altura de empotramiento de los postes en los trabajos de excavación, conjuntamente con Mamerto Rolando Olivera Locumber, supervisor de obra, dieron conformidad y trámite al pago de las valorizaciones n.ºs 3, 4, 5, 6, 7, 9 y n.º 2 del adicional, no obstante, el Contratista no subsanó dichas observaciones, incumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas.



Tal situación dio lugar, al pago por valorizaciones de trabajos que no se ejecutaron íntegramente conforme a las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico, así como a la oferta ganadora, ascendente a S/ 34 496,65, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º06
Monto del perjuicio

Descripción	Monto
Por volumen de excavación no ejecutado	S/ 25 757,23
Gastos generales 9.0 %	S/ 2 318,15
Utilidades 4.5 %	S/ 1 159,07
Sub total	S/ 29 234,45
IGV 18%	S/ 5 262,20
Total	S/ 34 496,65

Fuente: Informe técnico n.º 008-2021-DJTC.ELS/TACNA-OCI de 3 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Aunado a ello, el Comité de Recepción de la Obra, no verificó el fiel cumplimiento establecido en los planos y las especificaciones técnicas, pese a que lo integraban Edgard Donato Vega Paredes, jefe de Departamento de Obras y Mamerto Rolando Olivera Locumber, supervisor de obra; observando el incumplimiento advertido desde la ejecución de la obra, contraviniendo con ello, las especificaciones técnicas, numerales 1.2.1.9 y 1.2.1.10 referidos a trabajos de excavación, previstos en el Expediente técnico de la obra: "Adecuación de la red primaria en 10.5/22.9kV a la norma de seguridad pública Tacna meta 2018", aprobado con resolución n.° GT-066-2018-ES de 17 de mayo de 2018, que establece: "Las medidas aproximadas de cada hoyo serán: 1.0m de lados y 1.9m de profundidad para postes de 15m y 1.6m profundidad para postes de 13m. según el Nivel de piso terminado"; así como el artículo 166° y 178° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatoria, relacionado a que las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, gastos generales y utilidad ofertados; y la obligación del Comité de verificar el fiel cumplimiento establecido en los planos y las especificaciones técnicas; todo ello, en concordancia con los artículos 2°, 32.6° y 40.1° de la Ley n.° 30225; Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, el ingeniero Darcy Paucar Montalvo, suscribió el acta de recepción de la obra pese a que expresamente se mantuvo como presidente del Comité de Recepción de la Obra, Walter Rubén Peraza Escobar, sin disponer de documento que lo designe como presidente del Comité de Recepción de Obra, ni disponer de delegación de firma, contraviniéndose los artículos 76.2°, 82.2° y 83.3° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Los hechos descritos contravinieron la siguiente normativa:

- **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341. Vigente desde el 03 de abril de 2017 al 29 de enero de 2019.**

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

"(...)

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior



Qrb.



con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)"

Artículo 32.- Contrato

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos previstos."

Artículo 40.- Responsabilidad del contratista

(...)

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato."

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, vigente desde el 25 de enero de 2019, que establece:

"76.2 El encargo de gestión, la delegación de la firma y la suplencia no suponen alteración de la titularidad de la competencia.

82.2 El encargo es formalizado mediante convenio, donde conste la expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten el plazo de vigencia, la naturaleza y su alcance.

83.2 En caso de delegación de firma, el delegante es el único responsable y el delegado se limita a firmar lo resuelto por aquél".

- Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF (vigente desde el 09 de enero de 2016) y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF (vigente desde el 03 de abril de 2017) al 29 de enero de 2019.

Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados

(...) En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; (...)"

En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato (...)"

Artículo 178.- Recepción de obra y plazos.

"1. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité.

(...) el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción (...) Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y



Qtb.



especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos”.

- Norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 8 de junio de 2006 en diario oficial El Peruano.

(...)

Artículo 38°- En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un **Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra.** (...)” (El resaltado es agregado).

- Expediente técnico de la obra: “Adecuación de la red primaria en 10.5/22.9kV a la norma de seguridad pública Tacna meta 2018”, aprobado con resolución n.º GT-066-2018-ES de 17 de mayo de 2018.

Especificaciones técnicas.

Trabajos de excavación:

“1.2.1.9 Excavación de hoyos para poste de 13 m, de 0.9 x 0.9 x 1.6 m en terreno normal.

1.2.1.10 Excavación de hoyos para poste de 15 m, de 0.9 x 0.9 x 1.9 m en terreno normal.

(...)

Esta partida se refiere a la excavación de hoyos donde serán izados los postes de concreto. La ubicación exacta de los hoyos tanto para las estructuras y subestaciones lo tendrá en consideración el contratista con inspecciones in situ conjuntamente el Ing. Supervisor de la Obra. Las medidas aproximadas de cada hoyo serán: 1.0m de lados y 1.9m de profundidad para postes de 15m y 1.6m profundidad para postes de 13m. según el Nivel de piso terminado”.

Planos:

“Plano E-103”

- Contrato para la ejecución de la obra “Adecuación de red primaria en 10.5/22.9 kV, a la norma de seguridad pública Tacna meta 2018” n.º ES-C-067-2018 de 20 de noviembre de 2018.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

“El control de la Obra estará a cargo de un Supervisor que será designado por ELECTROSUR S.A.

Asimismo, el presente contrato será administrado por el Jefe del departamento de Obras de la Gerencia Técnica de ELECTROSUR S.A. quien tendrá a su cargo verificar el fiel cumplimiento de cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, y de cada uno de los documentos que lo conforman.”.

Tales hechos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 34 496,65** por concepto de pago por trabajos referidos a la instalación de postes que no cumplieron con lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, así como en la oferta



ganadora; afectando las condiciones de calidad y seguridad de la obra en desmedro del suministro de energía eléctrica para los usuarios.

Así como la conformidad de un acta de recepción de la obra defectuosa, sin contener la firma del presidente de Comité de Recepción de la Obra designado.

Habiendo sido causados por el accionar de Edgard Donato Vega Paredes, entonces jefe del Departamento de Obras, quien conjuntamente con Mamerto Rolando Olivera Locumber, supervisor de obra; dieron conformidad y trámite al pago de las valorizaciones n.ºs 3, 4, 5, 6, 7, 9 y n.º 2 del adicional que dieron lugar a la emisión de los expedientes de pago n.º 6500001492, 6500001868, 6500002144, 6500002738, 6500003080, 6500003742 y 6500004325, a partir de que la Jefatura de Departamento de Obra emitió los documentos denominados, GTO-0547-2019 de 2 de mayo de 2019, GTO-0692-2019 de 28 de mayo de 2019, GTO-0834-2019 de 24 de junio de 2019, GTO-1077-2019 de 7 de agosto de 2019, GTO-1248-2019 de 6 de setiembre de 2019, GTO-1548-2019 de 28 de octubre de 2019 y GTO-1739-2019 de 3 de diciembre de 2019, respectivamente.

Asimismo, los hechos descritos fueron causados por el accionar del Comité de Recepción de la Obra, quienes recibieron la obra mediante el Acta de recepción de obra de 17 de diciembre de 2019, sin cumplir con verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, dejando de revisar las anotaciones contenidas en el cuaderno de obra donde fueron advertidos dichos incumplimientos y deficiencias durante la ejecución de la obra.

Aunado a que el ingeniero Darcy Paucar Montalvo, suscribió el acta de recepción de la obra pese a no disponer de documento que lo designe como presidente del Comité de Recepción de la Obra, y no obstante, se mantuvo como presidente del Comité de Recepción de Obra, Walter Rubén Peraza Escobar, como se advierte en la propia acta de recepción de la obra.

Del mismo modo, fueron causados debido a que el ingeniero especialista y administrador del contrato, Edgard Donato Vega Paredes, jefe del Departamento de Obras, no advirtió ni emitió observación técnica conjuntamente con el supervisor de obra; pese a que conocían de dichos incumplimientos no obstante integraban dicho Comité.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Edgard Donato Vega Paredes, identificado con DNI n.º 40116135, en su condición de encargado de la jefatura del Departamento de Obras, mediante documento C-006-2018 Sesión de Directorio n.º 658-2018 de 5 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 52**), designado en el cargo de Jefe de Departamento de Obras mediante acuerdo de directorio A.D. N° 010-2019, comunicado con documento G-0335-2019 de 25 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 53**), cambiando la denominación del cargo a jefe de Desarrollo de Proyectos mediante documento G-0264-2020 de 29 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 54**) y como administrador del contrato según lo establecido en la cláusula vigésimo octava del contrato n.º ES-C-067-2018 de 20 de noviembre de 2018. Asimismo, en su



Rub.



condición de integrante del comité de recepción de obra designado mediante documento G-1488-2019 de 27 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 71**).

Quien emitió los documentos denominados: GTO-0547-2019 de 2 de mayo de 2019, GTO-0692-2019 de 28 de mayo de 2019, GTO-0834-2019 de 24 de junio de 2019, GTO-1077-2019 de 7 de agosto de 2019, GTO-1248-2019 de 6 de setiembre de 2019, GTO-1548-2019 de 28 de octubre de 2019, GTO-1739-2019 de 3 de diciembre de 2019 y el documento GED-0730-2020 de 7 de octubre de 2020, dando conformidad para el pago de las valorizaciones n.°s 3, 4, 5, 6, 7, 9 y n.° 2 del adicional, así como la liquidación de obra, que dio lugar a la emisión del pago mediante expedientes de pago n.°s 6500001492, 6500001868, 6500002144, 6500002738, 6500003080, 6500003742, 6500004325 y 6500002707 respectivamente; pese al conocimiento que tuvo por medio de la carta n.° 100-2019/CVSO-ROL de 4 de setiembre de 2019, donde le informaron sobre deficiencias en la altura de empotramiento de los postes de 13 m., en el sector de Boca del Río, señalando lo siguiente: "(...) en referencia a los trabajos que se vienen realizando en la zona de Boca del Río se tienen deficiencias en cuanto a la altura de empotramiento de los postes de 13 m",, así como de la revisión realizada a dicha documentación mediante las "hojas de control del contrato" que adjuntó a cada documento de conformidad de cada valorización de obra, señalando en su parte final que: "Declaro, en mi calidad de Administrador del Contrato, haber revisado la documentación que corresponde según los procedimientos vigentes y así mismo, que habiéndose cumplido los requisitos contractuales se otorga la conformidad para el trámite de pago", dejando de lado su función de supervisar, verificar, inspeccionar y hacer cumplir las condiciones contractuales, ocasionando perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 34 496,65** por concepto de pago por trabajos referidos a la instalación de postes que no cumplieron con lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, así como en la oferta ganadora; afectando las condiciones de calidad y seguridad de la obra en desmedro del suministro de energía eléctrica para los usuarios.

Asimismo, como integrante técnico del comité de recepción de la obra, suscribió el acta de recepción de obra de 17 de diciembre de 2019 en señal de conformidad, sin que advierta observación alguna relacionada a las deficiencias e incumplimientos identificados lo cual conocía durante todo el proceso de ejecución contractual, incumpliendo su función de verificación del fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas; lo que hubiese permitido corregir y recuperar los pagos indebidamente efectuados.

Dicha conducta contravino los artículos 32° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre la responsabilidad del contratista de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones y obligaciones de acuerdo a lo establecido en el contrato; concordante con lo establecido en el artículo 166°, 178° y 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificatoria, relacionado a las condiciones y requisitos para valorizar y recepcionar la obra, así como lo previsto en los numerales 1.2.1.9 y 1.2.2.0, de las especificaciones técnicas, presupuesto de obra, análisis de costos unitarios y planos del Expediente Técnico de Obra, así como la oferta ganadora, que fueron partes integrantes del contrato n.° ES-C-067-2018 de 20 de noviembre de 2018.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con documento S.D. N° 632-2017 de 27 de febrero de 2017, que en su artículo 49.- Funciones del departamento de obras establece: a) *Supervisar las obras relacionadas con las instalaciones de Distribución, comprendidas en el Plan Nacional de Extensión de la Frontera Eléctrica, y los planes y actividades regionales y locales de desarrollo.* (...) c) *Inspeccionar las obras a su cargo y hacer cumplir el contrato en concordancia al T.U.O. de la ley y su*

reglamento. d) Revisar los expedientes técnicos y bases de concursos, para la convocatoria de las licitaciones y/o concursos públicos para la ejecución de obras por contrato.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el contrato n.° ES-C-067-2018 de 20 de noviembre de 2018, la cual, en su cláusula vigésimo octava del referido contrato, estableció lo siguiente:

"CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

(...) el presente contrato será administrado por el Jefe del departamento de Obras de la Gerencia Técnica de ELECTROSUR S.A., quien tendrá a su cargo verificar el fiel cumplimiento de cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, y de cada uno de los documentos que lo conforman."

Como también incumplió sus funciones como integrante del Comité de Recepción de Obra, establecida en el artículo 178° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que establece: *(...) el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción (...) Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos".*

Asimismo, incumplió sus deberes éticos generales establecidos en el numeral 6.4.3 del Lineamiento Corporativo: "Lineamiento Corporativo de Ética y Conducta", aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 005-2016/002-FONAFE de fecha 28 de marzo de 2016, modificado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 028-2021/DE-FONAFE, que establece: "g) Responsabilidad: Los trabajadores deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones."

Así como se ha incurrido en prohibición ética establecida en el numeral 6.4.4 del del Lineamiento Corporativo: "Lineamiento Corporativo de Ética y Conducta", aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 005-2016/002-FONAFE de fecha 28 de marzo de 2016, modificado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 028-2021/DE-FONAFE, que contempla: "c) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por las existencias de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Mamerto Rolando Olivera Locumber, identificado con_DNI n.° 24660424, en su condición de supervisor de obra, designado por la entidad a partir del 4 de febrero de 2019, con documento GT-0089-2019 de 30 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 76**). Asimismo, en su condición de asesor del comité de recepción de obra, designado mediante documento G-1488-2019 de 27 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 71**).

Quien aprobó las valorizaciones n.°s 4, 5, 6, 7, 8, 9 y valorización n.° 10 (valorización n.° 2 del adicional de obra); mediante los documentos; carta n.° 033-2019/CVSO-ROL de 2 de mayo de 2019, carta n.° 033-2019/CVSO-ROL de 2 de mayo de 2019, carta n.° 054-2019/CVSO-ROL de 4 de junio de 2019, carta n.° 072-2019/CVSO-ROL de 5 de junio de 2019 (con recepción del 5 de

julio de 2019), carta n.° 086-2019/CVSO-ROL de 5 de julio de 2019 (con recepción del 5 de agosto de 2019), carta n.° 101-2019/CVSO-ROL de 4 de setiembre de 2019, carta n.° 124-2019/CVSO-ROL de 7 de octubre de 2019, y carta n.° 151-2019/CVSO-ROL de 5 de octubre de 2019 (con recepción del 5 de noviembre de 2019), respectivamente, a sabiendas que conocía manifiestamente que la Contratista no había cumplido con sus obligaciones contractuales relacionadas a las deficiencias en la altura de empotramiento de los postes, ocasionando perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 34 496,65** por concepto de pago por trabajos referidos a la instalación de postes que no cumplieron con lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, así como en la oferta ganadora; afectando las condiciones de calidad y seguridad de la obra en desmedro del suministro de energía eléctrica para los usuarios.

Así como incumplió su función como integrante técnico del Comité de Recepción de la Obra, suscribiendo el acta de recepción de obra de 17 de diciembre de 2019 en señal de conformidad, sin que advierta observación alguna relacionada a las deficiencias e incumplimientos identificados lo cual conocía durante todo el proceso de ejecución contractual, incumpliendo su función de verificación del fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, lo que hubiese permitido corregir y recuperar los pagos indebidamente efectuados.

Con su actuar inobservó los artículos 32° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre la responsabilidad del contratista de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones y obligaciones de acuerdo a lo establecido en el contrato; concordante con lo establecido en el artículo 166°, 178° y 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificatoria, relacionado a las condiciones y requisitos para valorizar y recepcionar la obra, así como lo previsto en los numerales 1.2.1.9 y 1.2.2.0, de las especificaciones técnicas, presupuesto de obra, análisis de costos unitarios y planos del Expediente Técnico de Obra, así como la oferta ganadora, que fueron partes integrantes del contrato n.° ES-C-067-2018 de 20 de noviembre de 2018.

Incumpliendo sus obligaciones contractuales establecidas en el Anexo n.° 02 "ALCANCES DEL SERVICIO" del contrato n.° ES-C-006-2019 de 14 de enero del 2019 "Contrato del servicio de consultoría de obra" (**Apéndice n.° 47**), relacionadas a:

(...)

4.3. Actividades de seguimiento y control mensual.

(...)

- Supervisar la ejecución de los trabajos de conformidad con el Expediente Técnico.

(...)

- Verificar el replanteo general de la obra y efectuar permanentemente el control durante la construcción.

(...)

4.4. Recepción de Obra.

- Revisar y Aprobar antes de la Recepción de Obra, los Metrados y Planos Post Construcción elaborados y presentados por el Contratista de acuerdo a los trabajos realmente ejecutados.

(...)

- Efectuar un resumen estadístico del control de calidad de la Obra ejecutada.
- Presentar el Informe previo a la recepción, que contendrá entre otros, los metrados Post Construcción de acuerdo a los trabajos realmente ejecutados, los Planos Post Construcción, el resumen estadístico de control de calidad de la Obra ejecutada (...).

0071

- Verificar como miembro del Comité de Recepción, junto con el Contratista el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y documentos contractuales.

(...)

4.5. Responsabilidad del supervisor

- Garantizar la calidad de los servicios que preste y la idoneidad del personal a su cargo.
- Velar por la óptima calidad de los trabajos efectuados en la construcción de la obra.

(...)"

Como también incumplió sus funciones como integrante del Comité de Recepción de Obra, establecida en el artículo 178° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que establece: (...) el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción (...) Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por las existencias de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Giancarlo Christian Veliz Vizcardo, identificado con DNI n.° 40388076, en su condición de integrante del Comité de Recepción de la Obra, designado mediante documento G-1488-2019 de 27 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 71).

Quien en su condición de integrante del Comité de Recepción de la Obra, suscribió el acta de recepción de obra de 17 de diciembre de 2019 en señal de conformidad, sin cumplir con verificar las deficiencias e incumplimientos identificados, realizando las pruebas que sean necesarias para determinarlas, lo cual se evidencia en el acta de recepción donde no se describe ningún pedido o diligencia que demuestre la realización que haya diligenciado o gestionado sobre dichos mecanismos "necesarios", lo que hubiese permitido detectarlas dada su notoria percepción y verificación y con ello corregir los pagos indebidamente efectuados.

Con su actuar el funcionario inobservó los artículos 32° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre la responsabilidad del contratista de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones y obligaciones de acuerdo a lo establecido en el contrato; concordante con lo establecido en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificatoria, relacionado a las condiciones y requisitos para recepcionar la obra, así como lo previsto en los numerales 1.2.1.9 y 1.2.2.0, de las especificaciones técnicas, presupuesto de obra, análisis de costos unitarios y planos del Expediente Técnico de Obra, así como la oferta ganadora, que fueron partes integrantes del contrato n.° ES-C-067-2018 de 20 de noviembre de 2018.

Como también incumplió sus funciones como integrante del Comité de Recepción de Obra, establecida en el artículo 178° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que establece: (...) el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción (...) Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos".



Q.b.



Asimismo, incumplió sus deberes éticos generales establecidos en el numeral 6.4.3 del Lineamiento Corporativo: "Lineamiento Corporativo de Ética y Conducta", aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.º 005-2016/002-FONAFE de fecha 28 de marzo de 2016, modificado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 028-2021/DE-FONAFE, que establece: "g) *Responsabilidad: Los trabajadores deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones.*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

Rolando Agustín Martínez Flor, identificado con DNI n.º 00497913, en su condición de integrante del Comité de Recepción de la Obra, designado mediante documento G-1488-2019 de 27 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 71**).

Quien en su condición de integrante del Comité de Recepción de la Obra, suscribió el acta de recepción de obra de 17 de diciembre de 2019 en señal de conformidad, sin cumplir con verificar las deficiencias e incumplimientos identificados, realizando las pruebas que sean necesarias para determinarlas, lo cual se evidencia en el acta de recepción donde no se describe ningún pedido o diligencia que demuestre la realización que haya diligenciado o gestionado sobre dichos mecanismos "necesarios", lo que hubiese permitido detectarlas dada su notoria percepción y verificación y con ello corregir y recuperar los pagos indebidamente efectuados.

Con su actuar el funcionario inobservó los artículos 32º y 40º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre la responsabilidad del contratista de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones y obligaciones de acuerdo a lo establecido en el contrato; concordante con lo establecido en el artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y su modificatoria, relacionado a las condiciones y requisitos para recepcionar la obra, así como lo previsto en los numerales 1.2.1.9 y 1.2.2.0, de las especificaciones técnicas, presupuesto de obra, análisis de costos unitarios y planos del Expediente Técnico de Obra, así como la oferta ganadora, que fueron partes integrantes del contrato n.º ES-C-067-2018 de 20 de noviembre de 2018.

Como también incumplió sus funciones como integrante del Comité de Recepción de Obra, establecida en el artículo 178º del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que establece: (...) *el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción (...) Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos*".

Asimismo, incumplió sus deberes éticos generales establecidos en el numeral 6.4.3 del Lineamiento Corporativo: "Lineamiento Corporativo de Ética y Conducta", aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.º 005-2016/002-FONAFE de fecha 28 de marzo de 2016, modificado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 028-2021/DE-FONAFE, que establece: "g) *Responsabilidad: Los trabajadores deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones.*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa,

derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

Darcy Paucar Montalvo, identificado con DNI n.° 23951390, en su condición de jefe encargado de Departamento de Mantenimiento de Redes, encargado mediante documento GOM-1006-2019 de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 72**).

Quien suscribió el acta de recepción de obra de 17 de diciembre de 2019, sin disponer de documento que lo designe en el cargo de presidente del Comité de Recepción de Obra, ni de habersele delegado la firma del titular de la competencia que mantuvo Walter Rubén Peraza Escobar, como presidente del Comité de Recepción de la Obra, sin haber gestionado su reconfiguración pese a que conocía de su existencia, ocasionando la afectación al normal desarrollo del procedimiento de recepción de obra, y que se realice dicho acto careciendo de legitimidad y competencia para suscribirlo, así como de la debida conformación de su presidente que lo dirija.

Con su actuar el funcionario inobservó los numerales 76.2, 82.2 y 83.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente desde el 25 de enero de 2019.

Asimismo, incumplió sus deberes éticos generales establecidos en el numeral 6.4.3 del Lineamiento Corporativo: "Lineamiento Corporativo de Ética y Conducta", aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 005-2016/002-FONAFE de fecha 28 de marzo de 2016, modificado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 028-2021/DE-FONAFE, que establece: "g) *Responsabilidad: Los trabajadores deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones.*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad – Electrosur S.A., se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el marco de la ejecución contractual del contrato n.° ES-C-067-2018 de 20 de noviembre de 2018, de la obra "Adecuación de la red primaria en 10.5/22.9kV a la norma de seguridad pública Tacna meta 2018", se evidenció la declaratoria de "procedencia" a las solicitudes de ampliaciones de plazo n.°s 2 y 3, por parte de la jefatura de Departamento de Obras, que dieron lugar a la emisión de la resolución de gerencia general n.° G-059-2019-ES y resolución de gerencia general n.° G-064-2019-ES; respectivamente, pese a la carencia de sustento técnico que evidencie la afectación a la ruta crítica en relación a la ampliación de plazo n.° 2, asimismo, la ampliación de plazo n.° 3 se otorgó por causas atribuibles al contratista; por lo que ambas debieron ser denegadas.

Tal situación inobservó el artículo 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a la posibilidad de ampliaciones de plazo, solamente vinculadas a situaciones ajenas a la voluntad del contratista y que modifiquen el plazo contractual, debidamente acreditado; concordante con lo establecido en el artículo 140°, 151°, 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificatoria, relacionado a las condiciones y requisitos para la ampliación de plazo, así como lo previsto en los numerales 1.3 y 1.6.2. del capítulo I del Expediente Técnico de Obra., relacionados a las coordinaciones que debieron hacerse y las autorizaciones, especificaciones técnicas, replanteo y ubicación de estructuras, así como ingeniería de detalle.

El hecho descrito ocasionó, perjuicio económico a la Entidad de S/ 173 711,68, por concepto de penalidad por mora que se vio impedida de aplicar frente al retraso injustificado del contratista, debido a la declaratoria de procedencia de las ampliaciones de plazo n.°s 2 y 3 que no correspondían técnica ni legalmente.

La situación expuesta se generó por el accionar negligente del jefe de Departamento de Obras que a la vez fue administrador del contrato.

(Observación n.° 1)

2. En el marco de la ejecución contractual del contrato n.° ES-C-067-2018 de 20 de noviembre de 2018, de la obra "Adecuación de la red primaria en 10.5/22.9kV a la norma de seguridad pública Tacna meta 2018", se evidenció que la Jefatura del Departamento de Obras y Administrador del Contrato, así como la Supervisora de obra dieron trámite y conformidad para el pago de valorizaciones sobre partidas referidas a trabajos de cimentación de postes de concreto, pese a que no cumplieron con las dimensiones y especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, asimismo, dieron trámite y conformidad sobre volúmenes de excavación de terreno que no se ejecutaron en su totalidad, de acuerdo a los volúmenes contratados, considerados en los precios unitarios de la oferta ganadora; situación que el Comité de Recepción de la Obra no observó, al no verificar el fiel cumplimiento de los planos, especificaciones técnicas y oferta ganadora para la recepción de obra; pese a que el Jefe de Desarrollo de Proyectos y Administrador del Contrato así como el Supervisor de Obra lo integraban y conocían de las obligaciones contractuales y técnicas que el contratista debió de cumplir durante la ejecución de la obra.

Hechos que contravinieron los artículos 32° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre la responsabilidad del contratista de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones y obligaciones de acuerdo a lo establecido en el contrato; concordante con lo establecido en el artículo 166°, 178° y 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificatoria, relacionado a las condiciones y requisitos para valorizar y recepcionar la obra, así como lo previsto en los numerales 1.2.1.9 y 1.2.2.0, de las especificaciones técnicas, presupuesto de obra, análisis de costos unitarios y planos del Expediente Técnico de Obra, así como la oferta ganadora, que fueron partes integrantes del contrato. Aunado a que el acta de recepción de obra no fue suscrita por el presidente de la comisión de recepción de obra designado, sino por el jefe encargado del departamento de Mantenimiento de Redes.

Los hechos descritos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad ascendente a

S/ 34 496,65 por concepto de pago por trabajos referidos a la instalación de postes que no cumplieron con lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico, así como en la oferta ganadora; afectando las condiciones de calidad y seguridad de la obra en desmedro del suministro de energía eléctrica para los usuarios.

La situación expuesta se ha ocasionado por el accionar al margen de la normativa de los funcionarios encargados de la aprobación y trámite para el pago de las valorizaciones de la obra, a pesar que las partidas referidas a la cimentación de postes de concreto C.A.C., no cumplieron con lo establecido en los planos, especificaciones del expediente técnico y oferta ganadora, así como de los miembros del comité de recepción de obra, quienes recepcionaron la Obra, manifestando conformidad, sin realizar las pruebas necesarias para verificar y advertir el incumplimiento de especificaciones técnicas y planos del expediente técnico.

(Observación n.º 2)

 **V. RECOMENDACIONES**

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad – Electrosur S.A., en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Entidad o del representante legal de la Entidad el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 1 del presente informe de auditoría.
(Conclusión n.º 1)
2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad – Electrosur S.A., comprendidos en las observaciones n.ºs 1 y 2.
(Conclusiones n.ºs 1 y 2)
3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Entidad o del representante legal de la Entidad el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 2 del presente informe de auditoría.
(Conclusión n.º 2)







0076

VI. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1** Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 2** Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 3** Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 4** Impresión de documento con firma digital, Resolución de Gerencia Técnica GT-066-2018-ES emitida el 17 de mayo de 2018 sobre aprobación de expediente técnico. (el formato digital se adjunta en CD).
- Apéndice n.° 5** Fotocopia autenticada del capítulo I de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública N° LP-004-2018-ES Primera convocatoria
- Apéndice n.° 6** Fotocopia autenticada del Acta de otorgamiento de buena pro al consorcio PROGRESO de 17 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 7** Fotocopia autenticada del contrato n.° ES-C-067-2018 de 20 de noviembre de 2018, para la ejecución de la obra: "Adecuación de la red primaria en 10.5/22.9 kV a la norma de seguridad pública Tacna meta 2018".
- Apéndice n.° 8** Fotocopia autenticada de cuadernos de obra, tomo I y tomo II.
- Apéndice n.° 9** Impresión de documento con firma digital: Resolución de Gerencia General n.° G-072-2019-ES de 2 de setiembre de 2019 sobre aprobación de adicional n.° 1. (el formato digital se adjunta en CD).
- Apéndice n.° 10** Fotocopia autenticada de Informe de liquidación de obra "Adecuación de red primaria en 10.5/22.9 kv, a la norma de seguridad pública Tacna meta 2018".
1. Resumen ejecutivo del proceso de la obra
 2. Información Básica General
 3. Expediente de la Liquidación Económica del Contrato Conforme a Obra
 - 3.1 Acta de Recepción de la Obra
 - 3.2 Cuadro N° 01: Resumen de la liquidación final de contrato
 - 3.3 Cuadro N° 02: Resumen de pagos a cuenta efectuadas al contratista
 - 3.4 Cuadro N° 03: Inventario físico valorizado conforme a obra
 - 3.5 Cuadro N° 04: Inventario físico detallado conforme a obra
 - 3.6 Cuadro N° 05: Resumen de las valorizaciones reprocesadas
 - 3.7 Cuadro N° 06: Reproceso de valorizaciones contrato principal
 - 3.8 Cuadro N° 07: Reproceso de valorizaciones de mayores metrados
 - 3.9 Cuadro N° 08: Reproceso de valorizaciones del adicional N° 01
 - 3.10 Cuadro N° 09: Amortización de adelanto directo y deducción.

- 3.11 Cuadro N° 10: Amortización de adelanto para materiales y deducción.
- 3.12 Cuadro N° 11: Reajustes y control de exceso de reajustes por avance de obra.
- 3.13 Cuadro N° 12: Calculo de factores de reajuste (Formulas Polinómicas).
- 3.14 Cuadro N° 13: Cronograma de avance de obra vigente (...)
- 4. Expediente de la liquidación técnica conforme a obra
- 4.9 Planos de replanteo conforme a obra

- Apéndice n.º 11** Fotocopia autenticada del acta de recepción de obra de 17 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 12** Impresión de documento con firma digital, GE-0574-2020 de 13 de agosto de 2020, sobre consentimiento de liquidación de obra. (el formato digital se adjunta en CD).
- Apéndice n.º 13** Fotocopia autenticada solicitud de ampliación de plazo n.º 2 del contratista, fotocopia simple de la carta n.º 060-19/CP de 24 de julio del 2019.
- Apéndice n.º 14** Fotocopia autenticada de la carta n.º 082-2019/CVSO-ROL de 25 de julio de 2019, sobre solicitud de ampliación de plazo n.º 2.
- Apéndice n.º 15** Fotocopia autenticada del Informe de ampliación de plazo n.º 2 del supervisor, remitido con informe n.º 002-2019/C.V.S.O-ROL de 25 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 16** Impresión de documento con firma digital, GTO-1032-2019 de 31 de julio de 2019. (el formato digital se adjunta en CD).
- Apéndice n.º 17** Impresión de documento con firma digital, documento GT-858-2019 31 de julio de 2019. (el formato digital se adjunta en CD).
- Apéndice n.º 18** Impresión de documento con firma digital, documento GL-1473-2019 de 7 de agosto de 2019. (el formato digital se adjunta en CD).
- Apéndice n.º 19** Impresión de documento digital, resolución de Gerencia General G-059-2019-ES de 7 de agosto de 2019. (el formato digital se adjunta en CD).
- Apéndice n.º 20** Fotocopia autenticada de la memoria descriptiva del expediente técnico.
- Apéndice n.º 21** Impresión de documento digital, documento DA-0481-2021 de 18 de octubre de 2021. (el formato digital se adjunta en CD).
- Apéndice n.º 22** Impresión de documento con firma digital, documento GT-0566-2021 de 22 de octubre de 2021. (el formato digital se adjunta en CD).
- Apéndice n.º 23** Impresión de documento con firma digital, documento GED-1276-2021 de 7 de octubre de 2021. (el formato digital se adjunta en CD).



Handwritten signature



- Apéndice n.° 24** Impresión de documento con firma digital, documento DA-0445-2021 de 4 de octubre de 2021. (el formato digital se adjunta en CD).
- Apéndice n.° 25** Correo electrónico de 12 de noviembre de 2012 con el Oficio n.° 01-2021-CG/OCI-AC-ES de 12 de noviembre de 2021
- Apéndice n.° 26** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2021/CP de 16 de noviembre de 2021
- Apéndice n.° 27** Fotocopia autenticada de las especificaciones técnicas de montaje del expediente técnico.
- Apéndice n.° 28** Fotocopia autenticada de la carta n.° 124-2019/CVSO-ROL de 7 de octubre de 2019, presentada por el contratista.
- Apéndice n.° 29** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 081-2019/CVSO-ROL de 23 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 30** Fotocopia autenticada del documento G-1283-2019 de 16 de octubre de 2019, e impresión de documento con firma digital: Resolución de Gerencia General n.° G-090-2019-ES de 16 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 31** Fotocopia autenticada del calendario de avance de obra valorizado de inicio de obra, y el programa CPM.
- Apéndice n.° 32** Fotocopia autenticada del presupuesto de obra el expediente técnico.
- Apéndice n.° 33** Fotocopia autenticada del programa de ejecución de obra del expediente técnico.
- Apéndice n.° 34** Fotocopia autenticada de la carta n.° 023-WFC-2019/CP de 25 de junio de 2019, solicitud de corte de energía para el día 7 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 35** Fotocopia autenticada de la carta n.° 024-WFC-2019/CP de 2 de julio de 2021, solicitud de corte de energía para el 14 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 36** Fotocopia autenticada de la Orden de Maniobra n° OM – 48874 -2019 de 11 de julio de 2019
- Apéndice n.° 37** Fotocopia autenticada de la valorización n.° 6 – junio 2019.
- Apéndice n.° 38** Fotocopia autenticada de la valorización n.° 7 correspondiente al mes de julio de 2019.
- Apéndice n.° 39** Fotocopia autenticada de la valorización Valorización n.° 9 correspondiente al mes de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 40** Impresión de documento con firma digital, Resolución de Gerencia General n.° G-073-2019-ES de 2 de setiembre de 2019. (el formato digital se adjunta en CD).



Q26



- Apéndice n.° 41** Fotocopia autenticada de informe de ampliación de plazo n.° 3.
- Apéndice n.° 42** Fotocopia autenticada de la carta n.° 087-2019/CVSO-ROL de 6 de agosto de 2019
- Apéndice n.° 43** Impresión de documento con firma digital, documento GTO-1112-2019 de 14 de agosto de 2019. (el formato digital se adjunta en CD).
- Apéndice n.° 44** Impresión de documento con firma digital, documento GT-927-2019 de 14 de agosto de 2019. (el formato digital se adjunta en CD).
- Apéndice n.° 45** Impresión de documento con firma digital, GL-1547-2019 20 de agosto de 2019. (el formato digital se adjunta en CD).
- Apéndice n.° 46** Impresión de documento con firma digital, Resolución de Gerencia General N° G-064-2019-ES de 20 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 47** Fotocopia autenticada del contrato n.° ES-C-006-2019 de 14 de enero del 2019 "Contrato del servicio de consultoría de obra".
- Apéndice n.° 48** Impresión visada de Página WEB, Google Maps información a octubre de 2014, vista fotográfica de entrada a la EPS – Calana.
- Apéndice n.° 49** Fotocopia autenticada Plano E-103 del expediente de replanteo de obra.
- Apéndice n.° 50** Fotocopia autenticada Plano E-103 del expediente técnico de obra.
- Apéndice n.° 51** Fotocopia autenticada Plano E-103 "conforme a obra" del expediente de liquidación de obra.
- Apéndice n.° 52** Fotocopia autenticada del documento C-006-2018 Sesión de Directorio n.° 658-2018 de 5 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 53** Fotocopia autenticada del documento G-0335-2019 de 25 de marzo de 2019.
- Apéndice n.° 54** Fotocopia autenticada del documento G-0264-2020 de 29 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 55** Fotocopia autenticada Plano DT-15 del expediente técnico de obra.
- Apéndice n.° 56** Fotocopia autenticada Carta n.° 90-2019/CVSO-ROL de 13 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 57** Fotocopia autenticada Plano DT-05 del expediente del adicional de obra n.° 1.
- Apéndice n.° 58** Fotocopia autenticada Plano DT-05 del expediente de liquidación de obra.



Q26



- Apéndice n.° 59 Documento con firma digital, GED-0730-2020 de 7 de octubre de 2020. (el formato digital se adjunta en CD).
- Apéndice n.° 60 Documento con firma digital, "hoja de control de contrato" de 7 de octubre de 2020. (el formato digital se adjunta en CD).
- Apéndice n.° 61 Fotocopia autenticada Protocolos de pruebas de postes de C.A.C., de CONCRETOS MOLDEADOS S.A.C., (COMOL S.A.C.).
- Apéndice n.° 62 Fotocopia autenticada certificados de garantía de CONCRETOS MOLDEADOS S.A.C. (COMOL S.A.C.).
- Apéndice n.° 63 Correo electrónico de 20 de octubre de 2021 con documento DA-0483-2021 de 19 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 64 Fotocopia autenticada Informe n.°029-2021-CMSAC de 21 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 65 Fotocopia autenticada de la oferta ganadora de la Licitación Pública N° LP-004-2018-ES Primera convocatoria.
- Apéndice n.° 66 Fotocopia autenticada Informe de adicional de obra n.° 1.
- Apéndice n.° 67 Fotocopia autenticada Valorización n.° 7 de la supervisión correspondiente al mes de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 68 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 100-2019/CVSO-ROL de 4 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 69 Fotocopia autenticada de Carta n.° 151-2019/CVSO-ROL de 5 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 70 Fotocopia autenticada Documento GTO-1739-2019 de 3 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 71 Impresión de documento con firma digital, G-1488-2019 de 27 de noviembre de 2019, designación del comité de recepción de obra. (el formato digital se adjunta en CD).
- Apéndice n.° 72 Impresión de documento con firma digital, GOM-1006-2019 de 9 de diciembre de 2019. (el formato digital se adjunta en CD).
- Apéndice n.° 73 Fotocopia autenticada de comprobantes de pagos realizados a la contratista CONSORCIO PROGRESO

Concepto	Ki	N.° comprobante
Adelanto directo	1000013218	E001-002
Adelanto de materiales	1000000976	E001-003
Valorización n.° 1	6500000898	E001-004

Valorización n.° 2	6500001091	E001-006
Valorización n.° 3	6500001492	E001-007
Valorización n.° 4	6500001868	E001-009
Valorización n.° 5	6500002144	E001-010
Valorización n.° 6	6500002738	E001-012
Valorización n.° 7	6500003080	E001-013
Valorización n.° 8	6500003378	E001-014
Valorización n.° 9, adicional n.° 1 y mayores metrados	6500003742	E001-017
Valorización n.° 2 adicional n.° 1	6500004325	E001-018
Liquidación de obra	6500002707	E001-019

Apéndice n.° 74 Fotocopia autenticada del Acta n.° 001-2021-AC/OCI-ELS de 4 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 75 Informe Técnico n.° 008-2021-DJTC-ELS/TACNA – OCI de 3 de diciembre de 2021 y Carta n° 015-2021-RBVC (Archivo Fotográfico).

Apéndice n.° 76 Fotocopia autenticada, documento GT-0089-2019 de 30 de enero de 2019.

Apéndice n.° 77 Fotocopia autenticada Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con documento S.D. N° 632-2017 de 27 de febrero de 2017, artículos n.°s 49° y 55°.

Apéndice n.° 78 Fotocopia autenticada procedimiento interno "Adicionales, Deductivos y Ampliaciones de Plazo" con código E3-P-015, aprobado con documento N° G-217-2015-ES de 30 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 79 Fotocopia autenticada procedimiento interno "Gestión de pago a proveedores" código E21-P-017 aprobado con Resolución de Gerencia General n.° G-035-2017-ES de 26 de junio de 2017.

Apéndice n.° 80 Fotocopia autenticada procedimiento interno "Recepción – Conformidad de obra" con código E3-P-008 aprobado con resolución de gerencia general n.° G-217-2015-ES de 30 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 81 Documentos con firma digital en 01 CD.

Apéndice n.° 82 Ficha técnica de obra por contrata.

Tacna, 30 de diciembre de 2021


Kleber Ederson Colque Tito
Jefe de comisión


Roxana María Ríos Carita
Supervisora de comisión



Abg. Juan Carlos Menéndez Zárate
Especialista legal
ICAT n.° 1712

El jefe del Órgano de Control Institucional, que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo.



Roxana María Ríos Carita
Jefe del Órgano de Control Institucional
Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad
Electrosur S.A.

Apéndice n.º 1



RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación n.º	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil	Penal	
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Entidad			Competencia
1	Edgard Donato Vega Paredes	40116135	Jefe encargado del Departamento de Obras	05/02/2018	24/03/2019	DL N° 728 – permanente	[Redacted]	1	Del 31/07/2019 al 20/08/2019	X			X
			Jefe del Departamento de Obras	25/03/2019	28/01/2020				Del 02/01/2019 al 13/08/2020	X			
			Jefe de Desarrollo de Proyectos	29/01/2020	Continúa								X
2	Mamerto Rolando Olivera Locumber	24660424	Supervisor de obra	04/02/2019	17/12/2019	Contratado – Ley N° 30225	[Redacted]	2	Del 02/01/2012 al 17/12/2019	No aplica			X
			Miembro de comité de recepción de obra	27/11/2019	17/12/2019	DL N° 728 – permanente			Del 27/11/2019 al 17/12/2019	X			
			Miembro de comité de recepción de obra	27/11/2019	17/12/2019	Cesante por Renuncia			Del 27/11/2019 al 17/12/2019	X			
	Darcy Pauccar Montalvo	23951390	Miembro de comité de recepción de obra	27/11/2019	17/12/2019	DL N° 728 – permanente	[Redacted]	2	Del 27/11/2019 al 17/12/2019	X			



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

Tacna, 30 de diciembre de 2021

DA - 666 - 2021

Señor
Enrique Blanco Portugal
Presidente del Directorio
Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad - Electrosur S.A.
Tacna/Tacna/ Tacna

- ASUNTO** : Remito Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 018-2021-2-0624-AC
- REF.** : a) DA-0494-2021 de 25 de octubre de 2021
b) Directiva N° 007-2014-CG/GCSII “Auditoría de cumplimiento”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado por Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de una Auditoría de Cumplimiento, a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad - Electrosur S.A., relacionada a la obra “Adecuación de la red primaria en 10.5/22.9 kV a la norma de seguridad pública Tacna meta 2018”, conforme al dispositivo de la referencia b) y c).

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 018-2021-2-0624-AC el cual consta de cuatro (4) volúmenes de dos mil trescientos noventa y tres (2 393) folios, así como la fundamentación jurídica en once (11) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, se recomienda poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Entidad o del representante legal de la Entidad, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,




Roxana María Ríos Carita
Jefe del Órgano de Control Institucional
Empresa Regional de Servicio Público
de Electricidad - Electrosur S.A
Contraloría General de la República

ELECTROSUR S.A.
Gestión Documental - TACNA
RECIBIDO

06 ENE 2022

Expediente: 15716/2021
Hora: 11:35
La recepción de este documento no indica conformidad



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° DA-666-2021

EMISOR : KLEBER EDERSON COLQUE TITO - AUDITOR DE OCI - EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD S. A. - ELECTROSUR S.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : MARIO ENRIQUE BLANCO PORTUGAL

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : EMP.REG.SERV.PUB.ELECT.ELECTROSUR S.A.

Sumilla:

COMUNICAR COMO RESULTADO DE LA AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO SE HA EMITIDO EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO N° 018-2021-2-0624-AC, EL CUAL CONSTA EN 2393 FOLIOS.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20119205949**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2022-CG/0624
2. DA-666-2021[F]
3. INF AUD N° 18-2021-0624 fol 1-83[F]
4. TOMO I DE IV FOLIOS 84-717 P1[F]
5. TOMO I DE IV FOLIOS 84-717 P2[F]
6. TOMO I DE IV FOLIOS 84-717 P3[F]
7. TOMO I DE IV FOLIOS 84-717 P4[F]
8. TOMO II DE IV ENLACE[F]
9. TOMO III DE IV ENLACE[F]
10. TOMO IV DE IV ENLACE[F]

NOTIFICADOR : KLEBER EDERSON COLQUE TITO - EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD S. A. - ELECTROSUR S.A. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **201WB1U**

